Núm. 3744
Fecha 7 de febrero de 1989 1:24 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

DISPOSICIONES GENERALES Y ESCALAS DE TARIFAS Y CARGOS APLICABLES A LOS SERVICIOS BASICOS SUMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

HOJA DE COTEJO

La portada y páginas en este Reglamento listados más adelante son efectivas a la fecha que muestran. De la fecha que muestra esta página en adelante se listarán las páginas originales y revisadas debido a cambios o adiciones.

Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.
A-1-1	Ninguna	D-7-2	Ninguna	E-3-5	Ninguna
2-1	"	8-1	"	4-1	"
2-2	"	8-2	"	4-2	"
2-3	"	9-1	"	4-3	"
3-1	"	9-2	"	4-4	"
B-1-1	"	9-3	"	5-1	"
1-2	"	10-1	"	5-2	"
1-3	"	11-1	"	5-3	"
1-4	"	12-1	"	5-4	"
C-1-1	"	13-1	"	6-1	"
1-2	"	14-1	"	6-2	"
D-1-1	"	15-1	"	7-1	"
1-2	"	16-1	"	7-2	"
2-1	"	16-2	"	7-3	"
2-2	"	17-1	"	7-4	"
2-3	"	18-1	"	8-1	"
2-4	"	19-1	"	9-1	"
2-5	"	20-1	"	9-2	"
2-6	"	21-1	"	9-3	"
2-7	"	22-1	"	10-1	"
2-8	"	23-1	"	10-2	"
2-9	"	24-1	"	11-1	"
2-10	"	E-1-1	"	F-1-1	"
2-11	"	1-2	"	1-2	"
2-12	"	1-3	"	2-1	"
2-13	"	1-4	"	3-1	"
2-14	"	1-5	"	3-2	"
3-1	"	2-1	"	3-3	"
3-2	"	2-2	"	3-4	"
3-3	"	2-3	"	4-1	"
3-4	"	2-4	"	4-2	"
4-1	"	2-5	"	4-3	"
4-2	"	2-6	"	4-4	"
5-1	"	3-1	"	4-5	"
5-2	"	3-2	"	4-6	"
6-1	"	3-3	"	4-7	"
7-1	"	3-4	"	4-8	"

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

HOJA DE COTEJO
(Continuación)

Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.
F-4-9	Ninguna	F-5-1	Ninguna	F-6-23	Ninguna
4-10	"	5-2	"	6-24	"
4-11	"	5-3	"	6-25	"
4-12	"	5-4	"	6-26	"
4-13	"	5-5	"	6-27	"
4-14	"	5-6	"	6-28	"
4-15	"	5-7	"	6-29	"
4-16	"	5-8	"	6-30	"
4-17	"	5-9	"	6-31	"
4-18	"	5-10	"	6-32	"
4-19	"	5-11	"	6-33	"
4-20	"	5-12	"	6-34	"
4-21	"	5-13	"	6-35	"
4-22	"	5-14	"	6-36	"
4-23	"	5-15	"	6-37	"
4-24	"	5-16	"	6-38	"
4-25	"	5-17	"	6-39	"
4-26	"	6-1	"	6-40	"
4-27	"	6-2	"	F-7-1	"
4-28	"	6-3	"	7-2	"
4-29	"	6-4	"	7-3	"
4-30	"	6-5	"	7-4	"
4-31	"	6-6	"	7-5	"
4-32	"	6-7	"	7-6	"
4-33	"	6-8	"	7-7	"
4-34	"	6-9	"	7-8	"
4-35	"	6-10	"	7-9	"
4-36	"	6-11	"	7-10	"
4-37	"	6-12	"	7-11	"
4-38	"	6-13	"	7-12	"
4-39	"	6-14	"	7-13	"
4-40	"	6-15	"	7-14	"
4-41	"	6-16	"	7-15	"
4-42	"	6-17	"	7-16	"
4-43	"	6-18	"	7-17	"
4-44	"	6-19	"	7-18	"
4-45	"	6-20	"	7-19	"
4-46	"	6-21	"	8-1	"
4-47	"	6-22	"	8-2	"
4-48	"	6-23	"	8-3	"

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

HOJA DE COTEJO
(Continuación)

Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.	Página	Rev. Núm.
F-8-4	Ninguna				
8-5	"				
8-6	"				
G-1-1	"				
1-2	"				
1-3	"				
1-4	"				
1-5	"				
1-6	"				
1-7	"				
2-1	"				
2-2	"				
2-3	"				
2-4	"				
2-5	"				
2-6	"				
2-7	"				
2-8	"				
2-9	"				
H-1-1	"				
I-1-1	"				
1-2	"				
1-3	"				
1-4	"				
1-5	"				
1-6	"				
1-7	"				
1-8	"				
1-9	"				
1-10	"				
1-11	"				
1-12	"				
1-13	"				
1-14	"				

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

EXPLICACION DE SIMBOLOS

(C) Indica cambio en tarifa o reglamentación.

(D) Indica descontinuación en Tarifa o reglamentación

(A) Indica Aumento

(M) Indica relocalización sin cambios

(N) Indica tarifa o reglamentación nueva.

(R) Indica Reducción

(S) Indica Re-emisiones

(T) Indica adición, corrección o cambio en texto, pero no en tarifa o reglamentación.

(Z) Indica correciones

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

TABLA DE MATERIAS

			Secciones
A.	Portada		A-1
	Hoja de Cotejo		A-2
	Explicación de Símbolos		A-3
B.	Tabla de Materias		B-1
C.	Base Legal, Propósito y Aplicación		C-1
D.	Disposiciones Generales		
	Núm. I	Territorio Servido por la Autoridad	D-1
	Núm. II	Definiciones	D-2
	Núm. III	Solicitud de Prestación de Servicio	D-3
	Núm. IV	Prioridades en la Atención a Solicitudes de Servicio	D-4
	Núm. V	Negativa a Prestar Servicio	D-5
	Núm. VI	Deberes y Responsabilidades de la Autoridad en la Prestación del Servicio	D-6
	Núm. VII	Deberes y Responsabilidades del Abonado en Relación al Servicio	D-7
	Núm. VIII	Presentación y Pago de Facturas	D-8
	Núm. IX	Procedimiento Sobre Cargos Objetados	D-9
	Núm. X	Propiedad de los Equipos	D-10
	Núm. XI	Responsabilidades por Cargos Facturados	D-11
	Núm. XII	Tarifa Fija Opcional	D-12
	Núm. XIII	Guía o Directorio Telefónico	D-13
	Núm. XIV	Cambios en Números de Teléfonos	D-14

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

TABLA DE MATERIAS

D. Disposiciones Generales (Cont.)		Secciones
Núm. XV	Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado	D-15
Núm. XVI	Servicio de Negocio y Residencial	D-16
Núm. XVII	Servicio de Teléfono Público	D-17
Núm. XVIII	Servicios Misceláneos	D-18
Núm. XIX	Disposiciones Misceláneas	D-19
Núm. XX	Uso del Servicio	D-20
Núm. XXI	Cargos Mínimos	D-21
Núm. XXII	Reclasificación de Areas de Servicio Local	D-22
Núm. XXIII	Prohibición de Servicio Gratis	D-23
Núm. XXIV	Aprobación, Vigencia, Interpretación, Separabilidad y Derogación	D-24

E. Escala de Tarifas para Servicios Básicos		
Núm. I	Central Automática de Guaynabo	E-1
Núm. II	Centrales Automáticas de 10,001 a 40,000 Estaciones Principales	E-2
Núm. III	Centrales Automáticas de 5,001 a 10,000 Estaciones Principales	E-3
Núm. IV	Centrales Automáticas de 1,001 a 5,000 Estaciones Principales	E-4
Núm. V	Centrales Automáticas de 201 a 1,000 Estaciones Principales	E-5

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

TABLA DE MATERIAS
(Continuación)

		Secciones
E. Escala de Tarifas para Servicios Básicos (Cont.)		
Núm. VI	Servicio de Teléfono Público	E-6
Núm. VII	Cargos No Recurrentes para Servicios Básicos	E-7
Núm. VIII	Inserciones en la Sección Alfabética de las Guías Telefónicas	E-8
Núm. IX	Depósito	E-9
Núm. X	Cargos de Construcción	E-10
Núm. XI	Cargos por Servicio de Información	E-11
F. Escala de Tarifas para Servicios Adicionales		
Núm. I	Servicios de Extensión de Estación	F-1
Núm. II	Servicio de Categoría Tele-Tecla	F-2
Núm. III	Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas	F-3
Núm. IV	Servicio de Interconexión	F-4
Núm. V	Servicio de Línea Privada	F-5
Núm. VI	Servicio WATS/800	F-6
Núm. VII	Servicio de Radio Teléfono Móvil	F-7
Núm. VIII	Servicio de Busca-personas	F-8

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

TABLA DE MATERIAS
(Continuación)

		Secciones
G.	Servicio de Mensajes de Larga Distancia	
	Conexión de Punto a Punto	G-1
	Servicio "976"	G-2
H.	Reservada para uso futuro	H-1
I.	Servicios de Interconexión a la Red Telefónica Pública	I-1

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

BASE LEGAL, PROPOSITO Y APLICACION

I. Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942.

II. Propósito

Este Reglamento tiene los siguientes propósitos:

A. Determinar, fijar, imponer, cargar y cobrar tarifas, derechos y cargos por el uso de las facilidades de comunicación y por los servicios prestados por la misma. Esta parte se conocerá como sección de tarifas o estructura tarifaria.

B. Fijar normas razonables de servicio que permitan y garanticen al pueblo de Puerto Rico un sistema eficiente de comunicaciones.

C. Garantizar al abonado los siguientes derechos:

1. Disfrutar del servicio sin temor de intercepción u otra interferencia no autorizada de comunicaciones telefónicas.

2. Proteger al abonado en la medida que sea posible contra el uso anónimo de lenguaje abusivo en conversaciones telefónicas.

3. No discriminar en los servicios por razón de raza, origen, religión o afiliación política.

4. No desconectar el servicio a ningún abonado sin mediar justa causa y, en todo caso, solamente después de un aviso adecuado al efecto.

5. Las interrupciones del servicio que sean inevitables deberán corregirse con la mayor rapidez posible.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

BASE LEGAL, PROPOSITO Y APLICACION

II. Propósito (Cont.)

C. Garantizar al abonado los siguientes derechos: (Cont.).

6. Acreditar al abonado el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debido a circunstancias bajo el control de la Autoridad.

7. El depósito que presta el abonado devengará intereses al tipo que la Junta de Gobierno fije y se devolverá dicho depósito al abonado tan pronto como las circunstancias lo ameriten.

8. Tramitar diligentemente toda disputa sobre facturas.

D. Establecer deberes y responsabilidades al usuario, y a la Autoridad.

III. Aplicación

Este Reglamento gobierna el suministro de servicios de facilidades de comunicación al público por la Autoridad. La Autoridad podrá enmendar este Reglamento según sea necesario para atemperarlo al mejoramiento, expansión y cambios de su sistema de telecomunicaciones.

Este Reglamento no relevará en modo alguno a la Autoridad de ninguna de sus obligaciones en derecho.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. I

TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

I. Territorio Servido por la Autoridad

La Autoridad suministrará servicio en el territorio de las municipalidades y áreas que a continuación se mencionan:

Aibonito

Aguas Buenas

Caguas

Cayey

Cidra

Culebra

Guaynabo

Gurabo

Juncos

Las Piedras

San Lorenzo

Vieques

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. I

TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

I. Territorio Servido por la Autoridad (Cont).

También proveerá servicio en algunas áreas específicas de municipalidades del territorio servido por la Puerto Rico Telephone Company, pero que colindan con las municipalidades mencionadas anteriormente; aquellas otras que en el futuro se incorporen mediante forma legal. También proveerá servicio de Teléfonos Públicos Rurales (TPR) en cualquier pueblo de la isla cuando las facilidades telefónicas para prestar el servicio regular no estén disponibles y la Autoridad compruebe que el funcionamiento del mismo es aceptable.

La Autoridad proveerá servicio local y de larga distancia doméstica en los territorios antes mencionado según lo dispuesto en este Reglamento, la Estructura Tarifaria Vigente y la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942.

DISPOSICION GENERAL NUM. II
DEFINICIONES

1. Abonado, Usuario o Suscriptor

   Cualquier individuo, agencia pública, sociedad, corporación u otra organización que opere como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio según evidenciado en a solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibo de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre.

2. Accesorio Foráneo

   Equipo u otro dispositivo unido o conectado al equipo de la Autoridad no poseído o autorizado por ésta para usarse con el servicio telefónico suministrado.

3. Area de la Central

   Denota el territorio servido o a ser servido por una central.

4. Area de Servicio Local

   El área en la cual un abonado, por una tarifa determinada, obtiene el servicio telefónico sin el pago de cargos por larga distancia. Un área de servicio local puede estar constituída por una o más áreas de oficinas centrales.

5. Area de Tarifa Básica

   Es el área determinada que comprende los alrededores de la central telefónica y aquellas zonas rurales o urbanizadas donde el servicio telefónico se ofrece a base de las tarifas establecidas.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II
DEFINICIONES
(Continuación)

6. Autoridad

   Se refiere a la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

7. Aviso

   Notificación por escrito dirigida al abonado o solicitante indicando la intención de la Autoridad de suspender o denegar el servicio.

8. Cambio

   La sustitución de un servicio o equipo de telecomunicaciones por otro distinto que no requiera el traslado del mismo.

9. Cargo por Conexión de Servicios

   Un cargo para cubrir en parte ciertos gastos de operación incidentales al establecimiento del servicio.

10. Cargos por Instalación

    Un cargo inicial, no recurrente, para cubrir todo o parte del costo de instalación de un equipo de telecomunicaciones y el alambrado asociado al mismo, excluyendo el alambrado de sección y tubería. El pago del cargo por una instalación no le concede al abonado derecho de propiedad total ni parcial sobre la propiedad instalada.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II
DEFINICIONES
(Continuación)

11. Cargo por Mover

    Es el cargo hecho por transferir el servicio telefónico o equipo de telecomunicaciones de un lugar a otro en el mismo local, hecho a solicitud del abonado cuando no haya interrupción de servicio que no sea la necesaria a causa del trabajo a realizarse.

12. Cargo por Traslado

    Un cargo que se hace por transferir el servicio de un teléfono o equipo de telecomunicaciones de un lugar a otro que no se encuentre dentro del mismo local, hecho dicho traslado a solicitud del abonado.

13. Cargos No-Recurrentes

    Cargos aplicables de una sola vez cuando se proveen servicios a nuevos suscriptores o servicios adicionales a suscriptores existentes.

14. Central

    Unidad establecida por la Autoridad para el servicio de comunicación en un área geográfica, llamada área de la central, que usualmente comprende una cuidad, o barrio y un área determinada circundante o adyacente. Consiste de una o más oficinas centrales y de la planta asociada utilizada para suministrar servicio de comunicación al y público en general dentro de esa área.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II
DEFINICIONES
(Continuación)

15. Desconexión Permanente o Baja del Servicio

Terminación total del servicio a un abonado quedando las facilidades disponibles para ser utilizadas por la Autoridad.

16. Desconexión Temporera o Suspensión

Una descontinuación temporera de servicio en la cual la facilidades y el número de teléfono son retenidos para reconectar el servicio.

17. Equipo

Los instrumentos que se utilizan en la prestación de servicio.

18. Estructura o Escala de Tarifas

Conjunto de tarifas efectivas, de larga distancia, rentas y cargos mensuales, cargos no-recurrentes, clasificaciones y reglamentaciones.

19. Estación con Extensión

Una estación telefónica secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación excluyendo las estaciones de cuadros privados o sistemas de una intercomunicación.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

20. Estación Principal de Negocio

Linea de oficina central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

21. Estación Principal Residencial

Línea de oficina central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

22. Estacion Principal de Línea Compartida

Linea de oficina central compartida por dos suscriptores terminando en una estación para cada suscriptor.

23. Extension de Línea

La extensión de una Línea o alambres soterrados, en adición a las facilidades existentes para el establecimiento del servicio telefónico.

24. Extensión Exterior

Una estación de teléfono secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación, pero localizada en un local distinto. También conocida como estación de extensión exterior.

25. Fecha de Presentación

La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto en el correo o entregado al abonado.
Disponiéndose que en caso de avisos puestos en el correo el término se extendrá a tres días adicionales.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

26. Intercepción

Servicio de información o mensajes grabados para indicar a la persona que llama la condición del número llamado.

27. Interconexión

Conexión de las facilidades de la Autoridad a equipo propiedad del abonado y mantenido por éste.

28. Línea Compartida

Una línea de la oficina central destinada a conectar más de una estación principal a una oficina central.

29. Línea de Enlace

Un circuito que conecta dos sistemas PBX para el propósito de interconectar las estaciones de uno con las del otro sin el uso de troncales de la oficina central.

30. Línea de Oficina Central

Un circuito que conecta directamente una línea individual o compartida, estación principal, un cuadro privado o un sistema de intercomunicación con una oficina central.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

31. Línea Principal de Negocio

Línea individual de Oficina Central para abonados de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El abonado usualmente tiene acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad.

32. Línea Principal Residencial

Línea individual de Oficina Central para abonados residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad.

33. Línea Privada

Un servicio suministrado para uso propio del abonado por medio de una línea a la cual están permanentemente conectadas dos o más estaciones y que no estarán para servicio con la oficina central.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

34. Local

Edificio o parte de éste donde todo o parte del espacio se encuentre ocupado por el personal de un abonado. Cualesquiera de dos o más salones colindantes localizados en el mismo piso de un edicio, siempre que todo el espacio o parte de cada uno de los mismos esté ocupado personalmente por el abonado o por sus empleados.

Cualesquiera espacios en dos o más plantas sucesivas o contiguas de un edificio cuando los mismos, o parte de ellos, están ocupados por el abonado o por el personal de dicho abonado.

Aquella parte de una residencia o edificio ocupado enteramente por una familia o una planta o apartamiento ocupado por una familia.

Los garajes privados y habitaciones de empleados y otros locales tales como lavanderías privadas, patios, casas para jardín y piscinas privadas, que forman parte del establecimiento doméstico del abonado y que se usan en relación con una residencia individual, son considerados como parte de una residencia si están localizados en la misma propiedad contínua y no separados de la residencia por una vía pública.

35. Mensaje de la Central (Mensaje Local)

Una llamada telefónica entre estaciones de la central o centrales en la misma área de servicio Local.

36. Mensaje de Larga Distancia

Un mensaje entre estaciones de distintas áreas de servicio local. También conocida como comunicación de Larga Distancia.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

37. Oficina Central

Una oficina central es una unidad de operación por medio de la cual la comunicación telefónica es establecida entre las estaciones situadas dentro de un área específica, y entre tales estaciones y otras oficinas centrales.

38. Propiedad Contínua

Un inmueble poseído o arrendado por un abonado donde todas sus partes pueden ser servidas sin cruzar una vía pública o la propiedad ajena. La propiedad de un abonado, cuando está dividida por una vía pública, es considerada contínua siempre que el abonado proporcione por su cuenta un paso elevado de peatones apropiado para circuitos telefónicos entre las partes de la propiedad separada por la vía pública.

39. Período Mínimo de Servicio

Tiempo mínimo requerido que tiene que estar un equipo o facilidades en servicio.

40. Reconexión

Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporeramente.

41. Registro en la Guía

Información en la Guía Telefónica por medio de la cual las personas pueden obtener el número de teléfono de un abonado.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

42. Registro Múltiple

La medición de todo o parte de los mensajes en términos de unidades de mensaje a través de la operación de un registro, una o más veces en un mensaje, dependiendo de la conexión y destino.

43. Servicio de Caja de Monedas

El servicio de teléfono suministrado desde estaciones equipadas con un dispositivo controlado desde la oficina central para el cobro de monedas en pago de servicios telefónicos.

44. Servicio de Central Foránea

Servicio de central telefónica suministrado a un abonado a través de una oficina central distinta a la que regularmente sirve el área en la cual el abonado está localizado.

45. Servicio de Cuadro Privado

El servicio suministrado por medio de un equipo de conmutación de cuadro automático localizado en los predios del abonado y las estaciones locales con comunicación local entre ellas y comunicación con el sistema general por medio de troncales a la oficina central.

46. Servicio de la Central

Servicio telefónico suministrado entre las estaciones telefónicas de abonados dentro del área de una central o área de servicio local.

47. Servicio de Tarifa Fija

El servicio local de la central suministrado con un cargo fijo.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

48. Servicio de Tarifa Medida

La clase de servicio de la central suministrado a un abonado por el cual se hace un cargo estipulado y por cuyo cargo tiene una concesión (un cupo) de un número especifico de unidades de mensajes por llamadas hechas a otras estaciones dentro de la misma área de servicio local de la estación que origina la llamada y por el cual se hacen cargos por todas las unidades de mensajes locales en exceso de la concesión.

49. Servicio de Teléfono con Botones

El servicio de la oficina central suministrado por medio del ensamblado de una o más líneas de estaciones individuales o estaciones de PBX, incluyendo por lo menos un teléfono de botones, y aparatos asociados dispuestos para varias combinaciones de corte, retención, intercomunicación, captación y producción de señales dentro de la capacidad del equipo. Todas las estaciones en el ensamblado son estaciones de teléfonos multilinea.

50. Servicio de Teléfono por Disco

El servicio por medio de un sistema de teléfono en el cual el equipo de la oficina central es de tipo de conmutación automática o mecánica y el teléfono de la estación del abonado está equipado con un disco para uso de llamadas de salida sin la intervención de una operadora.

51. Servicio de Teléfono Público

Servicio suministrado para uso del público. Son instalados en lugares escogidos o aceptados por la Autoridad en el área de tarifa básica o en el área rural.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

52. Servicio Especial con Cargos Revertido

Un número especial es asignado al abonado para su inserción en las páginas blancas o amarillas correspondientes a la Guía Telefónica bajo las secciones correspondientes a ciudades distintas. Las personas que llaman en las ciudades distintas piden a la operadora de larga distancia el número especial y la conexión es establecida. Los cargos por comunicaciones de larga distancia son hechos al abonado del número especial.

53. Servicio de Aviso al Público

Servicio contratado por el suscriptor para ofrecer información al público en general.

54. Servicio Centrex

Servicio de cuadro privado que consiste de equipo de control y conmutación localizados en predios de la Autoridad.

55. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas

Servicio mediante el cual el abonado, al operar el disco o interceptor de su teléfono puede realizar funciones especializadas. Estos servicios se ofrecen sujeto a la disponibilidad de las opciones en la central telefónica.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

56. Sistema de Intercomunicación

La disposición de un equipo que consiste de dos o más estaciones telefónicas y una o más líneas con la oficina central, siendo cada estación equipada con un dispositivo de conmutación por medio del cual puede comunicarse con cualquier otra estación de su propio sistema o con la oficina central.

57. Sistema de Intercomunicación Privado

Un sistema de intercomunicación instalado para comunicarse internamente y sin conexión con la oficina central.

58. Solicitante

La persona que hace una solicitud de servicio a la Autoridad a nombre de quien se harán los cargos por el servicio.

59. Tarifa Básica

La escala de tarifa fijada para cualquier tipo de servicio de la central. Es aplicable dentro de una sección específica de un distrito de oficina central conocido como Area de Tarifa Básica.

60. Teléfonos Multilíneas

Instrumentos telefónicos con botones que se emplean solos o en combinación, para suministrar el servicio.

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

61. Traspaso

La transferencia del servicio completo a un abonado incluyendo, el número del teléfono, de una persona a otra sin cambio en el tipo o lugar del equipo o alambrado e incluyendo la responsabilidad de cargos pendientes por servicio.

62. Troncal de Cuadro Privado

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Telefónico terminando en un Cuadro Privado. Equipo Automático de Distribución de Llamadas, sistema de intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de línea será provisto en todos los casos.

63. Unidad de Mensaje

El valor de una llamada entre estaciones de un área de central.

64. Servicio de Línea Individual

Servicio de la Central suministrado por medio de una línea de la oficina central o circuito asignado para uso de una sola estación principal.

DISPOSICION GENERAL NUM. III

SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIO

I. Solicitud de Servicio

La Autoridad requerirá de cada solicitante de servicio la firma de una solicitud en un impreso suministrado por ésta. El solicitante deberá proveer la información razonable que sea menester como condición previa a establecer inicialmente el servicio. La solicitud constituye una petición y no obliga a la Autoridad, excepto bajo condiciones razonables a prestar el servicio. Tampoco obliga al solicitante a aceptar el mismo.

La solicitud no será transferible.

II. Depósito

La Autoridad podrá exigir un depósito conjuntamente con la radicación de cada solicitud de servicio, cuyo monto se establece en la estructura tarifaria correspondiente al servicio solicitado. El depósito será intransferible y devengará el interés que establezca la sección de tarifas de este Reglamento.

III. Prestación de Servicio

Luego de solicitado el servicio, la Autoridad procurará suministrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Autoridad por falta de facilidades o por otras razones se vea imposibilitada de prestar el servicio mantendrá la solicitud pendiente y el solicitante podrá solicitar la devolución del depósito. De existir las facilidades la Autoridad emitirá una orden de servicio para la instalación. La orden de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Autoridad en las siguientes circunstancias:

A. Cancelada por el solicitante

1. Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si

DISPOSICION GENERAL NUM. III

SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIO
(Continuación)

se pide la cancelación por el solicitante antes que la Autoridad inicie la instalación, la orden será cancelada por la Autoridad sin costo.

2. Si se pide la cancelación por el solicitante después de iniciado el trabajo de instalación, la orden será cancelada por la Autoridad y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.

3. Si se pide cancelación por el solicitante después que los aparatos o equipos estén instalados en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.

4. Si un equipo o servicio sujeto a un período mínimo de servicio fuese descontinuado, en el lugar en que se encuentra, ya sea en su totalidad o en una parte sustancial antes de la extinción del período mínimo de servicio, un cargo de terminación será hecho en el momento de la desconexión. Excepto cuando específicamente se establezca de otra forma en este Reglamento o por contrato escrito, el cargo por terminación será el 60% de la suma de la renta básica aplicable a tal equipo o servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha de la desconexión, por el tiempo no extinguido del período mínimo de servicio que estuviese en

DISPOSICION GENERAL NUM. III

SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIO
(Continuación)

en efecto a la fecha de la solicitud de servicio o contrato escrito. En caso de no existir evidencia de la fecha de solicitud o contrato escrito, se aplicará el período mínimo de servicio vigente a la fecha de la primera facturación por el equipo o servicio. Para todos los efectos, el período mínimo de servicio empieza en la fecha en que, de acuerdo a los registros de la Autoridad se comenzó la facturación por el equipo o servicio.

5. En caso de emergencia o cuando se requiera temporeramente equipo o servicio sujeto a un período mínimo de servicio y así se especifique de antemano por el solicitante, la Autoridad, a su discreción, y de acuerdo a la disponibilidad de equipos y facilidades puede, mediante contrato escrito, prestar el servicio solicitado sin cargo de terminación por un período menor que el período mínimo de servicio establecido en este Reglamento, obligándose el suscriptor en este caso, a pagar todos los costos de instalación, remoción y reacondicionamiento de los equipos y facilidades utilizados, la renta mensual aplicable de acuerdo a las tarifas vigentes y cualquier otro costo adicional de operación en que se incurra por la Autoridad para la prestación del servicio. Queda entendido que, en todos los casos, la renta por servicios prestados por la Autoridad, nunca será menor que la renta establecida en las tarifas vigentes para un mes de servicio.

6. En el caso de que para completar una orden de servicio se requiera el uso de equipo o facilidades especificamente diseñados para el suscriptor, la Autoridad puede a su discreción exigir del solicitante que se establezcan fechas mutuamente aceptables para el comienzo de la instalación y para la prestación del servicio. A estos efectos, si por cualquier razón imputable al

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. III

SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIO
(Continuación)

solicitante no fuese posible a la Autoridad comenzar la instalación o prestar el servicio en las fechas convenidas en contrato escrito, el solicitante pagará a la Autoridad, por todos los costos de almacenaje del equipo ordenado así como por los intereses del capital invertido por la Autoridad en dicho equipo o construcción de facilidades a razón de 1.0 % de interés mensual sobre dicha inversión por todo el tiempo que transcurra desde las fechas acordadas para el comienzo de la instalación y/o la prestación del servicio hasta las fechas en que se empiece la instalación y/o el equipo quede en servicio y se comience la facturación de la renta mensual aplicable al mismo.

B. Cancelada por la Autoridad

1. Si el solicitante rehusa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Autoridad podrá cancelar la orden de servicio, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante la será reembolsada.

2. Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Autoridad por falta de pago por servicios previamente suministrados, la Autoridad podrá rehusar la conexión del nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. IV

PRIORIDADES EN LA ATENCION DE SOLICITUDES DE SERVICIO

I. Las solicitudes de servicio serán atendidas en orden cronológico donde haya facilidades disponibles. Donde haya limitación de facilidades se seguirá el siguiente orden:

A. Emergencias estatales cuando tales servicios sean solicitados por una agencia gubernamental o una organización relacionada con la seguridad o salud pública.

B. Agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública.

C. Personas o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública, cuando las facilildades o servicios solicitados sean para uso en dichas funciones en hospitales, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, oficinas de médicos, dentistas, enfermeras y servicios de ambulancias.

D. Emergencias de carácter personal, las cuales estarán evidenciadas por certificación médica o de alguna organización relacionada con la seguridad o salud pública.

E. Servicio Comercial y Residencial cuando fuese requerido para funciones esenciales de carácter oficial relacionadas con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado Libre Asociado (incluyendo los Municipios) y gobiernos extranjeros.

F. Medios de comunicación

G. Empresas de servicios públicos

H. Servicios básicos comerciales

I. Servicios básicos residenciales

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. IV

PRIORIDADES EN LA ATENCION DE SOLICITUDES DE SERVICIO
(Continuación)

J. Servicios adicionales de usuarios que ya tienen servicios básicos.

K. Los traslados tendrán preferencia sobre las solicitudes de servicios básicos en sus respectivas prioridades.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. V

NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

I. Previa notificación por escrito de por lo menos diez (10) días con antelación, la Autoridad podrá negarse a prestar servicio o suspender éste en cualquiera de las siguientes circunstancias.

A. Cuando la Autoridad no tenga acceso seguro al local del abonado o éste sea inseguro, o se le niegue acceso, durante horas razonables, con el propósito de inspeccionar, instalar, reparar o retirar en dicho local cualquier parte de los equipos, aparatos y líneas.

B. Cuando el solicitante o el abonado tenga alguna deuda pendiente por concepto de servicios prestados anteriormente.

C. Cuando el local del solicitante o abonado sea inseguro, o en aquellos locales cuyas facilidades, utensilios o aparatos sean inseguros o si son usados en violación de cualquier ley, o reglamento.

D. Cuando los servicios van a ser usados o son usados en violación de cualquier ley o reglamento.

E. Cuando las circunstancias indiquen intención de fraude.

F. Cuando el abonado use o permita el uso de lenguaje abusivo, profano o injurioso, o simule ser otra persona con intención de defraudar, o use el teléfono con el propósito de amedrentar o interferir irrazonablemente con el servicio telefónico de otro abonado o con su derecho a la privacidad y tranquilidad.

G. Cuando el abonado abandone el local donde está instalado el servicio y no haya cumplido con el pago de su cuenta.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. V

NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO
(Continuación)

H. Cuando el abonado adhiera, instale o conecte directamente o por inducción, a facilidades o equipos propiedad de la Autoridad, instrumentos, aparatos o mecanismos de clase alguna que no sean suministrados e instalados por la Autoridad, excepto con la autorización escrita de ésta.

I. La Autoridad suministrará o restablecerá el servicio cuando a satisfacción de ésta acreditare la eliminación de las causas que motivaron su acción.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. VI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD

EN LA PRESTACION DE SERVICIO

I. La Autoridad tendrá entre otros los siguientes deberes y responsabilidades:

A. Mantener en vigor un programa de pruebas periódicas, inspecciones y mantenimiento preventivo encaminado a lograr una operación eficiente de su sistema para suministrar un servicio seguro, adecuado y contínuo.

B. Conservar los registros de pruebas, averías o inspecciones por un período de tiempo no menor de un año.

C. Hará los esfuerzos razonables para evitar interrupciones del servicio, sin embargo, cuando ocurran restablecerá el servicio con la menor demora posible. En aquellos casos de teléfonos informados como averiados o servicios interrumpidos, éstos serán reparados o restituidos a la brevedad posible. Se acreditará al usuario el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a cincunstancias bajo el control de la Autoridad. Para los fines de esta disposición se entenderá que "interrupción" es la inhabilidad de poder completar llamadas y/o recibirlas.

Faltas de servicio causadas por el usuario no conllevarán el ajuste arriba mencionado. Tampoco se efectuarán ajustes por faltas de servicio causados por fallas en la energía electrica cuando sea obligación del abonado proveerla.

D. Proveer acceso razonable al servicio telefónico para personas con dificultad auditiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el "Acta de Telecomunicaciones para Impedidos de 1982".

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. VII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO

EN RELACION AL SERVICIO

I. El abonado tendrá, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades:

A. Utilizar los equipos, líneas y aparatos suministrados en forma cuidadosa.

B. Notificar al centro de reparaciones de la Autoridad las interrupciones del servicio.

C. No deberá arreglar, desconectar, retirar o intentar reparar el equipo o alambraje instalado y propiedad de la Autoridad ni permitirá a terceros hacerlo.

D. No adherirá, usará o conectará aparatos o instrumentos no suministrados por la Autoridad, excepto con la autorización expresa de ésta por escrito.

E. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas necesarias y suficientes para asegurar un servicio adecuado y contínuo dentro de la calidad que exijen las normas de operaciones telefónicas y criterios de diseño de ingeniería de tráfico para la red de comunicaciones de la Autoridad. El criterio de diseño está basado sobre la norma de que no más de diez de cada mil llamadas recibirán la indicación de tono de ocupado durante la hora en que la línea en particular está en su uso máximo. Lo anterior equivale a que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. VII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO

EN RELACION AL SERVICIO

I. El abonado tendrá... (Cont.)

E. (Cont.)

Esta norma se aplicará a todos los servicios de comunicaciones ofrecidos por la Autoridad, incluyendo las líneas arrendadas para servicios de negocio o residencia, terminando en una estación primaria, cuadro privado, sistemas multilíneas y cualquier otro arreglo similar.

La Autoridad podrá exigir el cumplimiento de esta disposición luego que se demuestre por medio de los estudios correspondientes que el servicio de un abonado está afectando adversamente el servicio de otros abonados. Si el abonado se niega a cumplir con esta disposición, la Autoridad podrá suspender el servicio y negarse a prestar el mismo previa notificación por escrito con por lo menos diez (10) días de antelación, hasta que el abonado cumpla con dicha disposición.

La Autoridad, sin embargo, podrá tomar acción inmediata incluyendo desconexión y terminación del servicio sin notificación previa, cuando la condición existente sea de tal naturaleza que la Autoridad lo juzgue necesario para garantizar el servicio telefónico a los abonados afectados.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Pagos de Facturas

Todas las facturas vencen y deben ser pagadas a su presentación salvo como se provee en este Reglamento.

A. La Autoridad facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo a los ciclos de facturación establecidos y conforme a lo siguiente:

1. Los cargos de renta mensual básica por servicios, equipos y cargos por anuncios en la Guía Telefónica y cargos por acceso se facturarán por adelantado.

2. Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino, los cargos por instalación y otros no recurrentes se facturarán cuando ya el servicio haya sido prestado.

3. Se podrán facturar por separado o requerir el pago adelantado por los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslado o cambios, u otros cargos por trabajos realizados.

4. La Autoridad podrá presentar facturas especiales por cargos acumulados de cualquier concepto cuando así se justifique para proteger sus intereses.

5. Se podrán hacer arreglos especiales para el pago de facturas con el abonado cuando se amerite.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS
(Continuación)

II. Falta de pago de Facturas

A. En caso de falta de pago de cualquier factura presentada o parte de ésta, la Autoridad podrá:

1. Desconectar parcial o totalmente el servicio al abonado después de veinte (20) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

2. Notificado el abonado del aviso anterior éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Autoridad dentro del plazo concedido, de no hacerlo así la Autoridad no será responsable por la desconexión.

3. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Autoridad, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

4. La Autoridad restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado paga el importe de la factura o facturas, los cargos de reconexión y el depósito que procediere, antes de de efectuarse la desconexión permanente.

5. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

6. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión temporera del servicio y el abonado no ha satisfecho el importe de su factura se podrá desconectar permanentemente el servicio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. IX

PROCEDIMIENTOS SOBRE CARGOS OBJETADOS

1. A partir del envío de una factura de cobro por concepto de servicios prestados, los abonados particulares tendrán (15) quince dias para pagar u objetar y solicitar una investigación de los cargos objetados en la factura ante el funcionario autorizado. Las cuentas del gobierno estatal, municipal y federal tendrán (30) treinta días. La Autoridad notificará al abonado por escrito el resultado de la investigación. El abonado pagará aquella parte de la factura que no sea protestada y las facturas subsiguientes. El funcionario autorizado estará facultado para corregir errores o sobrecargos, si la investigación realizada por el lo justifica. Será deber del funcionario autorizado observar la práctica establecida para la autorización de ajustes.

2. El Abonado tendrá diez (10) días, a partir de la notificación del resultado de la investigación para pagar los cargos objetados o para apelar la decisión del funcionario autorizado ante el Gerente o Supervisor de la Oficina Comercial de la división de Servicios al Usuario correspondiente.

3. Si la decisión del Gerente o Supervisor le es adversa tendrá diez (10) dias a partir de la notificación para pagar o solicitar una revisión de esa decisión ante el Administrador Auxiliar Ejecutivo de la División de Servicios al Usuario Ejecutivo quien a su discreción podrá celebrar vistas informales.

4. Si la decisión del Administrador Auxiliar a cargo de la División de Servicios al Usuario le es adversa, tendrá diez (10) dias, a partir de la notificación para pagar o solicitar una revisión de esa decisión y vista ante el Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones, quien nombrará a un abogado que no será empleado de la misma para que actúe como examinador o

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. IX

PROCEDIMIENTOS SOBRE CARGOS OBJETADOS
(Continuación)

4. árbitro y dilucide los planteamientos del abonado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se hubiere sometido el caso.

5. Si el abonado solicita la revisión y vista administrativa ante el Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones, deberá pagar, previo a la celebración de la vista, una cantidad igual al promedio de la facturación de consumo mensual tomándose como base el historial de consumo del abonado durante los seis (6) meses precedentes. Si la cantidad a pagar es menor que ese promedio, o de no existir un historial de consumo, se pagará en su totalidad los cargos objetados. De no cumplir el abonado con el requisito de pago aquí establecido, se le desestimará la revisión solicitada y deberá pagar los cargos objetados. Si el abonado no cumple con el pago, la Autoridad de Comunicaciones podrá, a su discreción, establecer un plan de pago de la deuda. Si el abonado no cumple con el pago, la Autoridad de comunicaciones podrá suspender desconectar y dar de baja el servicio.

6. Si el examinador o árbitro resuelve en contra del abonado y confirma la exigibilidad del pago de los cargos objetados, el abonado deberá pagar el balance de la deuda, si alguna, en un plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la decisión. La Autoridad de Comunicaciones podrá, a su discreción establecer un plan de pago de la deuda. Si el abonado no cumple con el pago, la Autoridad de Comunicaciones podrá suspender, desconectar y dar de baja el servicio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. IX

PROCEDIMIENTOS SOBRE CAGOS OBJETADOS (Continuación)

7. El abonado tendrá veinte (20) días, a partir de la notificación de la decisión del examinador o árbitro para recurrir en revisión al Tribunal Superior de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 11 del 24 de julio de 1952, según enmendada, y a las Reglas aplicables a los Recursos para la Revisión de Decisiones Administrativas ante el Tribunal Superior. El Tribunal revisará la decisión del examinador a base del récord administrativo y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho; las determinaciones de hecho serán concluyentes para el Tribunal si están sostenidas por evidencia sustancial.

8. Si el resultado de la vista administrativa o de la revisión judicial es favorable al abonado, la Autoridad le devolverá o acreditará cualquier cantidad que éste haya pagado en exceso más intereses a razón de un diez (10) por ciento anual.

9. Si el abonado no efectúa el pago y no utiliza ni agota el procedimiento establecido para objetar cargos, la Autoridad podrá suspenderle el servicio. La suspensión se efectuará en una fecha posterior al termino de veinte (20) días, a partir del envío de la notificación de suspensión y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a este último.

10. Si cualquier palabra, oración, párrafo, artículo o parte alguna de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo o por un Tribunal de juridicción competente, tal declaración o fallo no afectará, perjudicará ni invalidará las otras partes y artículos de este Reglamento. Su efecto quedará limitado a la palabra, oración, párrafo, artículo o parte así declarada.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. X

PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Los equipos, lineas y aparatos telefónicos suministrados por la Autoridad deberán ser utilizados cuidadosamente y ningún accesorio foráneo podrá ser adheridos, usado, o conectado sin la autorización escrita de la Autoridad. El equipo suministrado por la Autoridad continuará siendo de su propiedad y será devuelto a ella en las condiciones que un uso razonable permitan. El abonado que intencionalmente o por negligencia dañe equipo será responsable de reembolsar a la Autoridad el valor en los libros del mismo. La Autoridad será responsable del mantenimiento y reparación del equipo provisto por ésta.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XI

RESPONSABILIDAD POR CARGOS FACTURADOS

El abonado será responsable de todos los cargos facturados, disponiéndo que éste tendrá derecho a la reclamación de los mismos según lo establece la Disposición General Núm. IX de este reglamento.

La presentación de una factura subsiguiente conteniendo cargos por concepto de atrasos no equivale a una prórroga para el pago de los mismos, subsistiendo la responsabilidad del abonado conforme a este Reglamento.

El Contrato de Servicio entre la Autoridad y sus abonados será transferible sólo mediante la complementación del contrato que la Autoridad requiera, haciéndose el cesionario responsable del pago de los cargos pendientes y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a solicitud y fianza.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XII

TARIFA FIJA OPCIONAL

Las siguientes disposiciones se aplicarán en relación con la Tarifa Fija Opcional:

1. Todo abonado que desee cambiar de servicio medido I a servicio medido II o a la Tarifa Fija Opcional, o viceversa, deberá notificarlo a la Autoridad por lo menos veinte (20) días antes de la próxima fecha de facturación. Cuando se cambia de servicio medido a Tarifa Fija Opcional la factura correspondiente al próximo ciclo de facturación se hará a base de la tarifa que ha elegido el abonado, pero incluirá el cargo por concepto de unidades adicionales que hubiere consumido en el mes anterior.

2. Una vez el abonado haya elegido un tipo de tarifa quedará acogido a la misma durante el período mínimo de tres (3) meses.

3. El abonado tendrá derecho a cambiar, de tarifa libre de cargo, una sola vez. Todo cambio subsiguiente de una tarifa a la otra conlleva el cargo correspondiente en la Estructura Tarifaria.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XIII

GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

1. La Autoridad publicará sus directorios telefónicos por lo menos una vez al año. Los mismos contendrán en orden alfabético el nombre, la dirección y el número de teléfono de todos los abonados, con excepción de los números telefónos públicos y de aquellos números que los usuarios solicitan que no aparezcan.

2. La Autoridad no será responsable por errores u omisiones en las inserciones gratuitas en la Guía. Para las inserciones mediante pago, la Autoridad será responsable sólo hasta el monto por dicha inserción.

3. La Autoridad entregará gratuitamente a cada abonado una copia de la Guía de su área por cada línea principal provista por la Autoridad. Se proveerá una Guía por cada línea principal y extensión de ésta en servicio de negocio y una Guía por línea principal en servicio residencial. (Copias adicionales, al precio prevalenciente, podrán ser obtenidas de la Autoridad).

   Igualmente, en el caso de abonados interconectados, se entregará una Guía por cada línea principal.

4. La Autoridad proveerá servicio de información de los teléfonos en servicio, incluyendo todo cambio de número de servicio nuevo, excepto en aquellos casos de teléfonos no publicados por virtud de contrato. La excepción previamente dispuesta no aplicará cuando la información sea solicitada por una agencia o entidad autorizada por ley.

5. La cubierta de toda Guía Telefónica indicará el área geográfica que cubre y el año de su publicación.

6. Las Guías contendrán instrucciones en relación a la forma de efectuar llamadas de larga distancia y locales, y llamadas a los servicios de Reparaciones e Información. De igual manera indicará los números telefónicos y direcciones de las oficinas comerciales, según el área servida por la Guía.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XIV

CAMBIOS EN NUMEROS DE TELEFONOS

La asignación de un número de teléfono al servicio telefónico del suscriptor se efectuará a discreción de la Autoridad. El suscriptor no tiene derecho de propiedad sobre el número. La Autoridad realizará aquellos cambios razonables de números de teléfonos y designaciones de Oficina Central que las necesidades del servicio demanden. La Autoridad dará a los abonados afectados por dichos cambios de números de teléfonos el aviso razonable que las circunstancias permitan.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R._____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XV

TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

El abonado notificará a la Autoridad su intención de descontinuar el servicio por lo menos con diez (10) días laborables de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XVI

SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

I. La determinación de qué tarifa se aplicará al servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

A. Las tarifas de negocios son aplicables en los siguientes locales:

1. En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.

2. En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del teléfono conlleva fines pecunarios, salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamientos, hospitales e instituciones públicas y privadas.

3. En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y en el servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.

4. En una residencia cuando el usuario no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y el uso del servicio del mismo es de naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

DISPOSICION GENERAL NUM. XVI

SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

(continuación)

B. Tarifa Residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales:

1. En residencias privadas, en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamientos, casas de huéspedes, asilos de ancianos debidamente certificados por entidad correspondiente, iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del abonado.

DISPOSICION GENERAL NUM. XVII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

Servicio de Teléfono Público

En aquellos vencindarios urbanos o rurales en los cuales no haya servicio telefónico regular, la Autoridad podrá instalar teléfonos públicos, conforme a la necesidad y conveniencia de estas comunidades.

La Autoridad podrá, además, en zonas donde existe servicio regular, instalar teléfonos públicos en lugares seleccionados por ésta, donde la ubicación de estos resulte de beneficio para el público y la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOCISION GENERAL NUM. XVIII

SERVICIOS MISCELANEOS

Servicio de Intercepción

La Autoridad proveerá servicios de intercepción cuando las facilidades de oficina central lo permitan, disponiéndose que dicho servicio no se proveerá en aquellos casos de números que van a ser cambiados e incluidos en la próxima Guía Telefónica y se informe debidamente al público.

Servicio de Central Foránea

La Autoridad ofrecerá el servicio de central foránea entre las oficinas centrales de su territorio siempre que las facilidades estén disponible.

Servicio Residencial

Cuando el suscriptor tiene acceso a más de una línea principal residencial en la misma localidad, el mismo tipo de servicio aplicará a todas las líneas.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XIX

DIPOSICIONES MISCELANEAS

1. La Autoridad mantendrá copia de este Reglamento en sus Oficinas Comerciales, las cuales estarán disponibles para la inspección de cualquier persona interesada.

2. Las disposiciones de este Reglamento y las contenidas en la Estructura Tarifaria forman parte del Contrato de Servicio entre la Autoridad y sus abonados.

3. En todo caso de reclamación de daños y perjuicios relacionados con el servicio telefónico, ésta deberá instarse ante la Autoridad competente dentro de un (1) año de ocurridos los hechos, entendiéndose este período uno de prescripción.

4. La negligencia concurrente del abonado no exime de responsabilidad a la Autoridad, pero conlleva la reducción de la compensación.

5. La Autoridad no será responsable por el uso no autorizado del servicio, conforme a la Estructura Tarifaria vigente.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XX

USO DEL SERVICIO

El uso del servicio y facilidades de negocio está limitado al suscriptor, sus agentes y representantes, o según se provea en esta tarifa.

El uso del servicio y facilidades residenciales está limitado al suscriptor, o como de otra forma se provea en esta tarifa.

Servicio y facilidades a los que se le aplique tarifa por kilometraje le serán provistos solamente para comunicaciones en las que el suscriptor y las personas antes mencionadas tengan un interés común y no serán usados para recibir, transmitir o entregar comunicaciones para otros, excepto que de ser usados para la transmisión de comunicaciones hasta, desde, dentro y entre líneas áereas, el suscriptor deberá ser una compañía de aeronáutica certificada bajo las normas del Servicio de Aviación de la Comisión Federal de Comunicaciones para operar estaciones móviles o fijas en los servicios de aeronáutica.

No se permitirá la reventa de los servicios o facilidades provistas por la Autoridad y ningún servicio o facilidad suministrado por ésta podrá ser usado para proveer a otros, servicio telefónico o cualquier otro servicio excepto cuando de otra forma se provea en esta tarifa.

La Autoridad no proveerá servicio o facilidades donde las circunstancias sean tales que el uso propuesto del servicio o facilidades tienda a afectar adversamente la eficiencia de la planta, propiedad o servicio de la Autoridad.

DISPOSICION GENERAL NUM. XXI

CARGOS MINIMOS

El suscriptor será facturado por el servicio realmente suministrado, excepto que donde el servicio es desconectado dentro de los 30 días desde la fecha de la conexión inicial, por cualquier razón, ya sea por la Autoridad o a petición de los suscriptores, el suscriptor será facturado por un cargo mínimo consistente en la tarifa establecida para un mes, para el indicado tipo y clase de servicio desconectado. Esta regla no se aplicará cuando existe un cargo mínimo ni tampoco puede reemplazar disposición alguna en cualesquiera de las escalas de tarifas con las que pudieran estar en conflicto.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XXII

RECLASIFICACION DE AREAS DE SERVICIO LOCAL

Un Area de Servicio Local será automáticamente reclasificada al grupo tarifario apropiado cuando el número de estaciones principales en el área excede el máximo o el mínimo del grupo tarifario existente si ha clasificado para la nueva clasificación por dos meses consecutivos. La Junta de Directores de la Autoridad será notificada del cambio con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. A los fines de establecer la clasificación aplicable a un Area de Servicio Local, todos los terminales en servicio serán considerados como estaciones principales. Los abonados afectados serán notificados con anticipación de dicho cambio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XXIII

PROHIBICION DE SERVICIO GRATIS

Se prohibe el uso gratuito por ninguna persona o entidad natural o jurídica de las facilidades de comunicación, según lo dispone la ley orgánica de la Autoridad (ley 212 del 12 de mayo de 1942).

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

DISPOSICION GENERAL NUM. XXIV

VIGENCIA, INTERPRETACION, SEPARABILIDAD, DEROGACION Y APROBACION

I. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación.

II. Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en español e inglés de este Reglamento prevalecerá la versión en español.

III. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o sección del Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

IV. Derogación

Este Reglamento tarifario deroga en su totalidad el Reglamento de Tarifas número 1838, radicado por la Autoridad de Comunicaciones el 30 de septiembre de 1974.

V. Aprobación

Fecha: 6/2/89 Por: Hiram H. Puig

Ing. Hiram H. Puig
Administrador General

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

I. Aplicabilidad

Aplicable en la central automática de Guaynabo a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados, y servicio residencial de dos en línea.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corriente.

Llamadas dentro del área de la Oficina Central se registrarán como una unidad de mensaje. Llamadas entre áreas de Oficinas Centrales en el Area Metropolitana de San Juan se registrarán como dos (2) unidades de mensaje. El cargo por unidades adicionales será $0.13.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$23.05	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	36.65	85

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	$ 9.25	70
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	16.35	160
Línea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	20.80	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	7.25	70
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	14.35	160
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	18.80	--

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido I), cada una	$ 6.05	60
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido II), cada una	13.60	150
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	17.35	--
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	40.65	85
Línea de Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	28.60	--
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por grupo	10.00	--

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

IV. Definiciones

A. Estación Principal Línea Compartida

Línea de Oficina Central compartida por 2 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

B. Estación Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

C. Estación Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

D. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

IV. Definiciones (Cont.)

E. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central Individual para suscriptores de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio, recibirán la indicación de tono de ocupado.

F. Línea Troncal

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar.

El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad, el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas, durante la hora activa de un día promedio, recibirán la indicación de tono de ocupado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

I. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 10,001 a 40,000 estaciones principales o línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

El cargo por unidades adicionales será de $0.13.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$22.35	85

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$35.65	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	8.70	60
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	13.25	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	17.10	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	6.70	60

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	$11.25	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	15.10	--
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido I), cada una	5.45	50
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido II), cada una	10.55	115
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	13.70	--

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Trocal Principal (Servicio Medido), cada una	$39.65	85
Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	27.60	--
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Troncales por grupo	10.00	--

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,000 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones

A. Estación Principal Línea Compartida

Línea de Oficina Central compartida por 2 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

B. Estación Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

C. Estación Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

D. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como proveer como un servicio opcional.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones (Cont.)

E. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1 % del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

F. Línea Troncal

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

I. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones principales o línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en linea.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

El cargo por unidades adicionales será de $0.13.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$21.90	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	35.00	85

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	$ 8.10	60
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	12.35	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	16.00	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	6.10	60
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	10.35	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	14.00	--

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido I), cada una	$ 4.80	50
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido II), cada una	9.65	115
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	12.55	--
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	39.00	85
Línea Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	26.95	--
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por grupo	10.00	--

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones

A. Estación Principal Línea Compartida

Línea de Oficina Central compartida por 2 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

B. Estación Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

C. Estación Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

D. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones (Cont.)

E. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad, el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

F. Línea Troncal

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad, el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

I. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones principales o línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de Cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Estación Principal de Negocio, cada una	$ 25.25
Línea Principal de Negocio, cada una	38.25

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Línea Principal de Residencial, cada una	$ 10.45
Estación Principal Residencial, cada una	8.45
Estación Principal de Dos en Línea, cada una	7.30
Línea de Troncal Principal, cada una	43.90
Línea de Troncal Adicional, cada una	43.90
Dispositivo de Selección para Línea Principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	10.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones

A. Estación Principal Línea Compartida

Línea de Oficina Central compartida por 2 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

B. Estación Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

C. Estación Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

D. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM.IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones (Cont.)

E. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

F. Línea de Troncal

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

I. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 201 a 1,000 estaciones principales o línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de Cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Estación Principal de Negocio, cada una	$ 21.60
Línea Principal de Negocio, cada una	34.60

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R._____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Línea Principal de Residencial, cada una	$ 9.60
Estación Principal Residencial, cada una	7.60
Estación Principal Residencial de Dos en Línea, cada una	6.45
Línea de Troncal Principal, cada una	39.90
Línea de Troncal Adicional, cada una	39.90
Dispositivo de Selección para Línea Principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	10.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones

A. Estación Principal Línea Compartida

Línea de Oficina Central compartida por 2 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

B. Estación Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

C. Estación Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en una estación primaria.

D. Línea Principal Residencial

Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multilínea, Equipo de Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

IV. Definiciones (Cont.)

E. Línea Principal de Negocio

Línea de Oficina Central individual para suscriptores de negocio terminando en un Teléfono Multilínea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea de negocio en la misma localidad. El Dispositivo de Selección por grupo de líneas de puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de negocio requeridas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

F. Línea Troncal

Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Autoridad el número de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

I. General

A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de, o a opción de la Autoridad en un local escogido o aceptado como adecuado por la Autoridad y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicios de salida solamente con la excepción de los radioteléfonos públicos rurales que podrán tener servicio de entrada. Se proveerá servicio de línea individual para todos los teléfonos públicos.

B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente, sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Autoridad suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estimen necesarios para anunciar el teléfono público.

C. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

D. A la persona propietaria o arrendataria del local donde se instale un teléfono público le exige firmar un contrato con la Autoridad.

E. No se proveerán extensiones a los teléfonos públicos.

F. No se proveerán inserciones en la Guía Telefónica y el número no estará disponible en el Servicio de Información.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

II. Tarifas (Cont.)

A. Teléfonos Públicos de Operación Automática

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a diez centavos ($0.10) cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

I. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes. También son aplicables cuando se requiere la terminación de servicios básicos en enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Autoridad, cuyo costo está incluido en dichos cargos de instalación.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (Mover) es la transferencia de unas facilidades o equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio en Tipo de Servicio, Cambio de Nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de completarse un traslado. De efectuarse al mismo tiempo de completarse un cambio interior (Mover) aplicará el cargo mayor.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (estandar) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieren más de 1,000 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

Nota: Instalaciones que sobrepasen los 1,000 pies de alambre se regirán por el Procedimiento de Estimados.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas

	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Estación Principal de Línea Compartida	$ 35.00	$ 25.00
Estación Principal Residencial	35.00	25.00
Línea Principal Residencial	35.00	25.00
Estación Principal de Negocio:		
- Primera Línea	120.00	60.00
- Línea Adicional (misma visita)	60.00	30.00
Línea Principal de Negocio y/o Troncal		
- Primera Línea y/o Troncal	130.00	65.00
- Línea adicional y/o troncal (misma visita)	65.00	37.00
Dipositivo de Selección Consecutiva De Línea por Grupo de Líneas Opción para Comercial, Residencial y Líneas Troncales, por grupo	30.00	30.00
Servicio de Extensión		
Negocio		
- Interior	30.00	30.00
- Exterior	50.00	50.00
Residencial		
- Interior	17.00	17.00
- Exterior	25.00	25.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

P(A)BX		
-Interior	25.00	25.00
-Exterior	35.00	35.00
Extensión al Servicio de Contestar el Teléfono (Telephone Answering)		
-Regular	17.00	17.00
-Concentrador	17.00	17.00

	Cargo
Cambio en Tipo de Aparato	$ 30.00
Cambio en Grado de Servicio:	
Residencial	
-Individual a dos en línea	25.00
-Dos en línea a individual	25.00
-Estación a línea	25.00
-A negocio (conlleva cambio en número teléfono)	25.00
Negocio	
-Estación a línea o troncal	25.00
-Línea a troncal o estación	25.00
-A residencial (conlleva cambio en número de teléfono)	25.00
Cambio en Nombre en la Guía	10.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

Traspaso de Servicio a Otra Persona (cuando no se cambian de lugar los aparatos)	$ 25.00
Cambio de Alambrado Interior (Cuando las líneas no están por tubería) por línea:	
Negocio	50.00
Residencial	30.00
Reconexión de Servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	15.00
Cambio en Número de Teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	15.00
Alambrado de Sección de Tubería, por Sección (limitado a unidades de vivienda de no más de dos (2) familias)	30.00
Cambio de Compañero de Línea	15.00
Cambio en Tipo de Servicio	
Servicio Medido a Servicio limitado o viceversa;	15.00
Servicio Medido I a Servicio Medido II o viceversa	15.00
Cambio en Categoría	
Disco a Tele-tecla	30.00
Tele-tecla a Disco	30.00
Teléfono de Colores	10.00
Registro de aparato telefónico propiedad del abonado, certificado por la FCC, debido a solicitud de interconexión, cada orden	30.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS

I. General

A. Todos los suscriptores residenciales tendrán derecho a una inserción en la sección alfabética de la Guía que le corresponda, libre de cargo. A solicitud del suscriptor, su número podrá no aparecer en guía o tener inserciones adicionales de acuerdo a las tarifas aquí establecidas.

B. Todos los suscriptores de servicio de negocio tendrán derecho a una inserción en la sección alfabética y una inserción en la sección clasificada libre de cargo. Se harán inserciones adicionales en la sección clasificada a base de las tarifas mensuales prevalecientes al tiempo de hacerse la inserción.

C. La contratación de otros servicios tales como cuadros privados o sistemas de teléfonos multilíneas no aumentan o extienden el privilegio de inserciones en la Guía al abonado más allá de los especificados para los otros servicios básicos.

II. Tarifas	Cargo Mensual
A. Inserciones Adicionales	1.50
B. Números Privados (Excluídos)	2.50

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. IX

DEPOSITO

I. General

A. La Autoridad podrá requerir un depósito, bajo las condiciones contenidas en este Reglamento, en los siguientes casos:

1. En el caso de nuevos solicitantes de servicio telefónico, en instalaciones de servicio temporero o en casos donde el crédito del solicitante sea insuficiente o la solvencia económica no sea la adecuada.

2. En el caso de abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago. El pago total de la cuenta adeudada, el cargo por reconexión más el depósito será requisito previo para la reconexión del servicio.

3. En el caso de un abonado que aumente sus facilidades telefónicas hasta el punto en que sus rentas básicas aumenten al doble o más.

4. En el caso en que el crédito de un abonado sea afectado adversamente, ya sea por cambios en los hábitos de pago del mismo, o porque se adquiera información confidencial del crédito adverso del abonado en particular.

B. Montante del Depósito

1. Nuevos solicitantes cuyo buen crédito sea reconocido - El depósito será el que se señala más adelante en esta sección.

2. Nuevos solicitantes cuyo crédito sea insuficiente o solvencia económica no sea adecuada - El depósito será dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia del mes promedio basado en el tipo o clase de negocio para el cual se solicita el servicio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. IX

DEPOSITOS

I. General (Cont.)

B. Montante del Depósito (Cont.)

3. Instalaciones de servicio temporero - El depósito será dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia del mes promedio basado en el tipo o clase de negocio para el cual se solicita el servicio.

4. Abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago o cuyo crédito sea afectado adversamente - El montante del depósito no será mayor de dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia (incluyendo llamadas ultramarinas, pero excluyendo cargos por anuncios de guía) del mes promedio basado en el periodo de los últimos seis meses de facturación del abonado.

C. Intereses Sobre Depósitos

Se pagará interés simple al 5% al año sobre depósitos retenidos por la Autoridad. Dichos intereses se computarán desde la fecha en que el mismo se devuelva al abonado.

D. Devolución del Depósito

La Autoridad devolverá un depósito más intereses acumulados bajo las siguientes condiciones:

1. A requerimiento del abonado cuando el servicio del abonado no haya sido suspendido por falta de pago por doce meses consecutivos. Dicha devolución se hará dentro del término de 60 días después de su requerimiento por el abonado.

2. Cuando el servicio es decontinuado por la Autoridad o a solicitud del suscriptor, excepto que cuando haya cargos adeudados a la Autoridad por concepto de servicio telefónico el depósito será aplicado contra dichos cargos, y cualquier exceso de dicho depósito será devuelto.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IX

DEPOSITO

I. General (Cont.)

D. Devolución del Depósito (Cont.)

3. El depósito también podrá ser devuelto a discreción de la Autoridad en cualquier momento.

E. Efecto del Depósito

El hecho de que un depósito haya sido prestado con la Autoridad de ninguna manera relevará al abonado del cumplimiento con los reglamentos de la Autoridad en cuanto al pronto pago de las facturas a su presentación ni constituirá una renuncia o modificación de las prácticas regulares de la Autoridad, que proveen para la suspensión de servicio por falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Autoridad por concepto de servicios prestados o a ser prestados. A continuación se detallan los depósitos mínimos aplicados a las escalas de tarifas para servicio de área local.

Clase de Servicio	Depósito Mínimo
Negocio	$ 50.00
Residencial	20.00
Cuadro Privado y Otro Equipo Misceláneo	(1)
Servicio Radio Teléfono Móvil y Móvil Celular	(1)
Servicio de Busca Persona	(1)
Otros servicios, a menos que se disponga lo cantrario	(1)

(1) Dos veces la renta básica mensual.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS DE CONSTRUCCION

I. General

A. El suscriptor será responsable por la construcción de conducto para cables de entrada, esto es, para cables entre el terminal interior o el repartidor de líneas localizado en el interior del edificio y el pedestal o registro exterior más cercano, donde se disponga de las facilidades telefónicas de servicio local requeridas. El bajante o alambre de servicio para casas o edificios que requieren menos de 4 líneas telefónicas será instalado por la Autoridad sin costo alguno para el suscriptor excepto los cargos de instalación correspondientes. Cables de entrada terminados en el Terminal Principal de Distribución deben ser instalados para casas o edificios que requieren más de 4 teléfonos o líneas privadas. A opción de la Autoridad, el suscriptor pagará por el costo de construcción de tales cables de entrada y Terminal Principal de Distribución, en adición a los demás cargos aplicables.

B. Cuando para el propósito de proveer servicio telefónico básico o servicio de líneas privadas, sea necesario instalar conductos telefónicos interiores o subterráneos, fijar postes o construcción de planta externa dentro de los predios del suscriptor, se requiere que el suscriptor provea e instale tales conductos telefónicos interiores o subterráneos y recompense a la Autoridad los costos de proveer y erigir postes y los costos de la construcción de la planta externa.

C. El suscriptor debe proveer conductos telefónicos interiores y alambrado desde el terminal principal hasta el receptáculo telefónico.

D. Cuando se dediquen facilidades de planta externa para uso exclusivo del suscriptor o cuando se requieran facilidades de un grado superior al utilizado para comunicaciones telefónicas, el suscriptos deberá pagar a la

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS DE CONSTRUCCION

I. General (Cont.)

D. (Continuación)

Autoridad todos los costos de construcción asociados con la provisión de tales facilidades de cable en adición a todos los cargos aplicables, según determine la Autoridad.

E. La propiedad, dominio y mantenimiento de conductos telefónicos y subterráneos provistos por el suscriptor quedan por cuenta del suscriptor. La propiedad, dominio y mantenimiento de la planta externa provista por la Autoridad a expensas del suscriptor quedan por cuenta de la Autoridad. Ningún cable o alambre que no sean aquellos provistos e instalados por la Autoridad serán permitidos en los conductos telefónicos provistos por el suscriptor.

F. Los cargos por construcción de planta externa, alambrado y cableado son cargos no recurrentes y no reembolsables pagaderos por el suscriptor bajo las condiciones específicas con anterioridad, para compensar los costos correspondientes. Estos cargos en adición a las tarifas y cargos de instalación serán aplicables. Por "costo" se entenderá el costo de labor, materiales, incidentales y otros costos como cargo por supervisión y gastos generales.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVCIOS BASICOS NUM. XI

CARGOS POR SERVICIO DE INFORMACION

I. General

A. La Autoridad proveerá Servicio de Información mediante el cual el suscriptor podrá solicitar asistencia de la operadora para obtener determinados números de teléfonos.

B. El suscriptor tendrá derecho a tres llamadas mensuales al Servicio de Información por cada línea. Suscriptores con servicio Centrex tendrán derecho a tres llamadas mensuales por cada ocho terminales o fracción de ocho terminales.

C. Los cargos por Servicio de Información no aplicarán en caso de llamadas originadas desde:

1. Teléfonos públicos
2. Hoteles, moteles
3. Hospitales
4. La residencia de un suscriptor cuya inhabilidad para usar la guía por impedimento físico o visual haya sido debidamente certificada o desde el negocio de un suscriptor debidamente certificado como impedido donde la asistencia no esté disponible en otra forma.

II. Tarifas	Cargo
Por cada llamada al Servicio de Información en exceso del cupo.	$0.20

III. Condiciones

A. El suscriptor podrá solicitar hasta dos (2) números telefónicos por cada llamada al Servicio de Información.

B. Las llamadas o concesiones por llamadas no serán transferibles entre las cuentas de un mismo suscriptor.

Presentada por la Autoridad de comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI

CARGOS POR SERVICIO DE INFORMACION
(Continuación)

IV. Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán cuando las mismas sean usadas en relación a los Cargos por Servicio de Información.

1. Hospital -Institución para el tratamiento de pacientes humanos por miembros de la profesión médica donde se provee alojamiento para los pacientes dentro de los predios de la institución y teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

2. Hotel - Establecimiento que ofrece alojamiento al público en general por períodos de menos de un mes, con o sin comidas y provee teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

3. Motel - Establecimiento que ofrece alojamiento con teléfonos en la mayoría de las habitaciones y facilidades de estacionamiento.

4. Persona Impedida - Persona con defecto físico o visual que le impida usar la guía.

   a) Físicamente Impedida - Persona que como resultado de limitaciones físicas debidamente certificadas por una autoridad competente, no pueda usar material normalmente impreso.

   b) Visualmente Impedida - Persona que por inhabilidad visual debidamente certificada no pueda leer material normalmente impreso.

Ej.: Impedimentos Físicos: Pérdida de las manos, uso o control, temblores severos, parálisis, visión doble o triple, confinamiento a pulmón de acero, cáncer o consecuencias de ataques.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION

I. General

A. Una extensión de estación es un teléfono en adición al normalmente provisto para un servicio básico. Este servicio puede ser provisto con cualquier clase de servicio básico excepto con el Servicio de Teléfono Público.

B. No se proveen inserciones adicionales en la Guía con el servicio de extensión de estación. Se prohibe la intercomunicación entre la extensión de estación y la estación principal, excepto según se provee en las Escalas de Tarifas relacionadas con servicio de intercomunicación.

C. Las extensiones al servicio de dos en línea tienen que estar localizadas a no más de 500 pies de la estación principal.

D. Extensiones fuera del local del suscriptor podrán ser provistas, pero estarán sujetas a que se tengan disponibles las facilidades necesarias y a la habilidad de poder proveer un servicio satisfactorio, pero no podrá extenderse fuera del área de servicio local en la cual se encuentra el servicio básico. Extensiones de estaciones podrán ser situadas en el local de otro abonado con el propósito de contestar llamadas solamente, siempre y cuando la otra persona tenga servicio telefónico básico propio en el mismo local.

E. Se aplicarán cargos por circuitos locales en todas las extensiones de estaciones que no estén situadas en el local del abonado o que estén situadas en el local del abonado, pero a una distancia mayor de 500 pies de la estaciónñ principal o del cuadro privado.

F. Si una extensión de estación está preparada en tal forma que pueda ser cambiada a cualquiera de dos líneas con diferentes tarifas para extensiones de estaciones, se aplicará la tarifa de extensión de estación que sea más alta.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION
(Continuación)

II. Tarifas

Las tarifas que se indican más adelante son aplicables a extensiones de estaciones en todas las oficinas centrales de la Autoridad.

	Renta Mensual (1)
A. Servicio de Negocio	
Interior	$ 1.50
Exterior	1.50*
B. Servicio Residencial	
Interior	1.00
Exterior	1.00*
C. Cuadros Privados	
Interior	1.00
Exterior	1.00*

(1) El cargo por renta básica no incluye el aparato telefónico.

* Cargos por Circuitos Locales pueden ser aplicables.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

SERVICIO DE CATEGORIA TELE-TECLA

I. General

Es el servicio donde el suscriptor tiene la capacidad de originar llamadas por medio de instrumentos equipados para señalización de tono.

II. Condiciones

El servicio de Categoría Tele-tecla será provisto a solicitud del abonado en aquellas centrales equipadas para el mismo.

III. Tarifas

Las siguientes tarifas mensuales aplicarán para este servicio y son en adición a todos los demás cargos por las facilidades y servicios prestados. El cargo corriente por instalación aplicará.

		Renta Mensual
a.	Estación Principal de Negocio	$ 2.50
b.	Estación principal Residencial	.50
c.	Línea Principal de Negocio	3.75
d.	Línea Principal Residencial	.50
e.	Línea Troncal	3.75
f.	Estación Principal Centrex C.O.	1.25

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)

I. General

El Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas se ofrece en líneas individuales, excepto líneas de central foránea, servidas por oficinas centrales electrónicas equipadas para la prestación de este servicio especializado.

El Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas permite que el abonado, al operar el disco o interceptor de su teléfono, realice una o más de las siguientes funciones:

A. Señalización de Llamada en Espera, mediante un tono audible indicativo de que tiene una llamada de entrada pendiente de ser contestada mientras se encuentra ocupada la línea telefónica con otra llamada. Se puede entonces retener la llamada establecida y contestar la nueva llamada y luego alternar entre ambas llamadas.

B. Transferencia Automática de Llamadas, que permite al abonado dirigir todas las llamadas de entrada para que sean contestadas en otro teléfono.

C. Conferencia en Tres Direcciones, que permite retener una llamada en curso, establecer una segunda llamada y añadirla a la conexión original para sostener la conferencia.

D. Discado Acelerado, que permite discar números de teléfonos frecuentemente llamados por medio de un código abreviado. Esta opción está disponible en capacidades de 8 ó 30 números de 7 ó 10 dígitos cada uno.

La transmisión puede no ser completamente satisfactoria en todas las conexiones de conferencia en Tres Direcciones y Transferencia Automática de Llamadas.

Las facilidades y equipo para este servicio están en la oficina central. El servicio se ofrece sujeto a la disponibilidad de dichas facilidades.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P. R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)

II. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos se aplicarán en adición a todas las otras tarifas y cargos correspondientes a las facilidades y servicios prestados.

A. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas por cada línea equipada, incluyendo todas las estaciones en dicha línea.

		Renta Mensual		Cargo por Conexión de Servicio
		Residencial	Negocio	
1.	Señalización de Llamada en Espera	$1.50	$1.80	$10.00
2.	Transferencia Automática de Llamadas	1.50	1.80	10.00
3.	Conferencia en Tres Direcciones	1.50	1.80	10.00
4.	Discado Acelerado Capacidad:			
	8 números	2.40	3.00	10.00
	30 números	4.80	5.70	10.00
5.	Combinación de Señalización de Llamadas en Espera, Transferencia Automática y Conferencia en Tres Direcciones, en la misma línea.	3.60	4.50	10.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)

II. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Servicio Especializado en ... (Cont.)

	Renta Mensual		Cargo por Conexión de Servicio
	Residencial	Negocio	
6. Combinación de Señalización de Llamada en Espera, Transferencia Automática, Conferencia en Tres Direcciones y Discado Acelerado con capacidad de 8 números, en la misma línea	$5.40	$6.90	$10.00
7. Combinación de Señalización de Llamadas en Espera, Transferencia Automática, Conferencia en Tres Direcciones y Discado Acelerado con capacidad de 30 números, en la misma línea.	7.20	9.00	10.00

Un solo cargo por conexión de servicio aplicará a la conexión de una o más de las opciones del Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas, siempre y cuando se realicen en la misma ocasión y en el mismo servicio del abonado.

El cargo por conexión de Servicio no aplicará a la conexión de una o más de las opciones del Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas cuando el trabajo a efectuarse coincide con otro trabajo

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS (CUSTOM CALLING)

II. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Servicio Especializado en ... (Cont.)

relacionado en la misma línea del abonado y dicho trabajo esté sujeto a cargos por conexión o traslado.

Cuando un abonado con Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas solicite la adición de una o más de las opciones para completar cualquiera de las combinaciones especificadas en las tarifas 5), 6) y 7) antes mencionadas, la renta mensual se aumentará para que coincida con la tarifa que corresponda según los párrafos 5), 6) y 7) más el cargo por conexión de servicio correspondiente.

B. Cargos por llamadas en conexión con el Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas:

1. Transferencia Automática de Llamadas - El abonado del Servicio Especializado de Llamadas Telefónicas será responsable por el pago de la tarifa correspondiente a una llamada de teléfono a teléfono entre su teléfono equipado para este servicio y el teléfono llamado. Los cargos aplican a cada llamada completada.

2. Conferencia en Tres Direcciones - Las tarifas correspondientes apliicarán para las llamadas entre el teléfono del abonado con este servicio y cada uno de los teléfonos en la conferencia establecida.

C. Re-arreglos y Cambios

Los cargos establecidos para movimientos y cambios aplicarán a teléfonos equipados para el Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Abonado

A. Disposiciones Generales

1. General

El equipo terminal* y sistemas de comunicaciones provistos por el abonado podrán conectarse en predios del abonado, al servicio de telecomunicaciones suministrado por la Autoridad de acuerdo con las disposiciones de esta sección I. El servicio de telecomunicaciones incluye: servicio local (excepto estaciones principales de servicio de monedas) servicio de larga distancia y servicio WATS.

2. Responsabilidades del Abonado

a) El abonado será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de cualquier equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el abonado. Ninguna combinación de equipo terminal o sistema de comunicaciones requerirá cambio o alteración del equipo o servicios de la Autoridad, (a menos que sea específicamente permitido bajo las disposiciones del párrafo I.F), causará riesgo eléctrico al personal de la Autoridad, daño al equipo, mal funcionamiento del equipo de facturación de la Autoridad, o disminución del servicio a personas diferentes al usuario

*Es responsabilidad del abonado obtener la modificación especial necesaria para los teléfonos conectados al servicio de línea compartida antes de conectar los mismos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

2. Responsabilidad del Abonado (Cont.)

a) ...de dicho equipo terminal o sistema de comunicaciones, la persona que llama o la persona llamada. Al ser notificado por la Autoridad de que el equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el abonado está causando riesgo, daño, mal funcionamiento o disminución del servicio, el abonado hará los cambios necesarios para remover o prevenir dicha condición.

b. El abonado será responsable por el pago de un cargo por mantenimiento de servicio por cada visita de la Autoridad predios del abonado o usuario del servicio o equipo telefónico donde la dificultad del servicio o reporte de avería sea causado por equipo o alambrado provisto por el abonado. El cargo aplica a equipo o alambrado del abonado o usuario, esté o no, conectado de acuerdo con disposiciones tarifarias. Antes de cualquier visita para reparación predios donde el equipo o alambrado esté conectado de conformidad con disposiciones establecidas, el abonado será notificado de que el cargo por mantenimiento de servicio aplicará si la avería no es causada por facilidades de la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

3. Responsabilidad de la Autoridad

a) El diseño, mantenimiento y operación de los servicios de telecomunicaciones considera que las comunicaciones se originan o terminan en una de las estaciones del servicio de telecomunicaciones asociado. Sistemas provistos por el abonado pueden conectarse a servicios de telecomunicaciones, sin embargo; estos servicios no se representan como adaptador al uso de equipo terminnal o sistemas de comunicaciones provistos por el abonado. Donde dicho equipo es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Autoridad estará limitada al ofrecimiento de componesntes de manera propia para servicios de telecomunicaciones. La Autoridad no será responsable por (1) la transmisión de señales generadas por el equipo terminal o sistemas provistos por el abonado o por la calidad o defectos en dicha transmisión, (2) la recepción de señales por este equipo, (3) señalización dirigida donde ésta es efectuada por equipo de señalización provisto por el abonado.

b. La Autoridad, a solicitud del abonado, proveerá información técnica concerniente a parámetros de enlace incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular necesarios para permitir la operación compatible del equipo terminal provisto por el abonado con los servicios de telecomunicaciones.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

3. Responsabilidades de la Autoridad (Cont.)

c) La Autoridad podrá hacer cambios en su servicio de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, donde dicha acción no sea inconsistente con la Parte 68 del Reglamento de la CFC. El abonado será notificado por escrito cuando razonablemente se espere que dichos cambios puedan afectar la compatibilidad del equipo o sistemas provistos por éste con los servicios de telecomunicaciones, se requiera la modificación o alteración de dicho equipo o de otra manera se afecte su uso o funcionamiento, para proveerle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

d) Cuando se conectan servicios de telecomunicaciones a equipos provistos por el abonado en predios donde éste no origina o termina comunicaciones, la Autoridad podrá requerir que dichos servicios se provean desde una oficina central diferente a la oficina central designada por la Autoridad para servir esos predios si la Compañía no tiene facilidades adecuadas para proveer servicio desde esa central. Bajo estas circunstancias, los cargos por kilometraje especificados en ele Reglamento Tarifario aplicarán entre la oficina central que normalmente sirve los predios del abonado y la oficina central desde donde se provee finalmente el servicio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

4. Grabación de Llamadas

Los servicios de telecomunicaciones no se representan como adaptados a la grabación de conversaciones telefónicas. Sin embargo, se podrá conectar al servicio de telecomunicaciones equipo de grabación propiedad del abonado de forma directa, acústica o inductiva. Cuando tales conexiones se realicen, este equipo deberá disponerse de manera que pueda ser activado o desactivado a voluntad del abonado. En adición, debe cumplirse con una de las siguientes condiciones:

a) Todas las partes en la conversación deben dar consentimiento previo a la grabación de la llamada y este consentimiento debe obtenerse por escrito o ser parte de, y obtenerse al inicio de la grabación, en conformidad con el Código Penal de Puerto Rico.

b) Requerir un tono distintivo repetido a intervalos de aproximadamente quince (15) segundos para alertar a todas las partes cuando el equipo de grabación está en uso. Este tono distintivo puede proveerse como parte de (a) el equipo de grabación, (b) circuito protector registrado o existente provisto por el abonado, o (c) arreglo de conexión existente provisto por el abonado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

5. Violación de Reglamentos

Cuando cualquier equipo terminal o sistemas de comunicaciones es usado con servicio de telecomunicaciones en violación a las disposiciones de esta Sección I.A., la Autoridad tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio según sea necesario para la protección de la red y los empleados de la Compañía, conforme a la Disposición General Núm. V. El abonado descontinuará el uso o corregirá la violación y Autoridad confirmará por escrito a la Compañía dentro de los días siguientes a la notificación de la Autoridad que tal uso ha cesado o que la violación ha sido corregida. Cuando el abonado no cumpla con lo aquí establecido la Autoridadsuspenderá el servicio hasta que dicho abonado corrija la condición de acuerdo con esta disposición.

6. Interposición de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Abonado

a) Arreglos de equipo interpuesto en predios del abonado son aquellos arreglos que requieren que el equipo propiedad de la Autoridad logre acceso a la red a través de equipo propiedad del abonado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Abonado

A. Disposiciones Generales (Cont.)

6. Interposición de Equipo Terminal ...(Cont.)

b) El equipo propiedad del abonado puede interponerse entre equipo propiedad de la Autoridad y la red o entre componentes de equipo de la Autoridad. El equipo propiedad de la Autoridad se ofrecerá en un arreglo de esta clase de acuerdo con lo siguiente:

1) El equipo propiedad del abonado a conectarse en configuración interpuesta deberá cumplir con los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

2) La conexión entre equipos de la configuración interpuesta deben estar conforme a reglas reconocidas de interconexión tales como las especificadas por la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA) o autorizados por la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

3) Cualquier alambrado provisto por el abonado debe cumplir con las disposiciones de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

6. Interposición de Equipo Terminal ...(Cont.)

b) El Equipo Propiedad del Abonado ...(Cont.)

4) La Autoridad se reserva el derecho a determinar si cualquier configuración interpuesta es viable técnicamente y compatible con servicios o equipos provistos por la Autoridad, no obstante, si se provee tal configuración:

a) La Autoridad no responde por la calidad de la transmisión por dicha configuración. La responsabilidad por mantenimiento del equipo de la Autoridad está limitada a asegurar que dicho equipo está funcionando adecuadamente.

b) Cuando se hacen conexiones interpuestas, será responsabilidad del abonado asegurar la contínua compatibilidadd del equipo provisto por el abonado con los servicios o equipos provistos por la Autoridad.

5) Opción para Troncales PBX

Los abonados tendrán la opción de ordenar servicio de troncal PBX, con señalización activada por tierra ("Ground Start") o por corriente de comunicaciones provistos por el abonado,

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

A. Disposiciones Generales (Cont.)

6. Interposición de Equipo Terminal ...(Cont.)

b) El Equipo Propiedad del Abonado ...(Cont.)

5. ...sin importar la manera en que el sistema esté registrado con la CFC. Será responsabilidad del abonado determinar la compatibilidad de su sistema con la clase de servicio solicitado.

B. Conexiones de Equipo Registrado

1. Equipo Terminal, Circuito Protector y Sistemas de Comunicaciones Registrados Provistos por el Suscriptor

El equipo terminal, circuito protector y sistemas de comunicaciones y sistemas de comunicaciones registrados provistos por el suscriptor podrán concectarse directamente, desde los predios del abonado a la red de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, Sección A.1 anterior y subsiguiente:

a) Todas las combinaciones de equipo registrado y equipo terminal no registrado asociado (incluyendo, pero no limitado al alambrado) debe ser instalado, operado y mantenido de forma que los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC sean satisfechos contínuamente.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

1. Equipo Terminal, Circuito Protector ...(Cont.)

a) ...La Autoridad podrá descontinuar el servicio o imponer otros remedios según dispuesto en la Parte 68 de la CFC por el incumplimiento de estas disposiciones.

b) El abonado deberá notificar por escrito a la Autoridad cada línea a la cual se conectará el equipo registrado con treinta (30) días de anticipación a dicha conexión y notificará cuando el mismo es desconectado permanentemente. El suscriptor deberá proveer a la Autoridad el número de registro y el número de equivalencia del timbre para el equipo registrado. El abonado también proveerá, cuando sea apropiado, las estaciones con capacidad de señalización que se encuentren fuera de los predios de un sistema PBX.

c) El abonado no deberá conectar equipo registrado a una línea de la Autoridad si

1) la equivalencia de timbre de dicho equipo en combinación con la equivalencia de tiembre total de otro equipo conectado a la misma línea excede el máximo permitido de cinco (5) o si de otra manera lo determina la Autoridad, o

2) el tipo de timbre no es del tipo designado por la Autoridad como conveniente para esa línea en particular.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

a. Equipo Terminal, Circuito Protector (Cont.)

d) A menos que la CFC conceda un relevo específico o si de otra manera es provisto en el inciso e) subsiguiente, todas las conexiones de equipo registrado a servicios suministrados por la Autoridad deberán efectuarse a través de receptáculos o enchufes modulares, regulares o en el caso de sistemas de comunicaciones registrados, mediante el Dispositivo de Interconexión o Común (DIC) o del Dispositivo de Interconexión (DI) según se define más adelante, o mediante enchufes regulares alambrados de manera que no sea la usual cuando así lo acepte la Autoridad.

1) Sistemas de Comunicaciones registrados conectado a la red de la Autoridad utilizando un DIC o DI tendrán que cumplir con lo siguiente:

- Un DIC o DI por línea
- suministrado en una localidad en los predios del suscriptor
- Accesible al abonado y a la Autoridad
- Situado lo más cerca posible al protector o equivalente, donde las facilidades de la Autoridad entran a los predios.

2) Las disposiciones y cargos en los párrafos II.B.(2).(3).(4).(5). y III referentes a los DIC y DI también aplican.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

1. Equipo Terminal, Circuito Protector ...(Cont.)

e) El requisito para el uso de enchufes o receptáculos modulares o regulares según descritos en el inciso d) anterior no aplican para equipo registrado localizado en lugares inaccesibles o peligrosos.

2. Alambrado en Predios Asociado a Sistemas de Comunicaciones Registrados

a) Alambrado en Predios es el alambrado que conecta unidades separadas de equipo o componentes de sistema entre sí, o alambrado que conecta una unidad de equipo o componentes de sistema al interfase de la red telefónica, localizado en predios del suscriptor y no dentro del gabinete protector de un equipo.

1) Alambrado en predios completamente protegido es el alambrado en predios que es:

a) No mayor de 25 pies de longitud (medida lineal entre los puntos donde sale del equipo o conector) y registrado como un componente de y suplido al usuario con el equipo terminal registrado o circuito protector con el cual será utilizado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

2. Alambrado en Predios Asociado ...(Cont.)

b) Un cordón que cumpla conel (1) anterior y que se extienda por una extensión no serán utilizados como sustituto de alambrado, ya que por razones de seguridad deben fijarse o integrarse en la estructura de un edificio.

c) Alambrado localizado en un cuarto de equipo con acceso restringido, siembre que este alambrado permanezca expuesto para inspección y que no esté oculto o integrado en la estructura del edificio y que cumpla con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

d) Eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema de circuito protector que asegure que el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial o contacto de tierra no resulte en voltaje peligroso o desbalance longitudinal excesivo en el interfase de la red telefónica.

2) Alambrado Protegido que requiere prueba de aceptación para desbalance es aquel eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema o circuitos que asegure que el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial no resulte en voltajes peligrosos en el punto de interconexión con la red telefónica.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

2. Alambrado en Predios Asociado ...(Cont.)

3) Alambrado no protegido o cualquier otro alambrado en predios.

a) Abonados que tengan la intención de conectar otro alambrado que no sea el completamente protegido a la red telefónica deberán notificar por adelantado a la Autoridad conforme a los procedimientos especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, o según sea autorizado por la CFC.

b) La Autoridad podrá ejecutar los procedimientos extraordinarios especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC cuando una o más de las siguientes condiciones estén presentes:

(1) Información suministrada en la certificación del supervisor de motivo para creer que una violación a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC es probable.

(2) Ocurra una falla durante la prueba de aceptación para desbalance.

(3) Se cause daño y existan razones para creer que este daño fue resultado de las operaciones del alambrado realizadas según lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de ...(Cont.)

B. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

2) Alambrado en Predios Asociado ...(Cont.)

(c) Además, la Autoridad podrá observar o participar en las pruebas de aceptación por desbalances o podrá inspeccionar otras instalaciones que no sean las de alambraddo completamente protegido según establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

3. Conexiones Relacionadas con la Defensa y Seguridad Nacional

En ciertos casos la Parte 68 del Reglamento de la CFC permite la conexión a la red telefónica de equipo terminal o sistemas de comunicaciones no registrado siempre que:

a) El Secretario de Defensa; el jefe de cualquier otro departamento gubernamental (que haya solicitado la autorización de la CFC); o representantes autorizados certifiquen por escrito a la Autoridad que:

b) La conexión es necesaria para la defensa y seguridad nacional; el equipo a ser conectado o cumple con los requisitos técnicos de la Parte 68 o no causará daño a la red de telecomunicaciones o a empleados de la Autoridad, y el trabajo es supervisado por un supervisor de instalaciones que cumpla con los requisitos establecidos en la Parte 68.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

C. Conexiones de Equipos y Sistemas de Comunicaciones existentes (Grandfathered)

1. Conexiones Directas

a) Equipo Terminal y Sistema de Comunicaciones Existentes

El equipo terminal y sistemas de comunicaciones existentes podrán permanecer directamente conectados y moverse y reconectarse a la red de telecomunicaciones durante la vida útil del equipo, sin registrarse, y podrán ser modificados solamente de acuerdo con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, sujeto a lo siguiente:

1) El abonado notificará a la Autoridad sobre la conexión o desconexión permanente del equipo existente; dicha notificación deberá incluir una descripción del equipo incluyendo la marca, el número del modelo y clase o tipo de equipo;

2) Todas las conexiones se realicen mediante enchufes o receptáculos modulares provistos por la Autoridad o cuando de otra manera los conecte la Autoridad; y

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

C. Conexiones de Equipos y Sistemas de (Cont.)

1. Conexiones Directas (Cont.)

3) Dichas conexiones deberán cumplir con los criterios mínimos de protección descritos en el inciso 3.b. subsiguiente.

4) El alambrado en predios deberá cumplir con la Parte 68 del Reglamento de la CFC;

5) No se harán cambios al equipo así conectado excepto por el fabricante o un agente debidamente autorizado por el fabricante;

6) Se podrán hacer adiciones a sistemas de comunicaciones existentes sin la necesidad de registrar equipo adicional envuelto si;

(a) El equipo que se adiciona está siendo reconectado, e.g., había sido previamente conectado directamente antes del 1ro. de enero de 1980 de acuerdo con tarifas de la Autoridad; y

(b) Dichas adiciones cumplen con las disposiciones de los incisos 1(a) al (e) anteriores.

7) Adiciones de equipo registrado a sistemas de comunicaciones existentes están sujetos al Párrafo A.3 anterior.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

C. Conexiones de Equipos y Sistemas de (Cont.)

1. Conexiones Directas (Cont.)

b. El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el abonado conectados a la red de telecomunicaciones a través del circuito protector existente están sujetos a las disposiciones del inciso 1.) anterior.

2. Criterios Mínimos de Protección para Conexiones Eléctricas

a) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red, es necesario que el nivel en la señal de la oficina central no exceda 12 decibeles bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos. Para asegurar que este límite no se exceda, el nivel de la señal que el equipo provisto por el suscriptor aplique al dispositivo de enlace de la Autoridad localizada en predios del abonado, será especificada para cada localidad del suscriptor, pero en ningún momento excederá un milivatio.

b) Para la protección de otros servicios, es necesario que la señal que se aplique por el equipo provisto por el suscriptor hasta el equipo de interconexión de la Autoridad localizada en predios del abonado se ajuste a los siguientes límites:

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

C. Conexiones de Equipos y Sistemas de (Cont.)

2. Criterios Mínimos de Protección (Cont.)

b) ... se ajuste a los siguientes límites:

1) La poterncia en la banda de 3,995 ciclos debe ser por lo menos 18 decibeles bajo la potencia de la señal según se especifica en 1) anterior.

2) La potencia en la banda de:

4,005-10,000 ciclos
10,000-25,000 ciclos
25,000-40,000 ciclos
Sobre 40,000 ciclos

No debe exceder:

16 decibeles bajo un milivatio
24 decibeles bajo un milivatio
36 decibeles bajo un milivatio
50 decibeles bajo un milivatio

c) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el suscriptor al equipo de interconexión de la Autoridad en el local del suscriptor sea limitada para que en ningún momento tenga energía únicamente la banda de 2450 a 2750 ciclos. Si el nivel en la señal está en la banda de 2450 a 2750 ciclos, la potencia de dicha señal no excederá la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 ciclos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

D. Conexiones Acústicas o Inductivas

1. General (Cont.)

a) Equipo terminal de voz o data (incluyendo equipo de telefotografía) y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor podrán ser conectados acústica o inductivamente en predios del abonado a la red de telecomunicaciones siempre que dicha conexión se realice externamente a la unidad de control de señalización de la red cuando la misma es suministrada por la Autoridad.

b) La señalización en forma de tono provista por el suscriptor es permitida mediante tales conexiones, sin embargo, los servicios de la Autoridad no están diseñados para el referido uso y la Autoridad no respalda la confiabilidad de las señales de dirección que se realicen de esa manera.

2. Criterios Mínimos de Protección

a) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red telefónica, es necesario que el nivel en la señal suministrada por el equipo provisto por el suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en predios del suscriptor, sea limitado para que el

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

D. Conexiones Acústicas o Inductivas (Cont.)

2. Criterios Mínimos de Protección (Cont.)

a. ...nivel en la señal de salida de la unidad de control de señalización (e.g. en la entrada a la línea de la Autoridad) no exceda 9db bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos. Sin embargo, para permitir a cada abonado, independientemente de la distancia desde la oficina central a suministrar el nivel en la señal que en la oficina central se aproxime a 12db bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos, la Autoridad, a solicitud del abonado, especificará el nivel en la de salida de la unidad de control de señalización para cada localidad del abonado, la cual en ningún momento excederá un milivatio.

b. Para proteger otros servicios, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el abonado a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del suscriptor cumpla con límites según especificados en el inciso 3.b anterior, en la salida de la unidad de control de señalización de la red.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

D. Conexiones Acústicas o Inductivas (Cont.)

2. Criterios Mínimos de Protección (Cont.)

c. Para evitar la interrupcion o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización es necesario que la señal suministrada por el equipo provisto por el suscriptor a la unidad de control de señalizacíon de la red localizada en los predios del abonado sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del abonado sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización en ningún momento tenga potencia únicamente en la banda 2450 2750 ciclos. Si hubiese señal (en la salida de la unidad de control de señalización) en la banda 2450 a la 2750 ciclos de dicha señal no debe exceder en potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 ciclos.

E. Accesorios

Accesorios provistos por el suscriptor podrán ser utilizados con los servicios de telecomunicaciones siempre que dichos accesorios cumplan con las disposiciones del inciso A.1.b. anterior.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

F. Conexiones Entre Equipos

1. Conexiones entre equipos, según se definen en esta tarifa, serán permitidas únicamente con equipo terminal y sistemas de comunicación principal ("Host") provisto por la Autoridad.

a) El proveedor del equipo adicionado asegura que el equipo de referencia combinado con el equipo "host", incluyendo el alambrado, cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC y de esta sección A.6.

b) Las conexiones del equipo adicionado al equipo "host" se realizan mediante un arreglo de interconexión provisto por la Autoridad que:

(1) Provea todos los puntos de conexión entre el equipo adicionado y el alambrado interno al gabinete del equipo "host".

(2) Permita el aislamiento razonable de problemas o dificultades.

c) El abonado del equipo "host" notificará a la Autoridad del equipo a ser adicionado y del equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" al cual el equipo de referencia será conectado, previo a dicha conexión, y notificará cuando dicho equipo es desconectado permanentemente.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

F. Conexiones Entre Equipos (Cont.)

2. La Autoridad se reserva el derecho, a no permitir, o requerir la desconexión de conexiones entre equipos a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Autoridad.

3. Las tarifas y cargos para conexiones entre equipos al equipo terminal y sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Autoridad serán basadas en los costos atribuibles a la conexión o desconexión específica.

4. El suscriptor del equipo "host" será responsable por el pago del cargo por el servicio de mantenimiento especificado en esta tarifa por visitas por personal de la Autoridad a los predios del suscriptor como consecuencia de dificultad en el servicio o informe de avería resultante de una adición de equipo provisto por el abonado a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host".

G. Conexiones de Sistemas de Comunicaciones Provisto por el Suscriptor no Sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC

Sistemas de Comunicaciones provistos por el suscriptor no sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC pueden conectarse directamente con los servicios de telecomunicaciones en los predios del abonado o en una localidad provista por éste, siempre que:

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

G. Conexiones de Sistemas de Comunicaciones ...(Cont.)

1. Se cumpla con los criterios mínimos de protección establecidos en el inciso A.3.b. anterior.

2. La conexión se efectúe mediante un Dispositivo para Terminación de Servicio suministrado por la Autoridad.

El Dispositivo para Terminación de Servicio provee una unidad de interconexión claramente definida la cual facilita el diseño, aislamiento y prueba del servicio de telecomunicaciones. (En donde se requiera un Dispositivio de interconexión protector, el Dispositivo para Terminación de Servicio se proveerá como parte de éste).

3. La conexión es:

(a) Mediante equipo de conmutación, o

(b) Directamente al dispositivo de interconexión provisto por la Autoridad si el sistema de comunicaciones provisto por el suscriptor es ajustado para que devuelva rápidamente el servicio telefónico a un estado desocupado cuando el sistema falla. En adición, cuando esto sucede, el abonado deberá notificarlo a la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

H. Conexiones de Ciertas Facilidades de las Fuerzas Armadas, Navales y Aéreas de los Estados Unidos

1. General

1) Excepto que de otra manera se establezca en el inciso 2. subsiguiente, las facilidades de un sistema telefónico del Departamento de la Armada, de la Marina, o de la Fuerza Aérea, que sirvan a un establecimiento operado y administrado bajo la dirección del Departamento y comandado por autoridades de dicho establecimiento, podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos A.3 y A.7 anteriores, ser conectados a la red de telecomunicaciones cuando el Secretario del Departamento concerniente certifique por escrito que por razones de necesidad militar se requiera que el establecimiento se sirva por un sistema telefónico temporero de dicho Departamento localizado fuera del establecimiento permanente del Departamento para maniobras, pruebas de movilización o servicio técnico serán del mismo modo conectadas.

b) Excepto que de otra manera se provea en el inciso b. subsiguiente, facilidades telefónicas del Departamento de la Armada, de la Marina o de la Fuerza Aérea, diferentes a las descritas en el inciso 1) anterior, podrán en

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

H. Conexiones de Ciertas Facilidades de las ... (Cont.)

1. General (Cont.)

b) ...lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos A.3 y A.7 anteriores, ser conectados por medio de equipo de conmutación o de conexión suministrado por la Autoridad, a un cuadro o a otro equipo terminal o de conmutación, cuando el Secretario del Departamento concerniente o su representante autorizado por razones de necesidades militares. Dichas facilidades del Departamento serán conectadas a la red de telecomunicaciones únicamente en situaciones de emergencias que constituyan la seguridad de vida o propiedad, a menos que las facilidades antes mencionadas estén ubicadas donde no resulte práctico para la Autoridad proveer sus facilidades.

c) Teleimpresor, teletipo, data, facsímil, calibración remota, control de supervisión o facilidades de señalización misceláneas de los Departamentos mencionados serán conectados a servicios o circuitos de líneas privadas provistas por la Autoridad para dichos propósitos.

2. Equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor conectados a la red de telecomunicaciones en conformidad con el inciso a. anterior, antes del 1ro. de enro de 1980,

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ...(Cont.)

H. Conexiones de Ciertas Facilidades de las ... (Cont.)

2. ...podrán permanecer conectados, removidos y reconectados durante la vida útil del equipo sin ser registrados a menos que sean modificados posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetos a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán ser conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el párrafo A.2 anterior.

I. Conexiones de Facilidades Provistas por el Suscriptor en Lugares Peligrosos o Inaccesibles

1. Excepto que de otra manera se establezca en el inciso b. subsiguiente, facilidades provistas por el suscriptor que envuelvan localizaciones peligrosas o inaccesibles podrán conectarse a la red de telecomunicaciones.

2. Efectivo el 1ro. de enero e 1980, nuevas instalaciones, o adiciones a equipo terminal o sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetas a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones, conectadas a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso a. anterior deberá cumplir con la Parte 68 de dicho Reglamento.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

J. Conexiones con Ciertas Facilidades de Compañías de Líneas Aéreas y de la Agencia Federal de Aviación

1. Excepto que de otra manera se establezca en el inciso b. subsiguiente, facilidades provistas por Compañías de Líneas Aéreas, agencia de comunicaciones autorizada, o la Agenica Federeal de Aviación para comunicarse con naves aéreas en vuelo podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los incisos A.3 y A.7 anteriores, conectarse por medio de equipo de conexión provisto por la Autoridad, a sus facilidades localizadas en los predios del suscriptor para servicio local y de larga distancia en casos de emergencia donde se arriesgue vida y propiedad.

2. El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provisto por el suscriptor conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso 1. anterior, anter del 1ro. de enero de 1980, podrán permanecer conectados y ser reconectados durante la vida útil del equipo sin registrarse a menor que se notifique posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán conectarse a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el párrafo A.2 anterior.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

I. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas ... (Cont.)

K. Equipo Automático de Contestación y Grabación o Contestación Solamente

El equipo automático de contestación y grabación o contestación solamente, provisto por el suscriptor, podrá ser suministrado sujeto a las siguientes disposiciones en adición a las establecidas en los párrafos A.1 al A.4 anteriores:

1. Este equipo podrá ser conectado a las facilidades de la Autoridad únicamente cuando y mientras el abonado se suscriba a una cantidad suficiente de líneas telefónicas que le permitan manejar adecuadamente el volumen de llamadas recibidas sin interferir con los demás servicios ofrecidos por la Autoridad. Cuando el equipo provisto por el suscriptor cause interferencia, la Autoridad podrá desconectar el servicio de acuerdo con la Disposición General Núm. VI.

2. Cuando se provea equipo acoplador grabador para servicio automático de anuncio o contestación, la Autoridad, previa solicitud, proveerá el nombre y dirección del abonado acogido al servicio siempre que se le provea el número telefónico de la línea conectada al equipo acoplador para grabación.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

A. General

El alambrado interior provisto por el suscriptor para conectar teléfonos sencillos de un botón* y de un botón adicional (retención mecánica) a sencillo de líneas individual, residencial y de negocio, servicio PBX, Centrex-C.O. y Servicios de Conmutación Centralizada, podrán conectarse en predios del abonado al servicio de telecomunicaciones suministrados por la Autoridad siempre que dichas conexiones sean realizadas en conformidad con los reglamentos de la Comisión Federal Comunicaciones y de la Autoridad y las disposiciones de esta Sección II. Los servicios de telecomunicaciones aquí referidos incluyen servicio local (excepto línea compartida y público), Servicios de Larga Distancia y Servicios WATS.

B. Disposiciones

1. Combinación de Alambrado provisto por la Autoridad y alambrado provisto por el suscriptor:

a) Servicio de Línea Individual Residencial y de Negocio

(1) El alambrado provisto por el suscriptor podrá ser conectado a las facilidades de la Autoridad únicamente en el Punto de Demarcación (PD) provisto por la Autoridad. El PD es un receptáculo alambrado que consiste de (1) alambre tipo 1 el cual se extiende entre el

*Teléfonos con capacidad para dos líneas sin equipo de central.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

1. Combinación de Alambrado provisto ... (Cont.)

a) Servicio de Línea Individual ... (Cont.)

(1) ... punto de conexión a una línea de acceso individual y el receptáculo (2) enchufe modular regular tipo miniatura. Un receptáculo alambrado existente podrá designarse un PD y será provisto en una localización a satisfacción del abonado y de la Autoridad.

(2) Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para instalar el alambrado es estación y el receptáculo, los cargos por instalación correspondientes aplicarán.

(3) A solicitud del abonado se proveerá más de un PD en el mismo servicio de línea individual de negocio o residencial.

b) Servicios PBX, Centrex C.O. y Conmutación Centralizada

(1). Alambrado interior provisto por el suscriptor podrá ser conectado a las facilidades de la Autoridad únicamente en un PD provisto por la Autoridad. El PD es un receptáculo que consiste de:

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

1. Combinación de Alambrado provisto ... (Cont.)

b) Servicios PBX, Centrex C.O. ... (Cont.)

(1) Alambrado interior provisto ... (Cont.)

(a) un enchufe modular miniatura y alambrado Tipo 1 ó

(b) un conector de cinta en miniatura.

(2) El abonado es responsable de proveer todo el alambrado y los receptáculos más allá del PD.

(3) Teléfonos provistos por la Autoridad podrán ser conectados al alambrado provisto por el suscriptor en los mismos predios que el PD.

(4) No se proveerá alambraddo interior propiedad del abonado en líneas que aparezcan en "Call Directors", teléfonos o sistemas multilíneas de "Servicio Electrónico Común. El alambrado interior propiedad del suscriptor no podrá conectarse entre un equipo de conmutación y una consola o cuadro provisto por la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

1. Combinación de Alambrado provisto ... (Cont.)

b) Servicios PBX, Centrex C.O. ... (Cont.)

5) Las disposiciones 2,c,1) - 3) aquí contenidas también aplican cuando el alambrado interior es provisto por el suscriptor.

6) Cuando el conector de cinta en miniatura es usado como el PD las siguientes disposiciones también aplican:

(a) El PD deberá localizarse no más de 25 pies desde el punto de distribución provisto por el suscriptor.

(b) No se permitirá una combinacion de alambrado provisto por la Autoridad y de alambrado provisto por el suscriptor en el mismo conector de cinta en miniatura.

(c) Una línea asociada con alambrado provisto por el suscriptor no deberá tener representaciones múltiples provistas por la Autoridad en los mismos predios.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

1. Combinación de Alambrado provisto ... (Cont.)

b) Servicios PBX, Centrex C.O. ... (Cont.)

6) Cuando el conectr de cinta ... (Cont.)

(d) El abonado deberá proveer la posición de línea dentro del conector de cinta en miniatura y mantendrá un récord de los cambios dentro de dicho conector.

(e) El alambrado provisto por la Autoridad detrás de un PBX, Centrex C.O. y Servicios de Conmutación Centralizado se podrá vender de acuerdo con los procedimientos existentes.

(f) Las disposiciones concernientes a re-alambrados o movimientos de líneas dentro del conector de cinta en miniatura también aplican a estaciones conectadas a alambrado interior provisto por el suscriptor de líneas dentro del conector de cinta en miniatura y a estaciones conectadas a alambrado interior provisto por el suscriptor.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

1. Combinación de Alambrado provisto ... (Cont.)

b) Servicios PBX, Centrex C.O. ... (Cont.)

7) Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para la instalación, el cargo correspondiente a dicha instalación aplicará.

8) No se permitirá la combinación de alambrado provisto por la Autoridad y alambrado provisto por el suscriptor detrás de sistemas PBX.

2. Alambrado totalmente provisto por el suscriptor:

Servicios de Línea Individual Residencial y de Negocio y Servico Centrex C.O.:

a) El alambrado provisto por el suscriptor podrá conectarse a las facilidades de la Autoridad únicamente en un Dispositivo de Interconexión Común (DIC) o un Dispositivo de Interconexión (DI) provisto por la Autoridad. El DIC consiste de un enchufe regular de registro con capacidad de prueba de circuito. El DI consiste de un enchufe regular de registro sin capacidad de prueba de circuito. El DIC o DI será provisto en una localidad dentro de

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

2. Alambrado totalmente provisto por el suscriptor:

a) ...los predios del abonado, accesible al abonado, y lo más cerca del protector o equivalente, donde las facilidades de la Autoridad entran a los predios del abonado, según sea más práctico.

b) Cuando para proveer un DIC o DI se requiera una visita a los predios, el cargo por instalación correspondiente aplicará.

3. Todos los abonados estarán sujetos a lo siguiente:

a) La Autoridad se reserva el derecho de remover, parcial o totalmente, el alambrado y enchufes de la Autoridad aparte del DIC, DI o PD (s).

b) Teléfonos y/o enchufes provistos por la Autoridad podrán conectarse al alambrado provisto por el suscriptor, en los mismos predios que el DIC, DI o PD.

c) Las disposiciones contenidas en la Sección F-1 correspondientes a la localización de extensiones también aplican a estaciones conectadas al alambrado provisto por el suscriptor.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

4. Responsabilidad del Suscriptor (Cont.)

a) El abonado será responsable por la instalación y mantenimiento del alambrado interior y los receptáculos provistos por el suscriptor conectados al DIC, DI o PD. El alambrado interior provisto por el suscriptor no requerirá cambios o alteraciones en el equipo o servicios de la Autoridad, no causará riesgos eléctricos al personal, daños al equipo de la Autoridad, mal funcionamiento del equipo de facturación o deggradación del servicio a distintas personas, al usuario del mencionado alambrado interior, al teléfono que llama o el teléfono llamado. Cuando la Autoridad notifique a un susriptor se indica que el abonado interior está causando o podría causar riesgos, daño, mal funcionamiento o disminuición del servicio, el abonado procederá a hacer los cambios necesarios parra remover o prevenir dicho riesgo, daño mal funcionamiento o disminución del servicio.

b) El abonado será responsable de notificar a la Autoridad sobre la conexión de alambrado interior provisto por el suscriptor a un DIC, DI o PD suministrado por la Autoridad, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

4. Responsabilidad del Suscriptor (Cont.)

c) El abonado será responsable por el pago del cargo por mantenimiento (según se provee en el párrafo A.1.b.2. de esta Sección) por visitas de la Autoridad a predios del abonado cuando el uso de alambrado interior ocasione dificultad en el servicio o informes de avería.

5. Responsabilidades de la Autoridad

a) Los servicios de telecomunicaciones no están representados como adaptados al uso del alambrado interior provisto por el suscriptor. Cuando dicho alambrado es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Autoridad estará limitada a proveer el servicio y los componentes de servicio adecuados para el servicio de telecomunicaciones y el mantenimiento y operación de los componentes de servicio.

b) La Autoridad podrá efectuar cambios en los servicios de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, cuando dicha acción no sea inconsistente con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC. Si tales cambios razonablemente pueden causar que el alambrado interior o receptáculos provistos por el suscriptor sean incompatibles

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

5. Responsabilidades de la Autoridad (Cont.)

b) ...con los servicios de telecomunicaciones, o se requiera modificación o alteración de dicho alambrado o receptáculos, o que de otra manera se afecte su uso o ejecución, se notificará debidamente al abonado para proporcionarle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

c) La Autoridad pondrá a la disposición de los abonados, excluyendo PBX, Centrex-CO y Servicios de Conmutación Central, normas o guías para el alambrado interior provistos por el suscriptor de acuerdo con la Orden de la Comisión Federal de Comunicaciones.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

II. Conexión de Alambrado Interior Provisto ... (Cont.)

B. Disposiciones (Cont.)

6. Violaciones a los Reglamentos

Cuando cualquier alambrado interrior provisto por el abonado es usado con servicios de telecomunicaciones en violación a las disposiciones en este Párrafo B., la Autoridad tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio, según sea necesario para la protección tanto de la red como de los empleados de la Autoridad, conforme a la Disposición General Núm. V. El abonado descontinuará el uso del alambrado o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la violación ha sido corregida. Cuando no cumpla con lo aquí establecido, la Autoridad suspenderá el servicio hasta que el abonado corrija la condición de acuerdo en esta disposición.

III. Tarifas

Las siguientes tarifas y cargos serán en adición a todos los otros cargos y tarifas aplicables por los serivicios:

	Cargos No-recurrentes
1. Los siguientes cargos por mantenimiento del servicio aplicarán por cada visita de la Autoridad a los predios del suscriptor como resultado de dificultades o informe de averías causados por equipo o alambrado provisto por el suscriptor.	

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

III. Tarifas (Cont.)

	Cargos No-recurrentes
1. Los siguientes cargos ...(Cont.)	
a) Por la primera hora-hombre o fracción de labor directa incluyendo transportación durante horas regulares de trabajo	$30.00
b) Por cada cuarto de hora-hombre (15 min.) de labor directa o fracción adicional durante horas regulares de trabajo	7.50
c) Por visitas fuera de horas regulares de trabajo, los cargos serán el doble de los aplicables durante horas regulares.	
2. Por cada hora-hombre de trabajo efectuado por la Autoridad en pruebas de aceptación del equipo del suscriptor a ser interconectado a las facilidades de la Autoridad	30.00
3. Por cada hora-hombre de trabajo efectuado fuera de las horas regulares de trabajo a solicitud del abonado	60.00
4. Dispositivo de Interconexión (PD, DIC, DI)	*

Cargo por instalación o mover correspondiente.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones

A. Accesorios

Dispositivos que están mecánicamente adheridos o que son usados con las facilidades suministradas por la Autoridad y que son independientes y no conectados eléctricamente a los conductores en la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.

B. Sistema de Comunicaciones

Circuitos y otras facilidades que tienen la capacidad, cuando no están conectados al servicio de telecomunicaciones local y de larga distancia, de comunicación en dos direcciones entre el equipo terminal provisto por el suscriptor o estaciones de la Autoridad.

C. Arreglo de Conexión

El equipo protector provisto por la Autoridad o por el suscriptor para efectuar la conexión eléctrica directa de facilidades provistas por el suscriptor con las facilidades de la Autoridad, cuando el equipo provisto por el suscriptor no cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC paa la conexión directa del equipo terminal provisto por el suscriptor.

D. Equipo Provisto y Mantenido por el Suscriptor

Dispositivos, aparatos y alambrado asociado provistos por el suscriptor que pueden ser interconectados a la red local y de larga distancia de la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones (Cont.)

E. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

Dispositivos o aparatos y alambrado asociado, provisto por el suscriptor, los cuales no constituyen un sistema de comunicaciones y que son conectados eléctrica, acústica o inductivamente a la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.

F. Equipo para Acceso de Data

El arreglo protector para interconexión usado con la unidad de Control de la unidad de señalización a la red, o en su lugar, un arreglo para usarse con la unidad de control de señalización a la red para identificar una línea de oficina y facilidades protectoras y procedimientos para determinar el cumplimiento con los criterios establecidos en esta Tarifa.

G. Punto de Demarcación

El punto de interconexión entre las facilidades de comunicaciones de la Autoridad y el equipo terminal, aparatos protectores o alambrado en los predios del suscriptor. El punto de demarcación deberá estar localizado en la parte del abonado del protector de la Autoridad o su equivalente en casos donde no se utilice protector, según provisto de manera razonable y no discriminatoria en las prácticas operacionales regulares de la Autoridad.

H. Conexión Eléctrica Directa

Es una conexión física de los conductores en la vía de comunicaciones.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones (Cont.)

I. Conexión Entre Equipos

Conforme utilizado en el Párrafo A.1, denota la conexión de equipo, el cual no es registrable por sí solo para el uso directo con la red de telecomunicaciones los cuales podrán estar registrados de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC para la conexión directa a la red de telecomunicaciones.

J. Sistemas de Comunicaciones Existentes (Grandfathered)

Conforme utilizado en el Párrafo A.1., denota sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor (incluyendo equipos, alambrado interior y circuito protector) conectado en los predios del suscriptor, de acuerdo con las tarifas de la Autoridad, y que son consideradas existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dichos sistemas fueron conectados a la red de telecomunicaciones antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de sistema conectado directamente (e.g. sin dispositivo de interconexión provistos por la Autoridad) a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

K. Conexiones de Sistemas de Comunicación Existentes

Según utilizado en el Párrafo A.1, se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provistos por la Autoridad, de sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor (incluyendo equipos y alambrado interior) en predios del abonado, en conformidad con las tarifas de la Autoridad y que son considerados existentes bajo la Parte 68 del Reglamento

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones (Cont.)

K. Conexiones de Sistemas de Comunicación ...(Cont.)

...de la CFC porque dichas conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivos de interconexión provistos por la Autoridad antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de dispositivo de interconexión conectado a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

L. Conexiones de Equipo Terminal Existente

Según utilizado en el Párrafo A.a., se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provistos por la Autoridad de equipo terminal provisto por el suscriptor en predios del abonado conforme con las tarifas de la Autoridad y que son consideradas existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque tales conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivos de interconexión provistos por la Autoridad antes el 1 de julio de 1979 y son del tipo de dispositivos de interconexión conectados a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

M. Equipo Terminal Existente

Conforme utilizado en el Párrafo A.1, denota equipo terminal provisto por el suscriptor (incluyendo circuito protector si alguno) conectado en los predios del abonado, conforme con las tarifas de la Autoridad y que es considerado existente bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dicho equipo terminal fue

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones (Cont.)

M. Equipo Terminal Existente (Cont.)

...conectado a la red de telecomunicaciones antes del 1 de julio de 1979 y es del tipo de equipo terminal conectado directamente (e.g. sin dispositivos de interconexión provistos por la Autoridad) a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

N. Enchufe

Es un receptáculo fijo provisto por la Autoridad diseñado para permitir la conexión entre equipo terminal con cordón telefónico en clavijas y las facilidades telefónicas.

O. Cargos por Servicio de Mantenimiento

El cargo aplicable por cada visita a los predios del abonado en relación con dificultad en el servicio cuando las facilidades suministradas por la Autoridad no han sido la causa de dichas dificultades o averías.

P. Control de Señalización de la Red Telefónica

Es la transmisión de señales usadas en las oficinas centrales de la Autoridad para ejercer funciones tales como supervisión (control, status y señales de carga) señalización a estaciones (discado), identificación del número llamad y del número que llama, señales de tono audible (señales del progreso de la llamada que indican condiciones de ocupado, aviso, denominaciones de monedas, tonos para cobrar monedas y para devolver monedas) para controlar la operación del equipo de conmutación en el sistema de telecomunicación.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

IV. Definiciones (Cont.)

Q. Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica

El equipo terminal provisto, instalado y mantenido por la Autoridad o el suscriptor para proveer el control de señalización a la red.

R. Clavija

Es la parte de contacto al final de un cordón eléctrico en que terminan los cordones conductores. Puede ser introducida en un enchufe fijo, conector o receptáculo para efectuar conexiones temporeras.

S. Circuito Protector Registrado

Es un circuito eléctrico distinto, separado e identificable diseñado para proteger la red telefónica de daños, el cual es registraddo conforme con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

T. Equipo Terminal Registrado

Equipo terminal registrado de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

I. General

A. El Servicio de Línea Privada es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación de tipo que pueda ser requerido para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a comunicarse entre puntos ya especificados.

1. El Servicio de Línea Local Privada es de 24 horas diarias y comprende todos los lugares que estén dentro del área de servicio de la misma central o dentro de una Area Especial de Central.

2. El Servicio de Línea de Larga Distancia comprende localidades en dos o más áreas de servicio local, cada una de las cuales es un centro de tarifa a larga distancia. Este servicio se proporciona sobre la base de tiempo completo: 24 horas diarias.

B. Un Canal de Línea Privada es una vía eléctrica para los siguientes usos:

1. Canales de voz para estaciones telefónicas exteriores, líneas de enlace y líneas de central foránea.

2. Teletipo

3. Comunicaciones teleimpresas

4. Comunicaciones por facsímiles

5. Transmisión de datos

6. Comunicaciones por altoparlantes, amplificadores y señalización por códigos

7. Telemúsica

8. Señalización de telemedidor, alarma y control de supervisión

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

II. Condiciones

A. La prestación del Servicio de Líneas Privadas está sujeta a la disponibilidad de facilidades, los requerimientos de las centrales locales y del servicio de larga distancia y los Canales para Líneas Privadas serán derivadas en la forma que la Autoridad decida.

B. No se permitirá la conexión de Canales de Líneas Privadas con los servicios básicos, locales y de larga distancia suministrados por la Autoridad excepto para extensiones exteriores, líneas de enlace y líneas de central foránea.

C. La Autoridad suplirá todo el equipo del canal requerido para proveer el Servicio de Línea Privada. Todo el equipo usado por los suscriptores en relación a los Canales de Línea Privada está sujeto a la aprobación de la Autoridad y debe operar a una velocidad de señalización de línea y con otras características de transmisión de línea dentro del nivel requerido para el tipo de canal suplido.

D. Las tarifas y cargos aquí especificados para los Canales de Líneas Privadas son para servicio de dos puntos. Para el servicio de derivación múltiple aplicarán los cargos basados en costo.

E. El suscriptor no creará canales adicionales de las facilidades suministradas por la Autoridad, a menos que la Autoridad lo autorice específicamente por escrito.

F. Los canales de teletipo tienen el único propósito de ser utilizados para la transmisión de pulsos o señales similares a aquellos empleados en la operación de teletipo. Los canales de voz tienen el único propósito de usarse en la transmisión de pulsos o señales dentro del alcance de frecuencia de voz.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

II. Condiciones (Cont.)

G. Cuando se provean canales de usos alterno y se requiera para uno de esos usos un mayor grado de acondicionamiento del canal se aplicará la tarifa del canal de mayor acondicionamiento.

H. La magnitud y el tipo de voltaje y corriente utilizada en el equipo provisto por el suscriptor para los Canales de Línea Privada y el alambraje, la operación y el mantenimiento de dicho equipo, no debe interferir con ninguno de los servicios ofrecidos por la Autoridad. Las características del equipo suplido por el suscriptor deben ser tales que su conexión a los Canales de Línea Privada no interfiera con el servicio de otras líneas de la Autoridad o cause avería de comunicación sobre tales líneas y canales.
Si la Autoridad considera que se requiere equipo protector adicional para evitar interferencia o deterioro, dicho equipo adicional será suministrado por el suscriptor o por la Autoridad a las tarifas y cargos de costo aplicable. El equipo suplido por el suscriptor y el suplidor de energía eléctrica al cual está conectado, debe ser y estar localizado en forma segura para evitar daños a los empleados de la Autoridad. La Autoridad, previa notificacion al suscriptor, podrá realizar las pruebas e inspecciones que sean necesarias para determinar que los requerimientos arriba mencionados se cumplan en la instalación, operación y mantenimiento del equipo suplido por el suscriptor. La Autoridad podrá interrumpir el servicio del canal en cualquier momento si, a su juicio, tal acción es necesaria para proteger al público, los empleados de la Autoridad o su planta y servicios.

I. La Autoridad podrá probar y ajustar el Canal de Línea Privada cuantas veces sea necesario en cualquier momento durante las horas de oficina regulares acordadas por el suscriptor y la Autoridad. No se le descontará el tiempo de duración de la interrupción del

---

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

II. Condiciones (Cont.)

I. ... del servicio requerido al realizar estas pruebas y ajustes. El suscriptor proveerá sus propios medios de detección de cualquier falla o condición de avería en el Canal de Línea Privada cuando debido a los requerimientos de suscriptor sea necesaria una pronta detección de tal condición.

J. El suscriptor releva a la Autoridad de toda responsabilidad que se derive de reclamaciones por calumnia, difamación o por infracciones de marcas registradas o propiedad literaria o en relación con el meterial o asunto transmitido por estos Canales de Líneas Privadas; de reclamaciones por infracciones de patentes como resultado de combinaciones con, o usado en conexión con los aparatos de la Autoridad y los sistemas del suscriptor y contra toda otra reclamación derivada por cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con los Canales de Línea Privada provisto por la Autoridad.

K. El suscriptor asume todos los riesgos por errores, demoras o accidentes ocurridos en la operación de los Canales de Línea Privada y también por cualquier interrupción causada por averías de la energía eléctrica.

L. La Autoridad no será responsable por daños ocasionados mientras se está suministrando un Canal de Línea Privada mientras no exista negligencia crasa o conducta inadecuada. Si el servicio es interrumpido por un período contínuo de más de 48 horas, se hace el descuento de la proporción del tiempo de esa interrupción que deberá notificarse y reclamarse a la Autoridad siempre que dicha interrupción no sea causada por negligencia o acto impropio del suscriptor o por avería de la energía eléctrica a por pruebas o ajustes.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

II. Condiciones (Cont.)

M. La Autoridad podrá terminar el servicio de Canales de Líneas Privadas, sin previo aviso, por cualesquiera de las siguientes razones:

1. Ante la objeción a su continuidad por o en beneficio de una autoridad gubernamental.

2. Si, a juicio de la Autoridad, cualquier uso de estas facilidades por el suscriptor contribuya a afectar perjudicialmente la eficiencia de la planta, la propiedad y el servicio de la Autoridad.

3. Por el uso de cualquiera de las facilidades con el propósito de efectuar cualquier servicio que la autoridad o sus autoridades Asociadas puedan realizar ahora o en lo futuro.

N. Las señales de equipo terminal provistos por el suscriptor o los sistemas de comunicaciones conectados al nivel telefónico de los canales de Líneas Privadas, deberán cumplir con los siguientes criterios mínimos de protección para proteger de efectos perjudiciales la red de telecomunicaciones y los servicios suministrados al público en general, por la Autoridad:

1. En nivel de la señal en la banda de 3995 a 4005 ciclos será por lo menos de 18 decibeles bajo nivel de la señal en la oficina central, la cual a su vez no deberá exceder 12 decibeles debajo de 1 milivatio al promediarse sobre cualquier intervalo de tres segundos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

II. Condiciones (Cont.)

N. Las señales de Equipo...(cont.)

2. El nivel de la señal en la banda de 4,000 a 10,000 ciclos no deberá exceder 16 decibeles por debajo de 1 milivatio.

3. El nivel de la señal en la banda de 10,000 a 25,000 ciclos no deberá exceder 24 decibeles por debajo de 1 milivatio.

4. El nivel de la señal en la banda sobre 40,000 ciclos no deberá exceder 50 decibeles por debajo de 1 milivatio.

III. Período de Servicio Mínimo

A. El período mínimo de servicio para el servicio de Línea Privada es de 6 meses.

B. Si se cancela la solicitud para servicio de Línea Privada debido a cualquier razón atribuible al suscriptor, éste reembolsará a la Autoridad los cargos de renta mensual aplicables al Servicio de Línea Privada por un período de servicio mínimo o por el período remanente. Por esta razón, la instalación es considerada efectiva cuando la Autoridad incurre en cualquier gasto por conexión o preparación para Servicio de Líneas Privadas que no fuera necesario; si:

1. El suscriptor avisa a la Autoridad que proceda con la instalación y que;

2. La Autoridad acepte la solicitud.

C. A opción de la Autoridad, se puede requerir que los cargos por instalación sean pagados por adelantado por el suscriptor.

D. Costos de Contrucción también aplicarán para servicio de Líneas Privadas según especificado en Cargos de Construcción en la Escala de Tarifa Para Servicios Básicos Núm.X.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

IV. Grado de los Canales

A. Los canales provistos para el Servicio de Línea Privada son del mismo tipo y grado que se usan normalmente para el servicio telefónico. Donde se requieran canales de un grado superior a los utilizados en el servicio telefónico, se aplicarán cargos especiales por acondicionamiento de canal basados en el costo del equipo adicional y de mantenimiento adicional.

V. Tarifas

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales

1. El cargo por un circuito local por un par de cables, dentro delárea de la tarifa básica de la central es como se indica más abajo. Los cargos por kilometraje o tarifa de área de localidad, cualesquiera que sea el caso, son aplicables para la porción de línea privada fuera del área de tarifa básica o área de tarifa de localidad de la central.

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a) Circuito local: aplicable a ciruitos locales para "Telemusic" Teletipo, Alarma, "Ring Down", Estaciones Exteriores de PBX, Líneas de Enlace, Líneas de Estación Foránea y a extension exteriores de estaciones principales		

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

1. El cargo por un circuito... (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a) Circuito Local (Cont.)		
orientadas a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos de la misma central y/o en predios del suscriptor, cuando la longitud excede 1.5 Km.	$ 45.00	$9.00
b) Línea de extensión de circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de estaciones principales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central y/o los predios del abonado, cuando la longitud del circuito no excede 1.5 km.	30.00	4.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

1. El cargo por un circuito...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
c) Circuito local de línea puenteada: aplicable a extensiones interiores puenteadas, a circuito local para "Telemusic", Teletipo, Alarma y "Ring Down", terminando dentro del mismo predio.	$22.50	$3.00
d) Circuito de larga Distancia provee facilidades directas entre el abonado y los cuadros de larga distancia de la Autoridad para suscriptores con gran volumen de llamadas de larga distancia que requieren cotizaciones de tiempo y cargo.		
1) Dentro del área de servicio local de oficinas centrales no múltiples (incluye circuito local)	37.00	30.50

Presentada en la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

1. Cargo por un circuito...(Cont.)

d) Circuito de Larga Distancia...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
2) Dentro del área de servicio local de oficinas centrales múltiples (incluye circuito local y troncal entre oficinas centrales cuando se requiera)	$75.00	$40.00

Cuando para la prestación de este servicio se requiera líneas privadas de larga distancia los cargos correspondientes a las mismas aplicarán en adición a los cargos arriba establecidos para Circuito de Larga Distancia dentro del área de servicio local de la oficina central.

e)	Extensiones del servicio de contestar llamadas:		
	1) Regular	17.00	3.50
	2) Concentrador	17.00	1.50
f)	Troncales entre dos oficinas centrales en un área local de oficinas centrales múltiples:		
	1) Centrales Adyacentes	75.00	25.00
	2) Centrales No-adyacentes	112.50	37.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Taslado	Renta Mensual
g) Equipo suplementario provisto cuando es requerido para el funcionamiento de líneas privadas		
1) Adaptador para Líneas Extensas	$ 37.50	$10.00
2) Repetidor de Voz E-22	37.50	10.00
3) Repetidor de Voz E-24 o E-44	112.50	35.00
4) Equipo para Señal Automática de timbre	37.50	10.00
5) Alimentador de Batería	37.50	11.75
6) Unidad de Señalización DX	56.00	13.50
7) Red Telefónica puentaada (Bridge Network)*	22.50	2.50
8) Igualador de Amplitud (Amplitud Equalizer)	22.50	5.75
9) Igualador de Demora (Delay Equalizer)	75.00	40.00
10) Unidad de Señalización de Línea privada de larga distancia (SF Toll Signalling Unit)	37.50	16.50
11) Amplificador de Programa (Program Amplifier)	112.50	55.00

*No disponible para nuevas instalaciones.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

1. Cargos por instalación...(Cont.)

g) Equipo Suplementario...(Cont.)

		Cargo por Instalación o traslado	Renta Mensual
12)	Amplificador de Música distribuida por líneas telefónicas (Wire Music Distribution Amplifier)	$ 37.50	$15.00
13)	Supresor de eco, cada uno	56.30	35.00
14)	Puente de Unión (9 salidas) en predios del abonado	195.00	8.00
15)	Puente de Unión		
	a) Salida hacia computadora	75.00	18.00
	b) Salida hacia terminal	75.00	12.00
16)	Convertidor E&M	37.00	9.50

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V
SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

A. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

1. Cargos por instalación...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
h) Facilidades Digitales		
A solicitud del abonado la Autoridad proveerá, donde esté disponible, un canal de voz entre oficinas usando modulación por impulsos codificados digital (PCM) de acuerdo a las siguientes tarifas: Por canal (PCM)		
1) Entre oficinas centrales adyacentes	$180.00	$ 90.00
2) Entre oficinas centrales no adyacentes	270.00	135.00

B. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia

1. Cargos por Instalación, Traslado y Renta Mensual

Los cargos por una Línea de Larga Distancia Privada son aguellos indicados más abajo. El uso de líneas locales privadas o el equipo especial suplementario requerido para proveer la línea de larga distancia contempla cargos adicionales, según las tarifas establecidas.

a) Canal de Larga Distancia de Voz

Un Canal Privado de Larga Distancia de Voz o Equivalente es una vía de comunicación conveniente para la transmisión simultánea de señales en ambas direcciones generalmente con un alcance de frecuencia de 300 a 3000 ciclos entre puntos localizados en diferentes centros de tarifa de larga distancia reservado para el uso de un abonado.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

B. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

1. Cargos por Instalación...(Cont.)

a) Canal de Larga Distancia de Voz (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1) Terminal de Interfaz de Larga Distancia Suministrado por la Autoridad para la pruebas, localización de problemas, facilidades de reparación y restauración de servicio en cada punto de interfaz de su planta de servicio local con un canal privado de larga distancia de voz o una línea local de voz conectada a/o derivado o conmutada hasta o desde un canal equivalente de larga distancia de voz, cada uno.	$85.00	$50.00
2) Por kilómetro o fracción de línea aérea de la distancia entre centros de tarifas de larga distancia	2.45	

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

B. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia

1. Cargos por Instalación...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
b) Canal de Larga Distancia de Teletipo (Teleimpresor) Es una vía de comunicación conveniente para la transmisión simultánea de señales en ambas direcciones a velocidades hasta aproximadamente 110 baudios entre puntos localizados en diferentes centros de tarifas de larga distancia reservado para el uso de un abonado.		
1) Terminal de Interfaz de Larga Distancia Equipo multíplexor y facilidades de prueba provistas por la Autoridad en cada punto de Interfaz de su planta de servicio local con un canal privado de larga distancia de teletipo (teleimpresor), cada uno	$ 50.00	$35.00
2) Por Kilómetro o fracción de línea aérea entre centros de tarifas de larga distancia	--	1.45

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

B. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

1. Cargos por Instalación...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
c) Instrumento telefónico, de mesa o pared, de batería común, sin disco. Donde se provee teléfonos de tipo especial, las tarifas y cargos especificados por tales aparatos especiales serán aplicados.	$ 30.00	$3.00
d) Equipo Suplementario provisto cuando se requiera para la operación de las facilidades para líneas privadas. (Véase Sección A.1.g en esta Tarifa)		

C. Alineación de Circuito

Cada sección será determinada por Ingeniería de Transmisión.	200.00	--

D. Llamadas de Servicio

Un cargo por llamada de servicio aplicará cuando se tome acción por parte de la Autoridad por dificultad de servicio o in forme de averías que resulte de equipo y/o facilidades provistas por el abonado o donde el abonado haya relocalizado, cambiado o modificado equipo y/o facilidades propiedad de la Autoridad.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

VI. Tarifas (Cont.)

D. Llamadas de Servicio (Cont.)

	Cargo
a) Cada hora-hombre de trabajo de la Autoridad, mínimo una hora	$ 50.00
Cada cuarto (15. mins.) de hora-hombre adicional de trabajo de la Autoridad, o fracción	8.25

E. Tarifas CFC de la National Exchange Carrier Association (NECA) para Servicios Especiales

Se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas CFC Núm. 3. 4 y 5 de NECA, específicamente lo dispuesto para Servicios Especiales para líneas privadas provistas por la Autoridad, como sigue

a) Líneas privadas que se extienden fuera de Puerto Rico

b) Nueva instalaciones, traslados, cambios o rearreglos de líneas privadas en Puerto Rico, exceptuando lo incluído en los incisos A.1.b) y e): así como cualquier otro servicio, equipo o facilidades para líneas privadas incluídos en esta sección pero no cubiertos en la tarifa de NECA.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General

A. Aplicación de Tarifa

Esta tarifa contiene la reglamentación y las tarifas aplicables al servicio WATS de salida y al Servicio 800, ofrecido en Puerto Rico por la Autoridad de Comunicaciones.

B. Definiciones

1. WATS (Wide Area Telecommunication Service)

   Servicio que consiste en la provisión de líneas de acceso para llamadas de discado automático dentro de Puerto Rico, mediante el pago de una tarifa especial basada en el uso mensual no detallado de entrada o salida.

2. Línea de Acceso

   Vía de transmisión entre una estación principal y el punto en la oficina central donde se obtiene acceso a la red telefónica con el propósito de completar llamadas WATS.

3. Area de Tarifa Básica

   Porción o porciones designadas dentro del área de cada central en donde se proveerán estaciones principales WATS.

4. Edificio

   Estructura que consiste de un área cercada rodeada por paredes exteriores y bajo un techo contínuo, en la cual se pueden localizar estaciones WATS.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

5. Transferencia Automática de Llamadas

Opción mediante la cual una llamada dirigida al número telefónico de un abonado en una central es automáticamente transferida por el equipo de la central a la línea de acceso del Servicio 800 de un abonado.

6. Autoridad

Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

7. Propiedad Contínua

Solar contínuo, incluyendo cualquier edificio, usado exclusivamente por el abonado, el cual no este separado por un paso público o por propiedad ocupada por otro. La propiedad así usada no envuelve posesión legal, pero significa cualquier unidad o parte de ésta, propiedad o arrendada por el abonado.

8. Conversión

Solicitud de un abonado para cambio de número del Servicio 800, separación o combinación de los arreglos de selección consecutiva para el Servicio 800.

9. Abonado

Persona, compañía o corporación responsable por el pago de cargos y por el cumplimiento de los reglamentos de la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

10. Equipo Terminal Provisto por el Abonado

Dispositivos o instrumentos y el alambrado asociado provisto por el abonado, que no constituye un sistema multilínea o de comunicaciones y que se conecta a la vía de comunicaciones de la red de telecomunicaciones de forma eléctrica, acústica o inductiva.

11. Conexión Eléctrica Directa

Conexión física de los conductores eléctricos en la vía de comunicaciones.

12. Central

Area establecida para la administración del servicio de comunicación que usualmente comprende una ciudad, pueblo o barrio y áreas circundantes. Consiste de una o más oficinas centrales y de la planta asociada utilizada en suministrar servicio de comunicación dentro de esa área.

13. Area de la Central

Territorio servido por una oficina central.

14. Legalización de Equipos Existentes ("Grandfathered")

Equipo terminal, sistemas multilínea, circuito protector o arreglo de conexión directamente conectados al servicio WATS en predios del abonado de acuerdo a la Escala de Tarifa para Servicios Adicionales Núm. IV porque:

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

14. Legalización de Equipos ... (Cont.)

a) dicho equipo terminal fue conectado directamente a a la red de telecomunicaciones anterior al 1 de julio de 1979 y es de un modelo directamente conectado a la red al 17 de octubre de 1977.

b) dichos sistemas multilíneas fueron directamente conectados a la red de telecomunicaciones anterior al 1 de enero de 1980 y son de un modelo directamente conectado a la red al 1 de junio de 1978.

c) dicho circuito protector o arreglo de conexión asociados con equipo terminal o sistemas multilíneas propiedad del abonado son directamente conectados a la red de telecomunicaciones y son de un modelo que fue conectado a la red anterior a las fechas según expuestas en los incisos a. y b. que preceden.

15. Aparato de Cabeza

Dispositivo multialámbrico que contiene transductores acústico a eléctrico (transmisor) y eléctrico a acústico (recibidor) normalmente usados en la cabeza para conversación de cerca, que provee para la transmisión de la voz humana.

16. Arreglo de Selección Consecutiva

Agrupación de líneas de acceso al Servicio 800 arregladas para poder completar llamadas o para cubrir el exceso a, o desde otra línea o grupo de líneas de acceso.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

17. Canal entre Areas de Oficina Central

Vía de Comunicación eléctrica que interconecta áreas de oficinas centrales (o áreas fuera del área de tarifa básica) en donde se encuentran las estaciones WATS.

18. Interfaz

Puntos en los predios del abonado en donde se provee para la conexión de otras facilidades además de las provistas por la Autoridad para servicios provistos por la Autoridad.

19. Servicio de Transferencia de Mensaje

El uso de los Servicios de Comunicaciones de la Autoridad para el recibo, almacenaje y luego la transmisión de comunicaciones por el abonado para sus clientes transitorios.

20. Mover

El término "mover" según usado para determinar los cargos de mover denota un cambio en la localización física de la línea de acceso WATS o la extensión cuando son hechos a petición del abonado sin descontinuar el servicio en los predios de éste.

21. Sistemas Multilíneas

Equipo de Conmutación (e.g. PBX Centrex, ACD, equipo de Conmutación Tandem) y sistemas de teléfonos de botones con capacidad para terminar más de una línea de oficina central local, línea de acceso WATS, servicio de líneas privadas o sistema de comunicación.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

22. Señalización de Control de la Red

La transmisión de señales usadas en la red de telecomunicaciones que ejecuta funciones tales como supervisión control, condición y señales de carga, señalización de dirección (e.g. discado), e identificación del número que llama y el número llamado, señal audible de tono (señal de llamadas en progreso indicando re-orden o tono de ocupado, alerta, denominación de monedas, tono de aceptación o devolución de monedas) para controlar la operación de las máquinas de conmutación en la red de telecomunicaciones.

23. Unidad de Señalización de Control de la Red

El Equipo terminal suplido para proveer señalización de control de la red.

24. Predios

Un edificio o edificios en propiedad contínua no, separados por caminos públicos.

25. Alambrado de Predios

Alambrado asociado con sistema multilínea usado para conectar, uno con otro, entidades de equipo preparadas separadamente o componentes de sistema; o alambrado que conecta una entidad de equipo o componente de sistema con el interfaz de la red de telecomunicaciones, localizado en predios del abonado y no dentro de la unidad del equipo.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

26. Centro de Tarifas

Una localidad geográfica específica dentro de un área de oficina central (o localidad fuera del área de oficina central) desde donde se determinan las medidas de millaje para la aplicación de las tarifas de millaje entre áreas de oficina central.

27. Registrado

Equipo terminal, sistemas multilíneas y circuitos protectores que cumplen y han sido aprobados dentro de la Escala de Tarifas para Servicios Adicionales No. IV, Sección F-4.

28. Grupo de Servicio

El término "Grupo de Servicio" según usado en conexión con WATS de salida, denota una o más líneas de acceso que terminan en el mismo sistema multilínea en los mismos predios.

El término "Grupo de Servicio" según usado en conexión con el Servicio 800 denota las líneas de acceso arregladas en equipo de oficina central suplido por la Autoridad como parte de un arreglo de selección consecutiva.

29. Arreglo de Terminación para Servicio

Equipo provisto por la Autoridad donde se instala el Servicio WATS en los predios del abonado. Este arreglo provee un interfaz delineado que facilita el diseño, aislamiento y prueba de WATS. Donde se requiera un arreglo protector de conexión, el arreglo de Terminación para Servicio se proveerá como parte de éste.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

I. General (Cont.)

B. Definiciones (Cont.)

30. Dispositivo de Terminación Sencilla

Un dispositivo terminal en el que termina sólo una línea (e.g. aparato de cabeza).

31. Enchufe Corriente

Medios de conexión provistos por la Autoridad para conectar una línea WATS a equipo terminal o sistema multilínea según se describe en la Escala para Servicios Adicionales No. IV, Sección F-4.

32. Estación

El término "Estación" denota el punto de terminación de WATS en predios del abonado o el punto de terminación de WATS en una oficina central para conectarse a equipo de conmutación provisto por la Autoridad.

33. Equipo de Conmutación

El término "Equipo de Conmutación" significa equipo que desempeña la función de establecer y liberar las conexiones entre dos o más servicios provistos por la Autoridad.

Dicho equipo deberá operar para establecer cada conexión con el propósito de transmitir comunicaciones y deberá operar para liberar la conexión, o general una señal supervisora para la liberación manual de la conexión por una operadora, inmediatamente de concluída cada llamada.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones

A. Responsabilidad de la Autoridad

1. Alcance

a. Servicio WATS, compuesto de WATS de salida y el servicio provisto para el tipo de telecomunicación discado entre una estación asociada con una línea de acceso WATS y puntos dentro de Puerto Rico. Las Tarifas WATS, según establecidas en esta tarifa son en pago por servicio provisto entre la estación que llama y la estación llamada.

b. Tipo de telecomunicación discada, como se especifica en el inciso a., es una llamada discada y completada desde o hasta una línea de acceso WATS sin asistencia de una operadora de la Autoridad excepto que la operadora de la Autoridad podrá restablecer una llamada que ha sido interrumpida, después que el número llamado ha sido conseguido, conseguir el número llamado donde el servicio no está disponible para completarse mediante discado por el abonado.

c. Cada línea de acceso WATS será arreglada a opción del abonado para servicio de entrada o salida, pero no para ambos.

1) Servicio de Salida

El servicio de salida es provisto para originar llamadas desde estaciones asociadas con una línea de acceso de WATS de salida con estaciones dentro de Puerto Rico.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

A. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

1. Alcance (Continuación)

2) Servicio 800

El servicio de entrada es provisto para la terminación de llamadas desde estaciones en Puerto Rico para telecomunicaciones con una estación asociada con un Servicio 800.

d. El cargo mensual para líneas de acceso WATS o extenciones incluye la terminación en un enchufe corriente. El servicio WATS podrá ser conectado (1) en los predios del abonado a equipo terminal, sistema multilínea o sistema de comunicación, ó (2) en una oficina central de la Autoridad o cualquier Corporación dedicada al servicio de comunicaciones utilizando una facilidad de conexión de oficina central. El servicio 800 no podrá ser terminado como estación (e.g. Estación PABX o Estación Centrex) en un equipo de conmutación.

Cargos y Tarifas para equipo terminal y sistemas multilíneas provistos por la Autoridad serán los establecidos en las tarifas de esta Autoridad. Dicho equipo incluye todos los enchufes corrientes, además del incluído en el cargo mensual para la línea de acceso o extensiones.

e. Transmisión de Mensajes - La Autoridad no se compromete a transmitir mensajes, pero provee el uso de sus facilidades a sus abonados para la comunicación.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

A. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

2. Disponibilidad del Servicio

a. El proveer servicio WATS bajo esta tarifa requerirá ciertas disposiciones físicas de los servicios de la Autoridad y por consiguiente está sujeto a la disponibilidad de tales servicios.

b. El uso y restauración del servicio de acuerdo con la Parte 64, Sub-Parte D de la Comisión Federal de Comunicaciones que especifica el sistema de prioridad para dichas actividades.

c. Sujeto al cumplimiento con la regla arriba mencionada, donde exista escasez de facilidades en cualquier momento, por períodos temporeros o alargados, el establecimiento del servicio de mensajes de larga distancia tendrá prioridad sobre todos los demás servicios.

d. El Servicio de Salida WATS y el Servicio 800 están disponibles desde o hasta puntos en áreas de tarifas básicas establecidas, de centrales especificadas de la Autoridad a los cargos mensuales establecidos en la Sección III.B.5 y 6. que siguen. Los cargos por kilometraje son aplicables fuera de las áreas básicas establecidas y dentro de áreas de central de todas las centrales especificadas y aplicarán a las líneas de acceso desde la estación principal de WATS en predios del abonado hasta el área de tarifa básica más cercana.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

A. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

3. Responsabilidad de la Autoridad

En vista de que el abonado tiene el control exclusivo de sus comunicaciones a través del servicio WATS que le provee la Autoridad y de los otros usos para los cuales se le puede ofrecer servicio; y por la posibilidad de errores incidentales en el uso de dichos servicios, los mismos están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones aquí especificadas.

a. La responsabilidad de la Autoridad por daños que surjan por equivocaciones, omisiones, interrupciones, demoras, errores o defectos en transmisión, o fallas o defectos en el servicio provisto por la Autoridad, que ocurran en el curso de prestar dichos servicios, incluyendo instalación, y no causados por la negligencia del abonado o la Autoridad por falta de mantenimiento apropiado y operación, por falta de supervisión razonable, en ningún momento excederán una cantidad equivalente al cargo proporcional por el período de servicio durante el cual dicha equivocación, omisión, interrupción, demora, error o defecto en la transmisión o falla y defecto en el servicio ocurra.

b. La Autoridad será indemnizada y librada por el abonado contra reclamaciones por difamación, calumnias o violación a derechos de patentes, que surjan directa o indirectamente del material transmitido a través de las facilidades o su uso; contra reclamaciones por violación de patentes que surjan de la combinación con, o el uso en conexión con los

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

3. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

b. servicios provistos por la Autoridad, aparatos y sistemas del abonado; y contra otras reclamaciones que surjan por cualquier acto u omisión del abonado en conexión con el servicio provisto por la Autoridad.

c. Cuando las líneas de otros portadores son usadas para establecer conexiones con puntos no accesibles a líneas de la Autoridad, la Autoridad no es responsable de cualquier acto u omisión del otro portador.

d. La Autoridad no será responsable por daños que surjan por equivocaciones, omisión, interrupciones, demoras, errores o defectos en transmisión u otros daños, incluyendo, pero no limitado a daños a personas o propiedad por voltajes o corrientes transmitidas a través de las facilidades WATS de la Autoridad (1) causadas por equipo propiedad del abonado (excepto cuando la causa es mal funcionamiento del arreglo de conexión provisto por la Autoridad, o (2) no prevenido por el equipo propiedad del abonado que hubiera sido prevenido de haberse usado equipo propiedad de la Autoridad.

e. La Autoridad no se responsabiliza ni ofrece garantía por equipo provisto por ella para usarse en atmósfera explosiva. El abonado indemnizará y librará a la Autoridad de cualquier pérdida, reclamaciones, demandas u otra acción, o cualquier obligación sufrida, hecha o causada por un abonado o por cualquier otra persona, por daño personal daño o destrucción de cualquier propiedad del abonadao o de otros, causada o que se reclame

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

A. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

3. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

e. haber sido causada directa o indirectamente por la instalación, operación, falta en operación, mantenimiento, remoción presencia, condición, localización o uso del equipo así provisto.

La Autoridad podrá requerir a cada abonado que firme un contrato como condición para suministrar dicho equipo.

El abonado suplirá, instalará y mantendrá conductos sellados con acopladores a prueba de explosión entre este equipo y puntos fuera del área de riesgo donde se pueda hacer la conexión a las facilidades regulares de la Autoridad. Se le requerirá al abonado que instale y mantenga este equipo en el área de riesgo si, en opinión de la Autoridad, los empleados o propiedad de ésta pudiera sufrir daños como consecuencia de la instalación o mantenimiento por parte de la Autoridad.

f. La Autoridad no se responsabiliza por destrucción o daño a los predios del abonado al suministrar el servicio o al conectar los instrumentos, aparatos o alambrado asociado provisto por la Autoridad en dichos predios o por la instalación o remoción, cuando dicha destrucción o daño no es el resultado de negligencia de los agentes o empleados de la Autoridad.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

B. Uso

1. Uso del Servicio por el Abonado

a. El Servicio WATS es provisto para usarse por el abonado y podrá ser usado por otros, cuando así lo autorice el abonado, sujeto a la Disposición General Núm. XX de este Reglamento.

b. La Autoridad aceptará solamente del abonado órdenes que envuelven el comienzo, re-arreglo relevo o descontinuación del servicio.

c. El Servicio WATS podrá ser usado para la transmisión de datos entre dos puntos en Puerto Rico.

2. Abuso y Uso Fraudulento

El servicio se ofrece sujeto a la condición de que no habrá abuso o uso fraudulento del mismo. El abuso o el uso fraudulento del servicio incluye, pero no está limitado a:

a. el establecimiento o aceptación de una llamada WATS por un suscriptor, su agente, empleado o representante, en respuesta a una llamada de larga distancia no completada, la cual no se completó con la intención de transmitir o recibir mensaje sin el pago del cargo aplicable por mensajes de larga distancia.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

B. Uso (Cont.)

2. Abuso y Uso Fraudulento (Cont.)

b. el obtener o intentar obtener, o ayudar a otro a obtener o intentar obtener servicio WATS, rearreglando, alterando o haciendo conexiones con cualquier servicio de la toridad, o por engaño, treta o falsa representación o ardid de crédito falso, o por cualquier otro medio fraudulento, con la intención de evitar el pago, en su totalidad o en parte, del cargo normal de dicho servicio.

c. el uso del servicio provisto por la Autoridad para llamadas, anónimos o de otro modo, para asustar, molestar u hostigar a otros.

d. representación de otros con intentos fraudulentos.

e. el uso de lenguaje obsceno o indeseable.

f. el uso del servicio de forma tal que interfiera irrazonablemente con el uso del servicio por uno o más abonados, incluyendo, pero no limitado al establecimiento de llamadas a números que no han sido asignadas a estaciones dentro del área de servicio.

3. Uso del Servicio para prósitos ilegales

El servicio se ofrece sujeto a la condición de que no será utilizado para propósitos ilegales.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

4. Limitación del Servicio

a. El servicio WATS no incluye llamadas persona a persona, llamadas con cargo revertido, de conferencia, o cualquier otro tipo que requiera asistencia de la operadora excepto según se establece en la Sección II.A.1.b. anterior.

b. El servicio WATS no se presta para la conexión a otros servicios de la Autoridad o equipo o sistemas provistos por el abonado. El servicio contempla la provisión de transmisión satisfactoria solamente entre la estación asociada con la línea de acceso y la estación que llama o la estación llamada.

C. Obligaciones del Abonado

1. Acceso a los Predios del abonado

Los agentes y empleados de la Autoridad tendrán el derecho para entrar a los predios del abonado a cualquier hora razonable con el propósito de instalar, inspeccionar o reparar el equipo y líneas de la Autoridad o con el propósito de remover dicho equipo o líneas después de terminado el servicio.

2. Mantenimiento y Reparación

La Autoridad se responsabiliza por el mantenimientoy reparación de los servicios que provee a los abonados. El abonado será responsable por daños a los servicios provistos por la Autoridad causados por la negligencia o actos premeditados

---

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

2. Mantenimiento y Reparación ... (Cont.)

...del abonado. El abonado no rearreglará, desconectará, removerá o intentará reparar, o permitirá a otros rearreglar, desconectar o intentar reparar cualquier equipo instalado por la Autoridad, excepto con el consentimiento escrito de la Autoridad.

3. Equipo de fuerza

Cuando equipo de la Autoridad instalado en los predios del abonado requiera fuerza eléctrica para su operación, se le requerirá al abonado que provea dicha fuerza eléctrica así como el alambrado y las salidas, en la localización donde será instalado el equipo.

4. Hurto del Equipo

Si cualquier equipo o aparato instalado en los predios del abonado se pierde por hurto, el abonado será responsable a la Autoridad por el costo de remplazo de dicho aparato.

5. Transferencia de Servicio

a. El Servicio WATS, incluyendo cualquier número de teléfono asociado del abonado podrá ser asignado o transferido siempre que no haya interrupción del servicio o relocalización del servicio a predios fuera del área de la central, excepto que específicamente se provea de otra forma en esta tarifa, sujeto a las siguientes condiciones:

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

5. Transferencia de Servicio (Cont.)

a. El servicio WATS... (Cont.)

1) la asignación o transferencia podrá hacerse a cualquier persona, sociedad, asociación o corporación, o depositario, fideicomiso u otra persona nombrada por una corte o actuando en conformidad a la ley de quiebra, sindicatura, reorganización, insolvencia, liquidación y otro procedimiento similar, siempre que el síndico o cesionario cumpla con todas las disposiciones de esta tarifa y asuma todas las deudas pendientes por dicho servicio y la porción sin expirar del período del contrato inicial aplicable a dicho servicio, si alguno y;

2) el síndico o cesionario deberá obtener y proveer a la Autoridad el consentimiento escrito del abonado de quien se hace la transferencia del servicio y, a petición de la Autoridad, proveerá aceptación escrita de la responsabilidad por las deudas pendientes, si alguna y;

3) se establezcan a satisfacción de la Autoridad los derechos legales y responsabilidad financiera del síndico o cesionario.

4) aplicará el cargo por cambio en récord solamente según se establece en la Sección III.C.1.c.4) que sigue excepto donde haya movimientos y/o conversiones

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

5. Transferencia de Servicio (Cont.)

a. El servicio WATS... (Cont.)

4. ...asociadas con dicho traslado o asignación en cuyo caso aplicarán los cargos especificados en la Sección III.C.1.c.2 ó 3 siguiente.

b. Lo expuesto aquí o en cualquier parte en esta tarifa no dará al abonado, síndico o cesionario interés o derecho de propiedad a ninguna línea de acceso WATS o el número teléfonico asociado.

D. Arreglo de Pagos

1. Pago de Cargos

El abonado es responsable por el pago de todos los cargos por el servicio suministrado. Los cargos serán basados en las tarifas en vigencia al momento de suministrado el servicio. Los cargos por consumo aplicable serán determinados de acuerdo con la cantidad de uso de la línea de acceso medido entre el primero y el último día inclusive del ciclo de facturación mensual.

Todos los cargos vencen a su presentación y podrán pagarse en cualquier oficina comercial de la Autoridad, o en cualquier otra localidad designada por la Autoridad, o a un recaudador debidamente autorizado por ésta.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

D. Arreglo de Pagos (Cont.)

2. Depósitos

La Autoridad, a fin de proteger sus intereses, podrá requerir a un solicitante o abonado un depósito por una suma igual a dos veces el cargo mensual promedio estimado por el uso de WATS; dicho depósito servirá como garantía a la Autoridad del pago de los servicios provistos aquí hasta que el depósito sea establecido o restablecido. El que se haga un depósito en ninguna forma releva al solicitante o al abonado de cumplir con las disposiciones de la Autoridad relacionadas con el pago de la factura a su representación.

La Autoridad pagará un interés simple al 5% por año en los depósitos retenidos. Dicho interés será computado desde la fecha en que se hace el depósito hasta la fecha que el mismo es devuelto.

3. Período Mínimo de Contrato

El período mínimo de contrato para WATS de salida y el Servicio 800 será de un mes.

4. Ajustes por Tiempo sin Servicio

Los ajustes por tiempo sin servicio se aplican a cada línea de acceso WATS según se establece en la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad para las líneas de troncal o negocio.

a. El Crédito resultante por línea de acceso incluye todo el crédito a aplicarse por una interrupción.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R._____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

D. Arreglo de Pagos (Cont.)

4. Ajustes por Tiempo sin Servicio... (Cont.)

b. No se harán ajustes de crédito por:

- mensajes WATS no completados por condición de ocupado de la red
- interrupción del servicio debido a equipo o sistemas propiedad del abonado
- interrupción del servicio por negligencia del abonado
- interrupción del servicio durante cualquier período en el cual no se provea a la Autoridad acceso a los predios donde termina la línea de acceso WATS.
- interrumpción del servicio durante cualquier período cuando el abonado haya cedido la línea de acceso WATS a la Autoridad para propósitos de mantenimiento o para la implementación de una orden del abonado para cambio en arreglo de servicio.

c. Servicio de Mensajes de Larga Distancia suplidos a petición del abonado cuando su servicio WATS es interrumpido será facturado de acuerdo a la tarifa de mensajes de larga distancia contenidos en esta tarifa.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

D. Arreglo de Pagos (Cont.)

5. Cancelación de Orden de Servicio

a. Cuando el solicitante o el abonado cancele una solicitud de instalación, mover o conversión antes de comenzado el trabajo requerido, un cargo de $25.00 aplicará.

E. Terminación del Servicio

1. La Autoridad, mediante notificación escrita al abonado, podrá desconectar el servicio sin incurrir en obligación alguna, por falta de pago de cualquier suma adeudada a la Autoridad por éste o por violación a cualquiera de las condiciones que regulan la prestación del servicio.

2. El Servicio 800 se ofrece con la condición de que el abonado obtenga y use un número suficiente de líneas de acceso para proveer un servicio adecuado que permita el uso del servicio sin interferir con éste o deteriorarlo o sin perjudicar el mismo o cualquier otro servicio suministrado por la Autoridad. La Autoridad sin incurrir en obligación alguna podrá terminar o rehusar poveer Servicio 800 a cualquier abonado que no cumpla con dichas condiciones, siempre y cuando que en caso de terminación de servicio hayan transcurrido diez (10) días de la notificación por escrito de la intención de la Autoridad de terminar el servicio por esta causa.

F. Equipo Terminal Provisto por el Abonado

1. Circuito protector o equipo terminal provisto por el abonado para comunicación de voz podrá conectarse en predios del abonado a facilidades

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

F. Equipo Terminal Provisto por el Abonado (Cont.)

1. ...provistas por la Autoridad para usarse con el Servicio WATS sujeto a las disposiciones de la Escala de Tarifas para Servicios Adicionales No. IV, Sección F-4.

   Conexiones de Equipo Terminal de Datos y Dispositivas Suplementarios provistos por el abonado usados para la transmisión de datos (incluyendo equipo telefotográfico) podrá conectarse en predios del abonado a facilidades provistas por la Autoridad para uso con WATS de punto a punto dentro de Puerto Rico.

2. El uso del equipo provisto por el abonado no requerirá cambios en, o alteraciones del equipo y otras facilidades de la Autoridad.

3. La Autoridad podrá hacer cambios en sus facilidades de comunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, donde dicha acción no sea incompatible con la Escala de Tarifas para Servicios Adicionales No. IV, Sección F-4.

4. El abonado será responsable por el pago de un cargo por servicio de visitas por la Autoridad a predios del abonado cuando las dificultades del servicio o informes de averías sean causados por el uso de equipo propiedad del abonado.

5. Todas las combinaciones de equipo terminal registrado provisto por el abonado, circuitos protectores registrados y equipo terminal no registrado asociado, (incluyendo, pero no limitado el alambrado), será instalado, operado, y mantenido de forma que se satisfagan los requerimientos de la Escala de Tarifas para Servicios Adicionales No. IV, Sección F-4.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

II. Regulaciones (Cont.)

F. Equipo Terminal Provisto por el Abonado (Cont.)

6. Ninguna combinación de equipo terminal registrado provisto por el abonado, circuito protector registrado y equipo terminal no registrado asociado (incluyendo, pero no limitado el alambrado), deberá causar riesgo eléctrico al personal de la Autoridad daños al equipo de la Autoridad, mal funcionamiento al equipo de facturación de la Autoridad, o degradación del Servicio a personas aparte del usuario del equipo terminal o al compañero llamado o que llama.

7. La Autoridad podrá descontinuar el servicio por incumplimiento de estas disposiciones.

8. El abonado deberá notificar a la Autoridad de cada línea a la cual se conectará circuito protector o equipo terminal con antelación a dicha conexión y notificará a la Autoridad cuando dicho circuito protector o equipo terminal es permanentemente desconectado. El abonado deberá proveer a la Autoridad el número de registro y el número de equivalencia de timbre para el circuito protector o equipo terminal.

9. El abonado no conectará circuito protector o equipo terminal a una línea de la Autoridad si: 1) la equivalencia de timbre de otros equipos conectados a la misma línea excede el máximo concedido para esa línea según determinado por la Autoridad, ó 2) el tipo de timbre no es el designado por la Autoridad como adecuado para esa línea en particular.

10. Todas las conexiones de circuito protector o equipo terminal a facilidades provistas por la Autoridad se harán mediante enchufes corrientes provistas por la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas

A. General

El Servicio WATS provee para la terminación de llamadas hasta o desde estaciones en área (s) de servicio especificado en la Isla, para telecomunicaciones con una estación asociada con una línea de acceso localizada en Puerto Rico.

1. Períodos de Tarifas

Las tarifas aplicables se basan en la hora del día y de el día de la semana como sigue:

a. Tarifa de Día de Negocio

8:00 A.M. a 5:00 P.M. Lunes a Viernes. Durante los días Feriados (Año Nuevo, Día de Reyes, Martin Luther King, Viernes Santos, Independencia, Constitución, Día del Trabajo Acción de Gracias y Navidad) aplicará la tarifa de noche.

b. Tarifa Vespertina

5:00 P.M. a 9:00 P.M. Lunes a Viernes

c. Tarifa de Noche/Fin de Semana

9:00 P.M. a 8:00 A.M. todos los días, incluyendo días Feriados (durante todo el día)

2. Requisito de Tiempo Mínimo Promedio

El uso está sujeto a un promedio de un minuto por llamada completada en cada período de tarifa. Cuando la duración promedio por llamada en

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

A. General (Cont.)

2. Requisito de Tiempo Mínimo ...(Cont.)

...cualquier período de tarifa durante cada ciclo de facturación se basará en un promedio de un minuto por llamada.

B. Cargos Mensuales

1. Método para Determinar Cargos por Consumo

a. Líneas de Acceso Equipadas para registrar la hora del día

Los cargos para las líneas de acceso WATS o Servicio 800 en las cuales la Autoridad registra el uso por períodos según la hora del día serán determinados usando los pasos del 1) al 7) a continuación:

1) Determinar el total de llamadas completadas por cada período de tarifas para cada grupo de servicio.

2) Determinar el equivalente de horas utilizado, multiplicando el total de llamadas completadas por período de tarifa por hora del día por el Tiempo Mínimo Promedio Requerido (TMPR) para cada período de tarifa por hora del día (redondeado a la décima más cercana de la hora) para cada grupo de servicio, luego dividida entre 60 minutos. El TMPR es un minuto.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

1. Método para determinar Cargos ...(Cont.)

a. Líneas de Acceso Equipadas....(Cont.)

3) Determinar el total real de horas usadas por cada período de tarifas por hora del día para cada grupo de servicio (redondeado a la décima más cercana).

4) El total de horas de uso sujetas a cargo por cada período de tarifa en cada grupo de servicio será el mayor entre el equivalente de horas o las horas según determinado en los incisos 2 y 3 anteriores.

5) Multiplicar el cargo por hora, determinado por la escala de tarifa en la banda apropiada, por el número de horas usado en cada banda. Aplicar este cálculo separadamente a cada período de tarifa por hora del día.

6) Calcular el cargo total por uso para cada período de tarifa por hora del día, totalizando los cargos según determinados en el inciso 5 anterior.

7) Calcular el cargo total por uso para todos los períodos de tarifas en cada grupo de servicio, sumando el total de cargos por uso para cada período de tarifa por hora del día según determinado en el inciso 6. anterior.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

2. Método para Determinar Cargos Recurrentes Fraccionales además del Consumo

Los cargos por fracción de un mes se determinan dividiendo la tarifa mensual entre 30 para obtener una tarifa diaria. Esta tarifa se multiplica por el número de días que se provee servicio.

3. Medición de Llamadas

a. El tiempo sujeto a cargos comienza cuando se establece una conexión entre una estación que llama y la estación llamada y termina cuando la estación que llama cuelga, liberando así la conexión en la red telefónica. Si la estación llamada cuelga pero la estación que llamó no, el tiempo sujeto a cargo termina cuando la conexión en la red es liberada por el equipo automático de medición de tiempo.

b. Cuando se establece la conexión en un período de tarifa y termina en otro, la tarifa vigente para cada período de tarifa aplicará al tiempo de duración de la conexión en cada período de tarifa.

4. Transferencia Automática de Llamadas

Los Cargos por Transferencia Automática de Llamadas son como sigue:

a. El cargo por la porción de la llamada, desde donde se origina hasta la localidad que transfiere, si aplicable. Dichos cargos serán los establecidos en la Escala de Tarifas, y Cargos de la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

4. Transferencia Automática de Llamadas ...(Cont.)

b. El cargo por el uso de WATS a la tarifa por hora de uso. Este cargo aplica a la porción de la llamada desde la localidad que transfiere hasta la estación del Servicio 800. Es aplicable a todas las llamadas transferidas, incluyendo llamadas Persona-Persona que no sean completadas y llamadas a cobrar que no sean aceptadas por el abonado. La localidad que transfiere se considerará la estación que origina.

c. Los cargos mensuales y no recurrentes para la transferencia automática remota provistos por la Autoridad según establecidos en la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad.

5. WATS de Salida

a. Cargo por Línea de Acceso

Un cargo mensual de $31.65 aplica a cada línea de acceso de WATS de salida.

b. Tarifa Mensual por Consumo

Las tarifas por hora aplican al uso promedio para cada período de tarifa, redondeado a la décima más cercana de una hora, para cada línea de acceso dentro de cada grupo de servicio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

5. WATS de Salida (Cont.)

b. Tarifa Mensual por Consumo...(Cont.)

POR HORA DE CONSUMO/POR PERIODO DE TARIFA/POR LINEA DE ACCESO

	Día	Vespertina	Noche Fin de Semana
Primeras 25 horas	$ 14.40	$ 10.66	$ 7.20
Próximas 75 horas	13.68	10.12	7.20
Sobre 100 horas	13.00	9.62	7.20

Los períodos de tarifas de Día, Vespertina, Noche y Fin de Semana se detallan en la Sección III.A.1. anterior.

6. Servicio 800 ó "INWATS"

a. Cargo por Línea de Acceso

Un cargo mensual de $36.80 aplica a cada línea de acceso del Servicio 800.

b. Las tarifas por hora aplican al uso promedio para cada período de tarifa, redondeado a la décima más cercana de una hora, por cada línea de acceso dentro de un grupo de servicio.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

6. Servicio 800 ó "INWATS" ...(Cont.)

b. Las tarifas por hora ...(Cont.)

POR HORA DE CONSUMO/POR PERIODO DE TARIFA/POR LINEA DE ACCESO

	Día	Vespertina	Noche Fin de Semana
Primeras 25 horas	$ 13.60	$ 10.74	$ 7.66
Proximas 75 horas	12.92	10.21	7.66
Sobre 100 horas	12.27	9.69	7.66

Los períodos de tarifas de Día, Vespertina y noche/Fin de semana se detallan en la Sección III.A.1. anterior.

7. Servicio suministrado fuera del Area de Tarifa Básica del Area de Oficina Central

Se proveerán líneas de acceso para WATS de Salida y Servicio 800 fuera del área de tarifa básica establecida y dentro del área de servicio de central cuando haya facilidades disponibles, a los cargos mensuales establecidos en las Secciones III.B.5.a. y 6.a., que preceden mas los cargos por kilometraje según establecidos en la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad.

8. Cargos por Extensión de Líneas de Acceso

Los cargos para extensiones de líneas de acceso WATS individuales, incluyendo terminación en un enchufe corriente serán los especificados en a. y b. a continuación. Dichas extensiones se proveen por un período mínimo de un (1) mes.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R._____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales ...(Cont.)

8. Cargos por Extensión de Líneas ...(Cont.)

Cuando se provean dos o más estaciones para usarse con la misma línea de acceso WATS, una de las estaciones se designará como estación principal para propósitos de determinar los cargos. Las demás estaciones provistas se considerarán como extensiones.

a. Extensiones de estaciones en la misma Area de Oficina Central que la estación principal

	Cargo Mensual
Por la primera extensión en un edificio diferente al edificio en donde la línea de acceso del mismo servicio está localizada	$22.85
Por cada extensión adicional del mismo servicio y en el mismo edificio que la primera extensión o línea de acceso	6.71

b. Extensión de estación a estación en un área de Oficina Central diferente a la de la estación principal

Los cargos por extensión de la línea de acceso especificads en a. anterior aplicarán. En adición aplicarán las tarifas por canales entre oficinas y entre áreas de oficina y las tarifas por equipo de transmisión tales como repetidores de voz y ecualizadores.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes

Los cargos por instalación o traslado son según se especifican en la Sección III.C.1.c. a continuación.

1. Instalación, Traslado, Conversión y Cambio en Récord Solamente

a) General

La aplicación de cargos según especificada en el inciso c. a continuación se determina por el número de elementos (orden de servicio, conexión, alambrado) requeridos para realizar las siguientes actividades:

- Instalar cada línea de acceso WATS
- Instalar cada extensión de líneas de acceso WATS
- Mover una línea de acceso WATS o una extensión de línea de acceso a una localización nueva en el mismo edificio (mover)
- Mover una línea de acceso WATS o una extensión de línea de acceso a una localización nueva en un edificio diferente (traslado)
- Convertir el área de servicio a un área de servicio diferente
- Cambiar el número telefónico del Servicio 800 a un número diferente a petición del abonado
- Hacer un cambio en récord solamente

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado...(Cont.)

b. Descripción de Cargos

Cargo por Orden de Servicio - Cubre el recibo, registro y procesamiento de información del abonado relacionada con una orden para instalación, traslado o mover, conversión o cambio en récord solamente. Un cargo por orden de servicio por orden solicitada por el abonado para todo tipo de trabajo aplicable a WATS de Salida o Servicio 800 ordenado al mismo tiempo para ser realizado en la misma fecha y en los mismos predios. Cuando una orden de servicio contenga varias actividades (instalación, mover, conversión, etc.) aplicará el cargo por orden de servicio más alto entre las que componen las actividades solicitadas en la orden. Para órdenes no relacionadas aplicarán cargos por orden de servicio separados. Cargos por orden de servicio separados también aplicarán para WATS de Salida y Servicio 800. Los Cargos por visita a los predios están incluídos en los cargos por orden de servicio.

Cargo por Conexión - Cubre el trabajo asociado con el establecimiento o cambio de cada línea de acceso WATS o con la conexión de una extensión de lína de acceso. Puede incluir trabajo en la oficina central, en predios del abonado o en localizaciones intermedias.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado,...(Cont.)

b. Descripción de Cargos ...(Cont.)

Cargo por Alambrado - Cubre el trabajo de alambrado interior realizado en predios del abonado. Incluye instalación, traslado o cambio del alambrado interior para proveer el mover de la línea de acceso WATS o la extensión en predios del abonado.

c. Escala de Cargos

	CARGOS	
	WATS de Salida	Servicio 800
(1) Cargo por Instalación		
Por instalación de una línea de acceso WATS o arreglo de extensión		
(a) Línea de Acceso		
Orden de Servicio, cada una	$ 51.80	$ 60.95
Conexión, cada una	123.00	153.00

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado,... (Cont.)

c) Escala de Cargos ... (Cont.)

(2) Extensión de Línea de Acceso

	CARGOS	
	WATS de Salida	Servicio 800
Orden de Servicio, cada una	$80.50	$80.50
Conexión, cada extensión		
- Cuando la extensión está localizada en el mismo edificio y en el mismo servicio que la línea de acceso u otra extensión	20.70	20.70
- para la primera extensión en un edificio donde no existe línea de acceso o extensión el mismo servicio	131.00	131.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado,... (Cont.)

c) Escala de Cargos

3) Cargos por mover o trasladar una línea de acceso WATS o extensión

	CARGOS	
	WATS de Salida	Servicio 800
a) Mover		
Orden de Servicio, cada una	101.00	101.00
Alambrado, cada línea o extensión	21.85	21.85
b) Traslado (edificio diferente)		
Traslado a edificio diferente será tratado como una desconexión del acceso o extensión existente y se aplicarán los cargos por instalación según especificados en el inciso 1) que precede.		

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No Recurrentes (Cont.)

1. Instalaciones, Traslados,...(Cont.)

c) Escala de Cargos ...(Cont.)

4) Cambio del número telefónico del Servicio 800 a un número diferente, a solicitud del abonado.

Orden de servicio, cada una	N/A	$108.00
Conexión, cada línea	N/A	23.00

5) Cambio de Récord

Por cambio en récord de la Autoridad a solicitud del abonado		
Orden de Servicio, cada una	$26.45	36.80

D. Equipo Terminal y Sistemas Multilíneas

Las tarifas para equipo terminal y sistemas multilíneas provistos por la Autoridad serán los establecidos en la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad. La tarifa para un instrumento telefónico es la que aplica para:

1. Un instrumento telefónico corriente, o

2. Una extensión de negocio portátil donde no se ofrece el 1. anterior.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

SERVICIO WATS/800

III. Tarifas (Cont.)

E. Servicio Tele-Tecla

El Servicio Tele-Tecla está disponible solamente para abonados del Servicio WATS de Salida servidos desde oficinas centrales equipadas para la operación de este servicio y para usarse con sistemas telefónicos equipados para el mismo a los cargos según especificados en la Escala de Tarifas y Cargos para Servicio Tele-Tecla provisto para negocio o líneas troncales.

Los cargos mensuales para este servicio serán en adición a todos los demás cargos aplicables.

F. Arreglos para Selección Consecutiva

Los cargos aplicables a un arreglo de Selección Consecutiva para un grupo de líneas de acceso del Servicio 800 serán según especificados en la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad para Dispositivo de Selección Consecutiva provisto para un grupo de líneas de troncal o negocio.

IV. Disponibilidad del Servicio

El Servicio 800 y WATS de Salida están disponibles para los abonados en las áreas de oficina central equipadas para brindar este servicio.

Las líneas de acceso al Servicio 800 y WATS de Salida podrán extenderse fuera de las áreas de oficina central por medio de canales. Entre áreas de oficina central y/o canales entre oficinas de acuerdo a la Escala de Tarifas y Cargos de la Autoridad.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

I. Vigencia de la Tarifa

A. Esta tarifa aplicará a las estipulaciones del Servicio de Radio-Teléfono Móvil de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico y de ahora en adelante llamada la Autoridad. Utilizará la planta de la Autoridad autorizada por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para llamadas de abonados móviles y usará la planta de la Autoridad destinada a llamadas de punto móvil a tierra y/o de tierra a punto móvil. Se proveerá el Servicio Móvil de acuerdo a esta tarifa y a todas las tarifas aplicables vigentes en el Reglamento Tarifario.

B. Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles que constará de una oficina de conmutación central que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los abonados del sistema radio teléfono móvil.

II. Area Geográfica de Servicio Móvil

A. El Servicio Móvil estará disponible en el Area Geográfica de Servicio Telefónico de la Autoridad, el Area Metropolitana de San Juan y otros pueblos, conforme se establece en la solicitud de autorización de servicio a la CFC.

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Autoridad

La Autoridad se compromete a proveer el servicio descrito en esta Tarifa. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Autoridad para obtener, retener y mantener, sin gastos irrazonables la planta, licencias y derechos requeridos para la construcción y operación de la red requerida para poder proveer el Servicio de Radio Telefono Móvil en Puerto Rico.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

1. Disponibilidad del Servicio

a. El Servicio Móvil que se ofrecerá bajo esta tarifa estará conforme a la autorización de la CFC y con los requisitos estipulados en esta Sección.

El servicio se ofrecerá de acuerdo con las Tarifas y Cargos aquí estipulados para el público en general y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico donde quiera que hayan facilidades disponibles, excepto cuando exista alguna emergencia. Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV del Reglamento Tarifario.

b. Sin embargo, se podría rehusar el servicio a cualquier abonado potencial cuando, en opinón de la Autoridad, las facilidades sean inadecuadas para proveer servicio de calidad consistente con los objetivos operacionales de la Autoridad.

c. Se podrá interrumpir el servicio a cualquier o todos los abonados cuando, a juicio de la Autoridad, sea necesario llevar a cabo reparaciones, relocalizaciones o cualquier actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de las facilidades de la Autoridad, así como en casos de emergencia.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

1. Disponibilidad del Servicio (cont.)

d. Los servicios de teléfonos móvil estarán sujetos a limitaciones de transmisión, tales como interferencias causadas por condiciones atmosféricas o de otra índole o deterioro en la señal causado por estructura o topografía.

2. Responsabilidad de la Autoridad

La responsabilidad de la Autoridad en la prestación del Servicio Móvil estará limitada a las disposiciones aquí incluidas.

a. Se dará crédito por interrupciones al Servicio Móvil sólo cuando dichas interrupciones sean contínuas y excedan de 48 horas. Los créditos se darán en forma de ajustes prorrateados a los cargos recurrentes de los abonados que informen la interrupción. La solicitud de crédito del abonado deberá llegar a la Autoridad dentro de los 15 días a partir del envío de la factura mensual. Para fines del cálculo del crédito que aplique, se medirá cualquiera de dichas interrupciones desde el momento en que fuera informada a la Autoridad. Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio debido a negligencia o actos premeditados del usuario.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

2. Responsabilidad de la Autoridad (Cont.)

b. La Autoridad no será responsable de ningún acto u omisión que no sea atribuible al personal o equipo de la Autoridad, incluyendo, pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallas en la provisión de servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otra insurrección, acción o inacción de las autoridades del gobierno u otras causas fuera del control de la Autoridad.

c. La Autoridad no será responsable de cualquier daño causado al (los) vehículo(s) o propiedad (es) de los usuarios autorizados como consecuencia de la existencia de o uso de un teléfono móvil en dicho(s) vehículo(s) o propiedad.

d. La Autoridad no será responsable por los daños y perjuicios causados a cualquier persona o propiedad por accidentes provocados por la presencia, uso o manejo de un teléfono móvil.

3. Uso del Servicio

a. El servicio prestado por la Autoridad será para el uso de sus abonados y usuarios legalmente autorizados y para propósitos legales, sujeto a las disposiciones de esta tarifa.

b. El número de acceso asignado por la Autoridad para la prestación del Servicio Móvil estará autorizado para usarse en una unidad del abonado.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

3. Uso del Servicio (cont.)

c. La Autoridad sólo honrará órdenes escritas de sus abonados al procesar solicitudes de servicio, cambios de servicio o descontinuación del servicio.

d. El servicio aquí prestado no podrá ser usado en la ejecución de un acto ilegal, ni podrá usarse para representar falsamente a otra persona con intensión fraudulenta o malisiosa o para llamar a otra persona con una frecuencia o en momentos del día o de cualquier otra forma de modo que moleste, abuse, amenace u hostigue a la persona llamada.

e. Los servicios aquí prestados no podrán usarse de modo que causen una interferencia irrazonables al uso de este servicio por parte de los demás abonados.

f. La subscripción al servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Autoridad para proveer servicio a sus abonados.

4. Depósitos y Pagos por Adelantado

a. La Autoridad puede, a su propia discreción, y para proteger sus intereses, requerir al solicitante de servicio o al abonado que haga un depósito adecuado por cada número. En el momento en que se termine el contrato, la Autoridad acreditará el depósito a la cuenta final y, de haber algún sobrante, lo devolverá al abonado.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

4. Depósito y Pagos por Adelantado (cont.)

b. En el caso de algún depósito que haya sido retenido por más de 30 días, se pagará un interés sencillo calculado al 5% anual, o como lo estipule la ley o los reglamentos, sobre dicho depósito.

c. El hecho de que se le haya exigido al abonado un depósito la Autoridad no releva al abonado del pronto pago de su factura.

d. El monto del depósito requerido al abonado se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. IX de este Reglamento.

e. En caso que la Autoridad determine que el depósito de cualquier abonado es inadecuado, la Autoridad le podrá requerir la cantidad necesaria para cumplir con el depósito más alto estimado de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. IX.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio

a. Una vez ocurra la falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Autoridad o la violación de cualquiera de los términos y condiciones que gobiernan el servicio la Autoridad podrá, suspender permanente o temporeramente el servicio del abonado de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII de este Reglamento.

b. Si la Autoridad decidiese terminar el contrato del abonado, tal como se indica en el párrafo anterior, el abonado será responsable de los cargos por servicios prestados de acuerdo a la tarifa hasta el momento en que se termine el contrato.

c. La Autoridad podría, sin que se le haga responsable, y cuando tenga causa razonable de creer que las operaciones de una unidad del abonado con las facilidades de la Autoridad está violando el reglamento de equipo y que por tal motivo pudiera interferir con el uso de los servicios de la Autoridad por otros abonados, suspender el servicio de la unidad transgresora tal como se indica en la Disposición General Núm. V. A las 24 horas de la Autoridad haber llevado a cabo dicha acción, se le enviará un aviso escrito al abonado dándole 30 días para corregir el problema y someter una certificación escrita sobre el particular. En el caso de que el abonado no corrija el problema y no provea dicha certificación dentro del periodo de tiempo estipulado, se entenderá que el abonado decidió

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

A. Compromiso de la Autoridad (cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (cont.)

c. La Autoridad podría ...(Cont.)

...terminar su contrato y será responsable del pago de las tarifas estipuladas para el período en que se le brindaron los servicios o el período mínimo de servicio, lo que sea mayor.

d. Excepto cuando se diga lo contrario en esta tarifa, la Autoridad podrá rehusar dar servicio o desconectar el servicio existente sólo cuando lo requiera la ley y luego de haber recibido una orden de la corte prohibiendo el servicio o requiriendo de la desconexión del servicio existente.

e. La Autoridad, tan pronto niegue o desconecte el servicio, enviará un aviso escrito a la persona afectada por tal acción, siempre y cuando dicha negativa o desconexión se deba a solicitud de una agencia de orden público e informará el nombre de la agencia solicitante.

B. Responsabilidad del Abonado

1. El suscriptor o el usuario autorizado será responsable de suministrar y dar mantenimiento a la unidad móvil de su propiedad que se usará para obtener el servicio brindado por la Autoridad. Cualquier unidad propiedad del suscriptor que se use en conexión a los servicios de la Autoridad será del tipo aceptado por la CFC y será técnica y operacionalmente compatible con el Servicio Móvil.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (cont.)

B. Responsabilidad del Abonado (cont.)

2. El suscriptor o el usuario autorizado será responsable de cumplir con los términos y condiciones que gobiernen el servicio prestado bajo esta tarifa.

3. El abonado será responsable de pagar las facturas enviadas por la Autoridad.

C. Definiciones

1. Número de Acceso

El número telefónico provisto por la Autoridad para el servicio de una unidad sencilla. El abonado no tendrá derechos de propiedad sobre el Número de Acceso asignado y no podrá ganar dicho derecho mediante el uso o de cualquier otra manera. La Autoridad se reserva el derecho, con sólo enviar un aviso razonable, de cambiar cualcualquier Número de Acceso cuando sea razonablemente necesario para el manejo del negocio de ésta.

2. Usuario Autorizado/Abonado

Cualquier persona, firma o corporación que esté autorizado para usar el Servicio Móvil.

3. Area Geográfica de Servicio Móvil

Las áreas geográficas definidas por la Autoridad como sus objetivos de servicio incluídos en la solicitud a la CFC.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General

C. Definiciones (cont.)

4. Autoridad

La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico

5. Suscriptor

Cualquier persona, firma o corporación que esté suscrita al Servicio Móvil prestado por la Autoridad. La que es en sí el usuario autorizado de dicho servicio.

6. Servicio de Radio Teléfono Móvil

Servicio autorizado por la CFC, que usa tecnología de radio móvil en la prestación del servicio de radio telecomunicaciones entre abonados móviles y entre abonados de la red pública de teléfonos (a veces llamado "Servicio Móvil").

7. Unidad Móvil

Un transreceptor de radio telemcomunicaciones de diseño y del tipo aceptado por la CFC para el uso de los abonados del Servicio de Radio Teléfono Móvil, el cual podrá ser instalado en un vehículo de motor.

8. Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (Improved Movil Telephone Service,IMTS)

La facilidad de conmutación usada por la Autoridad para el control de procesamiento de llamadas desde sus estaciones repetidoras y la interconexión de las llamadas con la red telefónica pública.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Móvil

1. Esta sección aplica a los servicios telefónicos móviles prestados por la Autoridad. Cada unidad tendrá un número de acceso asignado por la Autoridad.

2. Los abonados del Servicio Móvil podrán hacer y recibir llamadas hacia y desde la red pública; el Area Metropolitana será el punto de interconexión de estos abonados con dicha red y las tarifas de llamadas locales y de larga distancia serán las que apliquen a estos propósitos se computarán basadas en dicho punto de interconexión.

3. Solicitudes para Servicio Móvil

a. Las solicitudes para servicio de teléfono móvil se harán por escrito en el formulario provisto por la Autoridad. La Autoridad proveerá al abonado un número (números) de acceso y el uso del servico de teléfono móvil luego de haber recibido dicha solicitud escrita y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud escrita.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont)

A. Servicio Móvil (cont.)

3. Solicitudes para Servicio Móvil (cont.)

b. La Autoridad podrá rehusar prestar el servicio a cualquier solcitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.

c. Una vez la Autoridad acepte por escrito la solicitud escrita del cliente para el servicio de teléfono móvil, todas las estipulaciones tarifarias aplicables de la Autoridad, obligarán a la Autoridad y al abonado. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos será efectivo hasta el alcance de dicho cambio.

d. Las solicitudes de servicio incluirán un aviso a la Autoridad sobre el número de serie de la CFC del equipo terminal cuando dicho equipo sea propiedad del usuario.

e. Sujeto a la disponibilidad de números y a la capacidad de las facilidades, la Autoridad honrará las solicitudes aceptadas de todos los suscriptores que soliciten el servicio de acuerdo a esta Sección y en el orden en que se recibieron las solicitudes para números.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont.)

A. Servicio Móvil (cont.)

3. Solicitudes para Servicio Móvil (cont.)

f. Sujeto a las demás estipulaciones de esta tarifa, se le asignará un número al suscriptor dentro de un período de tiempo razonable desde el momento en que la Autoridad acepta la solicitud del suscriptor.

g. Cada número representa una unidad de acceso al sistema telefónico móvil. La Autoridad asignará el número y el suscriptor no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre ningún número específico asignado para su uso. La Autoridad se reserva el derecho, a su entera discreción, de asignar, designar o cambiar dichos números cuando sea razonablemente necesario para llevar a cabo su negocio con sólo enviar un aviso razonable al suscriptor.

4. Términos de Pago

a. Los cargos recurrentes, no recurrentes y otros cargos, referente a cada número asignado a un suscriptor, comenzarán a partir del primer día en que el número está disponible para su uso. Tal cargo continuará hasta la fecha en que dicho número sea cancelado o desconectado de acuerdo a las estipulaciones aquí descritas.

b. El suscriptor será el único responsable del pago de los cargos por todos los servicios provistos, incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas hechas, cargos impuestos a la Autoridad por otras compañías, cargos de

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont.)

A. Servicio Móvil (cont.)

4. Términos de Pago (cont.)

b. El suscriptor será ...(Cont.)

...acceso a las redes telefónicas operadas por la Autoridad o compañías de enlace, servicio de información y cualquier otro uso para el cual se incurra en cargos y que se puedan atribuir a la cuenta mensual del número de acceso del suscriptor o abonado.

c. El ciclo de facturación para todos los cargos por concepto del servicio de teléfono móvil será mensual.

El pago de facturas se hará en dólares americanos y el abonado tendrá 15 días a partir de la fecha de emisión de cada factura para pagar o reclamar. Se aplicará la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario para cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad en la fecha de vencimiento.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont.)

A. Servicio Móvil (cont.)

4. Términos de Pago (cont.)

d. La aceptación de cheques, giros u otros instrumentos negociables para la satisfacción de las deudas de los suscriptores a la Autoridad no constituirán una renuncia por parte de la Autoridad de su derecho a recibir el pago en moneda legal.

e. Los cargos recurrentes relacionados con el número de acceso que esté activo durante una fracción del mes estarán basados en una parte proporcional de los cargos recurrentes, basados en el número actual de días en que el número de acceso estuvo activo. Para este propósito, se considerará que todos los meses tienen 30 días.

f. Si el teléfono móvil del suscriptor se pierde, lo roban o por algún otro motivo no está en posesión o control del suscriptor, el suscriptor, no obstante será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicho teléfono móvil hasta tanto se informe a la Autoridad su pérdida, robo o ausencia. De ahí en adelante, y a pesar del aviso a la Autoridad, todos los cargos recurrente atribuibles a dicho número de acceso continuarán hasta que el suscriptor descontinúe la provisión del servicio de teléfono móvil a dicho número de acceso. Luego de que el suscriptor haya avisado dicha terminación a la Autoridad, no se permitirá el uso del número de acceso asignado para dicho teléfono móvil. La restauración estará sujeta a un cargo de servicio estipulado en esta tarifa.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont.)

A. Servicio Móvil (cont.)

4. Términos de Pago (cont.)

g. Las facturas mensuales de la Autoridad identificarán por separado los cargos recurrentes y los no recurrentes, las unidades de mensajes locales y el total de minutos de uso y detallará cada llamada con cargo de larga distancia.

h. Todos los cargos recurrentes serán facturados por adelantado. Los cargos no recurrentes serán facturados al finalizar el período de facturación, y el uso se facturará su uso al final del período de facturación.

5. Obligaciones del Suscriptor

a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.

b. El uso del servicio de teléfono móvil por parte del suscriptor estará sujeto en todo momento al control del operador en el punto de control del sistema de teléfono móvil.

c. El suscriptor indemnificará a la Autoridad y relevará a la Autoridad de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (cont.)

A. Servicio Móvil (cont.)

5. Obligaciones del Suscriptor (cont.)

c. El suscriptor indemnificará ... (Cont.)

...facilidades de la Autoridad; por reclamaciones por violación a patentes que resulten de una combinación de, o usos en conexión con las facilidades de la Autoridad; o contra otras reclamaciones que surjan de un acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades provistas por la Autoridad.

d. Cuando la Autoridad provee la unidad móvil el suscriptor será responsable de la devolución del equipo en condiciones aceptables, al momento de la terminación del servicio.

V. Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas

A. Medición del Tiempo de las Llamadas

1. El tiempo que se cobrará por llamadas originadas o recibidas por un Teléfono Móvil comienza cuando se contesta la llamada y termina cuando se desconecta al Teléfono Móvil.

2. El uso mensual acumulado por tiempo de transmisión en exceso del cupo aplicable es redondeado al próximo minuto para fines de facturación.

VI. Tarifas y Cargos

A. Acceso a la Red

	Cargos
1. Depósito	Vea la Sección E-9

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Acceso a la Red (Cont.)

	Cargos
2. Ordenes de Servicio (cont.)	
a. Para restaurar o cambiar un número, para añadir o modificar características de restricciones de llamadas; por cada número	$15.00
3. Cargos de Acceso y Uso	
Los siguientes cargos mensuales por concepto de acceso y uso por minuto aplicarán:	
a. Acceso al Sistema Telefónico Móvil, por mes, por cada número.	35.00
b. Cada minuto de uso en exceso del cupo aplicable*	.40

*Cupo de llamadas sin cargos 80 minutos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

VI. Tarifas y Cargos (cont.)

B. Equipo Terminal

		Instalación	Renta
1.	Equipo terminal móvil	$100.00	$45.00
2.	Equipo terminal combinado Móvil/Celular*	100.00	80.00
3.	Cargo por el cambio de unidad de un vehículo a otro	150.00	---
4.	Cargo por cambio de número	25.00	---
5.	Cambio de equipo móvil a Móvil/Celular	50.00	---

C. Otros

1.	Cargo Seguro Anual	50.00	---

El período mínimo de servicio para el equipo terminal del suscriptor será 12 meses.

* En el caso del servicio combinado, el usuario será responsable de solicitar acceso a la compañía autorizada a ofrecer el Servicio Móvil Celular.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

I. General

El Servicio de Busca Personas (Radio Paging) es un servicio unidirecional mediante el cual un recibidor de radio es activado a través de un trasmisor en una estación base cuando se selecciona o disca un número asociado a una oficina central de conmutación desde la cual se ofrece el servicio. Los terminales (Beepers) usados para este servicio pueden recibir una señal de tono solamente, tono y voz, tono y numérica digital o alfanumérica digital. Cada terminal es un pequeño recibidor de radio portátil que puede ser llevado o cargado por la persona o usuario.

II. Regulaciones

A. Disponibilidad del Servicio

1. El servicio se ofrecera de acuerdo a las Tarifas y cargos aquí estipulados y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico siempre que hayan facilidades disponibles, excepto cuando exista alguna emergencia. Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV, Sección D-4 de este Reglamento.

2. La Autoridad se reserva el derecho de ofrecer la clase de Busca Personas y servicios opcionales en forma tal que no afecte la calidad de este o cualquier otro servicio que se ofrezca. El servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Autoridad para proveer servicio a los demás abonados.

3. El Servicio de Busca-Personas es de 24 horas diarias y se ofrece en toda la isla de Puerto Rico y áreas circunvecinas.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

A. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

4) Debido a las características inherentes a las transmisiones de radio y a interferencias causadas por condiciones atmosféricas o deterioro en la señal causada por estructura o topografía la Autoridad no garantiza la calidad de recepción en todo Puerto Rico.

B. Responsabilidades de la Autoridad

1) La Autoridad se responsabiliza en transmitir los mensajes tal y como los recibe y no será responsable de demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos fuera de su control.

2) Los terminales (Beepers) recibirán los mensajes solamente cuando el que origina la llamada seleccione o disque el número asignado a éstos.

3) La Autoridad podrá interrumpir el servicio o demorar los mensajes a cualquier o a todos los abonados para conducir pruebas, efectuar reparaciones o cualquier otra actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de los equipos y otras facilidades.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

C. Uso del Servicio

1) El período mínimo de servicio será dos (2) meses.

2) El usuario podrá recibir mensajes mediante terminales (Beepers) de su propiedad, siempre que éstos sean compatibles a los equipos de la Autoridad.

D. Responsabilidades del Abonado

1) La cancelación voluntaria del abonado podrá ser verbal o escrita con 5 días de anticipación.

2) En el caso de una cancelación, el abonado vendrá obligado a devolver los equipos, propiedad de la Autoridad dentro de 5 días a partir de la fecha de cancelación. De no hacerlo así, se procederá facturar el costo correspondiente a la reposición del equipo.

3) En el caso de pérdida, hurto o daño irreparable del equipo, la Autoridad procederá a reponer éste la primera vez. En las veces subsiguientes el abonado deberá pagar el costo por reponer dicho equipo.

4) La Autoridad podrá cancelar el servicio en el caso de que el abonado viole cualquiera de los términos del contrato o los reglamentos establecidos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

III. Clasificaciones de Busca-Personas

A. Tono Solamente:

El terminal recibe una señal de tono.

B. Tono y Voz:

El terminal recibe una señal de tono seguido por un mensaje verbal de quien originó la llamada de hasta diez (10) segundos de duración.

C. Indicador Digital:

Se recibe una señal de tono y un mensaje digital escrito en la pantalla de cristal líquido hasta 10 carácteres numéricos y 4 posiciones de memoria. Se requiere que el mensaje sea enviado desde un teléfono tele-tecla.

D. Alfanumérico:

Se recibe una señal de tono y mensaje escrito en la pantalla de cristal líquido de carácteres numéricos y/o letras. La memoria permite guardar hasta 8 mensajes con un total de 416 carácteres. Se requiere que el que origina los mensajes tenga un terminal con data transreceptor (modem) para envío de los mensajes.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

IV. Depósito

A) El hecho de que se le haya exigido al abonado que pague un depósito a la Autoridad no lo releva de su responsabilidad de pagar los cargos por servicios, según dispuestos por este Reglamento.

B) El monto del depósito requerido al abonado se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XI de este Reglamento.

V. Tarifas y Cargos		Cargo
A.	Depósito	Vea Sección E-9
B.	Cargo por Acceso	$15.00
C.	Servicios Opcionales	
1)	Repetición de Mensajes	10.00
2)	Llamadas por Grupo *	
a.	Cargo de acceso por grupo	15.00
b.	Por cada miembro de grupo	2.00
3)	Prioridad	5.00

* Este servicio se limita a grupo no mayores de 10 unidades

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

V.	Tarifas y Cargos (Cont.)	Cargo
D.	Cargo anual por Servicio **	$25.00
E.	Busca Personas (Beepers)	Cargo Mensual
1.	Tono Solamente	$ 5.00
2.	Sensar Tono Solamente	10.00
3.	Tono y Voz	15.00
4.	Indicador Digital	15.00
5.	Sensar Indicador Digital	20.00
6.	Alfanumérico	20.00

** El cargo anual por servicio cubrirá gastos incurridos por la Autoridad por mantenimiento no usual y/o reposición de equipo terminal cuando sea necesario la reposición de éste por primera vez dentro del año cubierto por el cargo anual.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

I. General

1. El servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de Larga Distancia de la Autoridad.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

II. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios: Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

A. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Autoridad la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través del cuadro privado.

1. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

2. Cuando la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona en particular o estación para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clases de Servicio ...(Cont.)

A. Servicio de Persona a Persona ...(Cont.)

3. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Autoridad emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

B. Servicio de Teléfono a Teléfono

El servicio de Teléfono a Teléfono es aquel servicio en el cual la persona que origina la llamada disca (marca) el número de teléfono deseado, o le informa a la operadora de la Autoridad el número del teléfono deseado, el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado y no indica el nombre de persona específica con la cual desea hablar, o número específico de estación de cuadro privado, o departamento u oficina específica de un cuadro privado.

III. Llamadas con Cargo Revertido

A. Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IV. Hora del Día

La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es de Día, Vespertina o de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

V. Período Inicial y Período Adicional

A. Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

1. El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos.

2. En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operado el período inicial es de 3 minutos o fracción de minutos y en el servicio de Teléfono a Teléfono (marcado) por el suscriptor (DDD) el período inicial es de un minuto o fracción de minuto.

3. El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VI. Medición de Tiempo de los Mensajes

A. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

B. En las llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y:

a. la persona llamada
b. la estación solicitada
c. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada

C. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

D. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

VII. Tarifas Aplicadas Para Personas Sordo-Mudas

Las tarifas establecidas a continuación aplicarán a personas con impedimento auditivo o del habla, según las disposiciones de esta sección:

A. Condiciones

El suscriptor presentará certificación escrita de la condición que le impide la comunicación oral. Utilizará un dispositivo de telecomunicación para comunicación visual.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VII. Tarifas Aplicadas Para Personas Sordo-Mudas (Cont.)

B. Aplicabilidad

Las tarifas aplicables consistirán en un ajuste a las llamadas de discado directo, que no requieran la intervención de la operadora, como sigue:

1. La tarifa correspondiente al período tarifario de noche aplicará a las llamadas originadas desde el teléfono del suscriptor. Este ajuste aplicará únicamente a las llamadas originadas desde y facturados al teléfono de la residencia del suscriptor.

VIII. Tarifa Reducida Especial

A. Esta Tarifa consiste de un descuento de hasta un máximo de 15% sobre la tarifa actualmente aplicable para el servicio DDD.

B. A opción de la Autoridad, dicha tarifa podrá ofrecerse durante fechas especiales para las cuales no aplica descuentos actualmente o como descuento adicional durante los días feriados según establecido en la Sección IX.B, siguiente.

IX. Aplicación de Tarifa

A. El período inicial del servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa. Para el minuto adicional aplicará la tarifa correspondiente a la hora del día en que se establece la conexión.

B. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscriptor las tarifas de Día, Verpertina o de Noche aplican en la forma siguiente:

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IX. Aplicación de Tarifa (Cont.)

B. Para el servicio de Teléfono a Teléfono...(Cont.)

1. Tarifa de Día - aplica desde las 8:00 a.m. hasta, pero no incluyendo las 5:00 p.m.

2. Tarifa Vespertina - aplica desde las 5:00 p.m. hasta, pero no incluyendo las 9:00 p.m.

3. Tarifa de Noche - aplica desde las 9:00 p.m. hasta, pero no incluyendo las 8:00 a.m.

Se aplican también:

a) Los sábados y domingos durante todo el día.

b) Los siguientes días feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Día de Martin L. King	Dia de Acción de
Viernes Santo	Gracias
julio 4	diciembre 25

X. Tarifas

A. Cada oficina central ésta designada como un centro tarifario.

B. Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en la distancia aérea entre los centros tarifarios computados hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la tabla tarifaria de la página G-1-7.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas (Cont.)

B. Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia ...(Cont.)

KMS AEREOS	DISCADO DIRECTO			OPERADORA ESTACION	OPERADORA PERSONA	TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	TODO EL DIA		DIA	VESPERTINA	NOCHE
DE - A	BASICO 1 MINUTO			BASICO 3 MINUTOS		CADA MINUTO ADICIONAL		
0-17	.21	.14	.08	.45	1.58	.09	.06	.04
18-25	.26	.17	.10	.68	1.71	.14	.09	.06
26-37	.31	.20	.12	.90	1.98	.17	.11	.07
38-51	.36	.24	.14	1.08	2.21	.23	.15	.09
52-66	.40	.26	.16	1.22	2.30	.27	.18	.11
67-93	.44	.29	.18	1.44	2.57	.32	.21	.13
94-EN ADELANTE	.47	.31	.19	1.76	2.88	.34	.22	.14

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

I. General

El Servicio "976" es un servicio de telecomunicaciones que permite llamadas simultáneas originadas desde múltiples estaciones a un sólo número telefónico a través de la red telefónica pública. El mismo está disponible con las siguientes opciones:

A. Opción de Información

Provee información del promotor a quien llame a través de un número telefónico "976" único. Esta opción permite al promotor ofrecer información en vivo o grabada hasta por tres (3) minutos, directamente desde un predio distinto a una oficina de servicio de la Autoridad. Las llamadas tendrán acceso a la información mediante el discado del número telefónico "976" previamente asignado.

B. Conteo de Llamadas

Incluye dos números de Servicio Telefónico "976" para recibir llamadas. Cuando se complete la llamada al número del Servicio "976" discado, el que origina escuchará un mensaje uniforme confirmando la recepción de la llamada. No se ofrecerá ningún otro mensaje.

C. Conteo de Llamadas con Información Provista desde los Predios del Promotor

Incluye la opción de conteo de llamadas más un mensaje informativo que dura 15 segundos. Los promotores que ordenen este servicio deben proveer la información que ofrece el mensaje directamente desde sus predios.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

I. General (Cont.)

C. Conteo de Llamadas con Información ...(Cont.)

La transmisión de datos del conteo de llamadas al terminal de datos del promotor está disponible con la opción de conteo de llamadas. Los datos del conteo de llamadas es provisto, por conexión mediante el dispositivo de discado de entrada ("dial-up connection") (aplican los cargos tarifarios corrientes correspondientes a la llamada). El Promotor debe contar con equipo terminal de recepción que sea apto según lo especifica la Autoridad.

II. Disponibilidad

El servicio se provee sujeto a la disponibilidad de facilidades y componentes necesarios para proveer el servicio y de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la Autoridad.

Las solicitudes de Servicio "976" serán consideradas en el orden en que sean recibidas.

III. Reglas Generales

A. El volumen de capacidad de llamadas de las facilidades usadas para prestar el Servicio "976" es limitada. Un volumen de capacidad de llamadas superior a su capacidad puede interferir con la operación de la red de telecomunicaciones y afectar adversamente a otros servicios que ofrece la Autoridad. En conformidad,

1. Toda solicitud hecha por un promotor para el Servicio "976" será evaluada por la Autoridad para determinar si existe posibilidad de efectos adversos a otros servicios provistos por la red de telecomunicaciones. Sólo serán prestadas aquellas opciones del Servicio "976" que a juicio de la Autoridad no tendrán un efecto adverso sobre otros servicios.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

III. Reglas Generales (Cont.)

A. El volumen de capacidad ...(Cont.)

2. El Servicio "976" provisto a un promotor será suspendido si el volumen de llamadas y sus características son tales que afecten adversamente otros servicios de telecomunicación, conforme con lo dispuesto por la Disposición General No. VII, Sección D-7.

3. El promotor es responsable de la continuidad y calidad auditiva de los mensajes provisto a la red "976". Si la calidad auditiva es inaceptable (ruidosa, nivel muy bajo) la Autoridad puede suspender el Servicio "976" hasta que se corrija la condición inaceptable. El promotor será responsable del pago de la factura por los reembolsos de los cargos por llamadas que tenga que hacer la Autoridad a causa de una interrupción del mensaje del promotor motivado por defectos de su equipo o servicios.

4. Todo anuncio, publicación o cualquier otra comunicación del promotor que contenga el número de Servicio "976" a llamar, deberá tener un aviso indicativo de que el abonado de origen incurrirá en un cargo por la llamada, otro aviso indicando la fecha y hora en que su llamada puede ser conectada a una declaración de reconocimiento un mensaje provisto por el promotor o puede ser contestada personalmente y un mensaje informando al que llama que puede ser necesario el uso de un dispositivo para evitar la distorsión.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

III. Reglas Generales (Cont.)

A. El volumen de Capacidad ... (Cont.)

5. Los siguientes tipos de llamadas no se permiten en el Servicio "976":

- Llamadas a cobrar (cargo revertido)
- Llamadas originadas desde una tercera estación
- Tarjetas de llamadas
- Llamadas con intervención de la operadora
- Llamadas originadas en Hoteles o Moteles
- Llamadas originadas en Teléfonos Públicos

IV. Opciones Adicionales

Las siguientes opciones adicionales del Servicio "976" están disponibles, a menos que se indique lo contrario, tanto con la opción de Servicio de Información como con la de Conteo de Llamadas:

A. Números Telefónicos Adicionales

Provisión de números adicionales cuando un promotor requiera más de dos números en la opción de Conteo de Llamadas.

B. Llamada Libre de Cargo Para el que Origina

Permite al promotor ofrecer el servicio libre de cargo para el que origina la llamada. El promotor pagará por cada llamada un cargo por el minuto inicial o fracción y por cada minuto adicional. Cuando la llamada se origine en un punto fuera de Puerto Rico, el que origina la misma será responsable del pago de los cargos según la tarifa aplicable. No se hará ningún cargo al promotor por este tipo de llamadas.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

IV. Opciones Adicionales (Cont.)

C. Llamadas Cargadas al que Origina

El promotor puede elegir que el que la llamada pague un cargo por minuto inicial y por los minutos adicionales por llamada al Servicio "976". El que origina la llamada pagará los cargos que se especifican a continuación.

V. Condiciones de Pago

A. Se requiere un volumen mínimo de llamadas o un volumen mínimo de minutos para el servicio "976" según se indica más adelante. si no se alcanza el requisito mínimo exigido, se hará un cargo al promotor por cada llamada o minutos de llamadas, según aplique, a base de la diferencia entre el volumen real obtenido y el que aquí se requiere. El volumen mínimo consiste de 2,000 llamadas por cada mes de Servicio "976".

B. El Servicio "976" tendrá un período mínimo de servicio de treinta (30) días. Cuando un promotor descontinue un servicio existente antes de los 30 días de período mínimo, el promotor será responsable del pago del volumen mínimo previamente indicado.

VI. Tarifas y Cargos

A. Las tarifas y cargos se fijan en términos de promotor y abonado de origen.

1. Promotor (suscriptor)

Cliente que se suscribe al Servicio "976" y es responsable por las Tarifas y Cargos del Promotor y por el cumplimiento de la Reglamentación Tarifaria aplicable.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Las tarifas y cargos ...(Cont.)

2. Abonado de Origen

Cliente que origina una llamada mediante discado directo a un número correspondiente al Servicio "976". El abonado de origen es responsable del pago de los cargos por la llamada hecha a un número telefónico "976" y por el cumplimiento con la reglamentación tarifaria aplicable.

B. Cargos del Promotor

1. Cargos por Instalación - Cuando un promotor ordena los Servicios "976" aplican los siguientes cargos:

- Por cada opción	$150.00
- La opción de Conteo de llamadas incluye dos números "976" por cada orden.	

2. Cargos de reactivación - Cuando un promotor programa por anticipado la inactivación temporera del Servicio, aplica el siguiente cargo por cada reactivación pre-programada:

- Por orden, por reactivación	$ 50.00

3. Cambios en la Programación y Cancelación - Cuando un promotor decide cambiar el programa de fechas predeterminadas para recibir el servicio o cancela una orden con menos de siete (7) días antes de la fecha del servicio originalmente requerido, aplicará un cargo por reprogramación. El servicio puede ser reprogramado o demorado sólo una vez y por no más de 15 días. Aplica el siguiente cargo a este servicio:

- Por orden, por programa	$150.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

VI. Tarifa y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

4. Números telefónicos adicionales

- Por número adicional, por mes programado $75.00

5. Abonado de origen gratis - a las órdenes con esta opción se le asignará un número telefónico distinto (976-0XXX). El promotor pagará un cargo por todas las llamadas originadas en Puerto Rico, según se indica a continuación:

- por el minuto inicial, o fracción	$0.30
- por cada minuto adicional, o fracción	$0.25

Por llamadas originadas fuera de Puerto Rico, el que origine la llamada será responsable adicionalmente por los cargos correspondientes a la tarifa aplicable. No aplicará ningún cargo al promotor por estas llamadas.

6. Puertos de Grabación - aplicarán los siguientes cargos al promotor por puertos de grabación:

- Renta Mensual	$30.00
- Cargo por Instalación	50.00

Un número telefónico es provisto para tener acceso al puerto de grabación sin cargo adicional. Si el promotor opta por que se le provea una línea dedicada para el acceso a un Puerto de Grabación, el promotor deberá pagar los cargos tarifarios aplicables a una línea dedicada entre la oficina central sirviente y los predios del promotor.

Presentada por la Autoridad de Comuncaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

7. Puertos Para Conteo de Llamadas - aplicarán los siguientes cargos para puertos de conteo de llamadas:

- Renta Mensual	$ 60.00
- Cargos por Instalación	100.00

Incluye, sin cargo adicional, un número telefónico para acceso al puerto de conteo de llamadas. A opción del promotor provee una línea dedicada para acceso al conteo de llamadas, mediante el pago aplicable por los cargos tarifarios que corresponden a una línea dedicada.

8. Puerto de Acceso - Por los puertos de acceso que la Autoridad pondrá a disposición para la información en vivo a ser provista por el promotor, aplican los siguientes cargos, por cada puerto:

- Renta Mensual	$17.50
- Cargos por Instalación	25.00

La Autoridad provee sin cargo adicional un número telefónico para acceso al puerto de acceso. A opción del promotor se incluye una línea dedicada mediante el pago de los cargos tarifarios aplicables.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

SERVICIO 976

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Cargos Aplicables al Abonado de Origen y Compensación Promocional

1. Cuando el promotor se suscribe a la opción en que el abonado de origen no paga, no se le aplicarán cargos al abonado de origen por llamar al Servicio "976". De no ser así, se aplicarán los siguientes cargos al abonado de origen:

Por órdenes al Servicio "976" con mensajes informativos de 60 segundos o menos de duración o llamadas a la Opción de Conteo de Llamadas, aplicarán los cargos que se detallan en la siguiente tabla:

RENGLON TARIFARIO	CARGO BASICO	CARGO PROMOCIONAL AUTORIDAD	CARGO PROMOCIONAL PROMOTOR	CARGO ORIGINADOR
I	$0.30	$ ---	$ ---	$0.30
II	0.30	0.05	0.05	0.40
III	0.30	0.10	0.10	0.50
IV	0.30	0.15	0.15	0.60
V	0.30	0.20	0.20	0.70
VI	0.30	0.25	0.25	0.80
VII	0.30	0.30	0.30	0.90
VIII	0.30	0.35	0.35	1.00

2. Cuando aplique el cargo promocional, la Autoridad y el promotor compartirán el mismo según se ilustra en la tabla anterior, de acuerdo con el renglón elegido por el promotor.

3. El cargo por cada minuto adicional hasta un máximo de tres minutos por llamada será de $0.25.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

RESERVADA PARA USO FUTURO

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica a los Servicios de Interconexión provistos por la Autoridad de Comunicaciones, en adelante denominada a la Autoridad, a las empresas privadas u otras entidades de servicio público de telecomunicaciones, en adelante denominadas las Portadoras.

II. Reglas Generales

A. La Autoridad proveerá los servicios aquí descritos conforme a los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de dichos servicios está sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas en oficinas centrales de conmutación digital de la Autoridad.

B. Estos servicios de interconexión serán provistos por la Autoridad, únicamente a las Portadoras legalmente autorizadas para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones de radioteléfono, (móvil o celular) y de señalización por radio al público en general en Puerto Rico.

C. Previa solicitud razonable por parte de la Portadora, la Autoridad establecerá las facilidades y proveerá los servicios de interconexión que se describen en esta tarifa, sujeto a las limitaciones técnicas y de operación que esto conlleva y a la disponibilidad de facilidades con respecto a las necesidades de la Autoridad en su prestación de servicio telefónico al público en general.

D. La Autoridad implantará un Plan de Número Unico de Acceso facilitando números telefónicos de 7 dígitos en oficinas centrales de conmutación digital para cada unidad de los abonados de la Portadora suscritos a los servicios públicos de telecomunicaciones de radioteléfono, (móvil o celular) o de señalización por radio.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

E. La Autoridad proveerá también, bajo los términos y condiciones de esta tarifa, las siguientes facilidades:

1. Línea de Acceso para servicio local y servicio WATS, en Oficinas Centrales de Conmutación Digital para originar llamadas a la red telefónica púbica desde los radioteléfonos (móvil o celular) de los abonados de la Portadora.

2. Puertas de troncales de impulso que transmitan los 4 últimos dígitos del número telefónico a la oficina de conmutación de la Portadora y establezcan la conexión para llamadas que se originan en la red telefónica pública.

3. Circuitos de conexión entra la oficina central de conmutación digital de la Autoridad donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de la Portadora.

F. Las facilidades provistas por la Autoridad bajo esta tarifa, serán utilizadas por la Portadora exclusivamente parra el tráfico que se origina o termina en su oficina de conmutación para los servicios públicos de radioteléfono (móvil o celular) o de señalización por radio que está autorizada a prestar.

G. Las facilidades provistas por la Autoridad bajo esta tarifa no serán utilizadas por la Portadora o sus abonados en la comisión de actos ilegales, ni en representación de otra persona con intenciones fraudulentas o maliciosas, o que en alguna manera moleste, abuse, amenace u hostigue a otros.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

H. Las condiciones de pago serán como sigue:

1. Los cargos establecidos en esta tarifa comenzarán a partir de la fecha en que la Autoridad notifique a la Portadora que se han completado las facilidades y los servicios solicitados están disponibles para su uso. Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dichos servicios sean cancelados o de otra forma desconectados en corformidad con las disposiciones de este Reglamento.

2. La Portadora es exclusivamente responsable por el pago de los cargos de todos los servicios provistos por la Autoridad, a llamadas originadas o completadas como consecuencia del uso de líneas de acceso, cargos impuestos a la Autoridad por otras compañías, cargos incurridos por usuarios autorizados, llamadas de larga distancia, uso de la red telefónica pública, unidades de llamadas locales, servicio de información y otros cargos incurridos y atribuidos a la factura mensual hasta cinco (5) días después que la Autoridad reciba la notificación de desconectar las facilidades o descontinuar los servicios provistos.

3. El ciclo de facturación por los cargos será mensual. El pago de tales facturas será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América dentro de quince (15) días después de la fecha trámite de cada factura. Si dicha factura no es recibida por la Portadora dentro de cinco (5) días después de la fecha de trámite acostumbrada, ésta notificará a la Autoridad por el medio más rápido disponible de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Autoridad, será aplicable a cualquier cantidad que

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

H. Las condiciones de pago serán como sigue: (Cont.)

3. El ciclo de facturación...(Cont.)

...no sea pagada en su totalidad a su fecha de vencimiento. Cualquier cantidad que haya sido requerida para pago se entenderá pagada cuando sea recibida, sujeta a su cobro, en el lugar que designe la Autoridad de tiempo en tiempo.

Además, y sin limitar cualquier otro remedio que pueda estar disponible para la Autoridad, si el pago no es hecho en su totalidad por la Portadora a la fecha de su vencimiento, y ésta no haya pagado la diferencia dentro de diez (10) días después de notificación al efecto por parte de la Autoridad, ésta tendrá el derecho, pero no la obligación, de desconectar los servicios relacionados con la cuenta adeudada y le impondrá un cargo por la restauración de dichos servicios. Nada de lo contenido en esta sección, se entenderá como que limita en alguna forma los derechos de la Autoridad bajo esta tarifa para declarar a la Portadora en falta por imcumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, pero no limitado, al cumplimiento de pagos vencidos.

4. Los cargos recurrentes correspondientes a servicios activados durante una fracción del mes estarán basados en una proporción de los cargos recurrentes correspondientes al número de días en que dichos servicios han estado activos. Para tal propósito, se entenderá que cada mes se compone de treinta (30) días.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

I. El período mínimo de servicio para las facilidades y servicios de interconexión incluídos en esta tarifa será de 36 meses.

J. La Autoridad podrá requerir de las Portadoras, aquellos depósitos o fianzas que estime convenientes para salvaguardar sus intereses.

K. En caso de falta de pago de cualquier factura de violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en esta tarifa, la Autoridad podrá suspender temporeramente el servicio a terminar el contrato con la Portadora, conforme a la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Autoridad.

L. La Autoridad proveerá crédito por la interrupción al Servicio únicamente cuando dichas interrupciones sean contínuas y excedan veinticuatro (24) horas. El crédito será en forma de ajuste a los cargos recurrentes u aplicará sólo a las interrupciones al servicio que la Portadora notifique. Se deberá solicitar el crédito dentro de los quince (15) días desde el envio de la factura. Con el propósito de calcular el crédito aplicable, cualquier interrupción será medida desde el momento en que sea notificada a la Autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio causadas por negligencia o intencionalmente por la Portadora o sus abonados.

En ningún caso el crédito calculado excederá la cantidad cobrada a la Portadora.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

II. Reglas Generales (Cont.)

L. La Autoridad no será responsable por ningún acto u omisión no atribuíble al personal o equipo de la Autoridad, incluyendo, pero no limitado, a interrupciones, demoras o fallo en proveer servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otro levantamiento, acción o inacción por Autoridades del Gobierno, y otras causas fuera del control de la Autoridad.

M. En el caso que la Portadora cancele órdenes del comienzo del servicio solicitado, la Autoridad podrá requerir de la Portadora el pago de todos los costos incurridos por la Autoridad hastta la fecha en que se reciba la notificación por escrito de la cancelación.

N. La Portadora indemnizará a la Autoridad y la relevará de reclamaciones por libelo, difamación o violaciones a derechos reservados del material transmitido a través de las facicilidades de la Autoridad por la Portadora o sus abonados; por reclamaciones por infacción de patentes a consecuencia de la combinación con, o del uso en relación con facilidades de la Autoridad o contra cualquiera otra reclamación que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión de la Portadora o sus abonados en relación con las facilidades de la Autoridad.

O. La Portadora y la Autoridad formalizarán un contrato con términos y condiciones del servicio adicionales a los provistos por este Reglamento.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos

A. Líneas de Acceso a la Red Telefónica Pública

1. Aplicarán las tarifas establecidas en el Reglamento Tarifario de la Autoridad para Línea Principal de Negocio y para Servicio WATS de salida dentro del Territorio servido por la Autoridad. A estos efectos, se autoriza por la Autoridad la reventa de estos servicios por la Portadora exclusivamente a sus abonados de Radioteléfono (móvil o celular) y únicamente cuando para ello se utilicen líneas de acceso y facilidades provistas por la Autoridad.

B. Grupos de Números Telefónicos

1. Para grupos de números telefónicos provistos por la Autoridad para Servicios de Radiomóvil, Radio Celular y Señalización por Radio aplicarán las siguientes tarifas de Número Unico de Acceso en las oficinas centrales digitales designadas por la Autoridad.

	TARIFA
a. Renta mensual por cada grupo de 100 números de oficina central asignados por la Autoridad a la Portadora	$30.00
b. Cargo no recurrente por procesar cada orden de servcio	50.00
c. Cargo no recurrente por cada grupo de 100 números de oficina central asignados por la Autoridad a la Portadora	17.00

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Grupos de Números Telefónicos (Cont.)

2. El período mínimo de servicio para los grupos de números telefónicos provistos por la Autoridad será de 36 meses.

3. Los grupos adicionales de números telefónicos provistos por la Autoridad con posterioridad a la orden original de la Portadora, están sujetos también a un período mínimo de servicio de 36 meses.

A estos efectos, para reducciones en los grupos de números telefónicos en servicio, el último grupo de números provisto por la Autoridad será considerado el primer grupo de números a darse de baja.

4. Para grupos de números telefónicos que sean dados de baja antes de cumplirse el período mínimo de servicio de 36 meses, el cargo a facturarse a la Portadora por terminación del servicio será calculado como sigue:

(Cantidad de Grupos) X ($30.00) X (36 Meses - Meses en Servicio)

5. El prefijo "383" ha sido reservado exclusivamente para los grupos de números telefónicos que serán asignados por la Autoridad en el Plan de Número Unico de Acceso para Puerto Rico.

6. Los Números Unicos de Acceso sólo serán provistos por la Autoridad en grupos de 100 números consecutivos.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Puertas de Troncales de Impulso

1. Para las puertas de troncales de impulso provistos por la Autoridad para transmitir los 4 últimos dígitos de los números asignados a la oficina de conmutación de la Portadora y establecer la conexión para llamadas que se originan en la red telefónica pública, aplicarán las siguientes tarifas:

	TARIFAS
a. Renta mensual por cada puerta de troncal de impulso provista por la Autoridad a la Portadora	$85.20
b. Cargo por cada puerta de troncal provista por la Autoridad a la Portadora	35.00

2. El período mínimo de servicio para las puertas de impulso provistas por la Autoridad será de 36 meses.

3. Las puertas de troncales de impulso adicionales provistas por la Autoridad con posterioridad a la orden original de la Portadora, están sujetas también a un período mínimo de servicio de 36 meses.

A tales efectos, para reducciones en el número de puertas de troncales de impulso en servicio, la última puerta provista por la Autoridad será considerada la primera puerta a darse de baja.

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Puertas de Troncales de Impulso (Cont.)

4. Para las puertas de troncales de impulso que sean dadas de baja antes de cumplirse el período mínimo de servicio de 36 meses el cargo a facturarse a la Portadora por terminación del servicio será calculado como sigue:

(Cantidad de Puertas) X ($85.20) X (36 Meses - Meses en Servicio)

5. La Portadora utilizará el número de puertas de troncales de impulso requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

6. Las Portadoras proveerán aviso de intercepción por medio de voz o tonos distinguibles en las llamadas dirigidas a números de oficina central que no hayan sido asignados por la Portadora.

7. La Portadora proveerá señales de supervisión o aviso por medio de voz o tonos conforme a las prácticas establecidas en la industria de las telecomunicaciones.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Puertas de Troncales de Impulso (Cont.)

8. La Autoridad proveerá los circuitos de conexión que se requieran entre la oficina central de conmutación digital de la Autoridad donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de Portadora, de acuerdo con los cargos, términos y condiciones establecidos para circuitos de voz en la Tarifa de la "National Exchange Carrier Association" (NECA) FCC Núm. 5, Sección 7 para Servicios de Acceso.

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso

1. Las siguientes tarifas aplican para todas las llamadas que se originan en el territorio servido por la Autoridad hacia los números telefónicos asignados a las Portadoras para los servicios de Radioteléfono (Móvil o Celular) y de Señalización por Radio dentro del Plan de Número Unico de Acceso.

	MINUTO INICIAL O FRACCION	MINUTO ADICIONAL O FRACCION
Discado Directo (No aplica para teléfonos públicos o Servicio WATS de Salida)		
-Período de Tráfico Máximo	$0.25	$0.20
-Período de Tráfico Mínimo	0.20	0.15

Presentada por la Autoridad de Comunicaciones de P.R. _____

Aprobado _____ Efectiva _____

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

1. Las siguientes tarifas ...(Cont.)

	MINUTO INICIAL O FRACCION	MINUTO ADICIONAL O FRACCION
Aplica únicamente a llamadas desde teléfonos públicos con asistencia de operadora		
- Durante todo el día	$0.35	$0.20
Operadora de Estación-a - Estación		
- Período de Tráfico Máximo	0.85	0.20
- Período de Tráfico Mínimo	0.85	0.15

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

2. Los cargos aplicables están basados en la hora del día y en el día de la semana, como sigue:

a. Período de Tráfico Máximo

7:00 a.m. a 7:00 p.m. - de Lunes a Viernes

Período de Tráfico Mínimo

7:00 p.m. a 7:00 a.m. - de Lunes a Viernes y todo el día del Sábado, Domingo y los siguientes días feriados:

Día de Año Nuevo (1ro. de Enero)
Día de Reyes (6 de Enero)
Martin Luther King
Viernes Santo
Día de la Declaración de la Independencia (4 de Julio)
Día de la Constitución (25 de Julio)
Día del Trabajo (Primer Lunes de Septiembre)
Día de Acción de Gracias
Día de Navidad (25 de Diciembre)

3. El tiempo que se cobrará por llamadas comienza cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el Número Unico de Acceso y termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación.

SERVICIOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

4. Cuando la conexión se establezca durante un período tarifario y termine en otro período tarifario, se aplicará la tarifa en efecto para cada período en base a la porción de tiempo en cada período tarifario.

5. No se aceptarán llamadas de Persona-a-Persona o de cobro revertido o con cargos a un tercer número.